

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 361 (Por el señor Colón Rodríguez)	Para enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos", para añadir un nuevo inciso cinco (5) que leerá de la siguiente manera: "Poseer un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.	Agricultura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Segundo Informe
P. de la C. 603 (Por el señor Muriel Sánchez)	Para enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 del Artículo 2; añadir el inciso 11 del Artículo 7 de la "Ley 163-2024", conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las	Salud

Actos y Récord
2025 OCT 15 P 3:44
LWPS

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines.	
P. de la C. 625 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para establecer la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios”, con el propósito de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19; disponer sobre los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración a la universidad, las obligaciones de la Universidad de Puerto Rico respecto a estos estudiantes, las exclusiones aplicables, la supervisión correspondiente, y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico) Segundo Informe
P. de la C. 808 (Por el señor Navarro Suárez)	Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico hasta octavo grado; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados	Educación

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 337 (Por el señor Sánchez Álvarez)	Para enmendar el Artículo 9, añadir unos nuevos Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar los actuales Artículos del 13 al 35, como los Artículos del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de consolidar en dicha Ley, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”, la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud”, la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como “Guía de Servicios para el Joven”, la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el “Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló”, y la Ley 36-2014, conocida como “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.	Asuntos de la Juventud

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 517 (Por el señor Sánchez Álvarez y otros)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social
P. del S. 648 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	Para crear la “Ley para establecer la política pública de capacitación para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional de la geriatría y gerontología en Puerto Rico”; con el propósito de promover la formación académica y profesional en las áreas de geriatría y gerontología, fomentar la creación y expansión de programas académicos en instituciones de educación superior e incentivar la educación continua en estas disciplinas entre los profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
Por Petición		
P. del S. 650 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	Para enmendar el Artículo 9 para añadir un nuevo inciso (k) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta ley, los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor	Adultos Mayores y Bienestar Social y de lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
Por Petición		

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	temporal conforme al Artículo 140 (b) del Código Civil de Puerto Rico, cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial; enmendar el Artículo 5.004(a) para añadir un nuevo subinciso (9) de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme el Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 652 (Por el señor Rivera Schatz y otros) Por Petición	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9, crear los nuevos Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, mejor conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico", a la luz de las disposiciones de la Ley federal equivalente, conocida como <i>The Recognize, Assist, Include, Support, & Engage (RAISE) Family Caregivers Act of 2017</i> , (Public Law 115-119), con el fin de expandir el alcance de la Ley 82-2023 en cuanto a las áreas de atención a la población de cuidadores informales en Puerto Rico con las disposiciones pertinentes; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 202 (Por el señor Pérez Ortiz)	Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.	Hacienda (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 222 (Por el señor Román López)	Para ordenar a la Comisión de Región Oeste a realizar un estudio sobre el estado del Proyecto AC-000218 de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para la construcción de un conector desde la calle Burn hacia carretera PR-110 en el municipio de Aguadilla.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 378 (Por el señor Morey Noble)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) investigar la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de Alheli y la carretera número 177; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 412 (Por el señor Aponte Hernández)	Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo el proceso utilizado por las aseguradoras de automóviles para tramitar y resolver reclamaciones, a fin de evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 471 (Por el señor Nieves Rosario)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 361

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 DE OCTUBRE DE 2025

Actas y Records
205 OCT 14 P 5:38
Carter

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto de la Cámara 361** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Segundo Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 361**, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos", para añadir un nuevo inciso cinco (5) que leerá de la siguiente manera: "Poseer un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 361 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, que regula la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. La enmienda busca añadir un nuevo inciso (5) al listado de requisitos para obtener la licencia de agrónomo en Puerto Rico. Este nuevo requisito reconoce como válida la obtención de un título de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, siempre que el mismo sea conferido por una

institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) y se hayan aprobado al menos cuarenta (40) créditos en cursos formales relacionados a esta especialidad.

La exposición de motivos del proyecto destaca la importancia histórica y económica de la agricultura en Puerto Rico, destacando que enfrenta hoy serios retos debido al cambio climático, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. Ante esto, se enfatiza la urgencia de evolucionar hacia una agricultura sustentable, entendida como un modelo que armoniza la producción agrícola con la protección del ambiente y el bienestar social. La agricultura sustentable promueve el uso eficiente de recursos naturales, minimiza el uso de agroquímicos y fomenta prácticas responsables que aseguren la viabilidad agrícola a largo plazo.

El proyecto resalta que, para alcanzar esta transformación, se necesita un capital humano capacitado en técnicas agrícolas sostenibles. Se reconoce que los agrónomos juegan un rol clave en este proceso, ya que poseen conocimientos técnicos en manejo del suelo, plagas, conservación de recursos y otras áreas necesarias para diseñar estrategias adaptadas a las condiciones locales. De ahí que se proponga incluir en la ley a aquellos profesionales formados en Agricultura Sustentable como elegibles para licenciarse como agrónomos, ampliando así las oportunidades para quienes optan por esta nueva especialización.

Además de responder a los retos ambientales, la medida busca empoderar a comunidades rurales y fortalecer la seguridad alimentaria del país. La medida enfatiza que una formación académica adecuada permite a los agrónomos acceder a fondos y programas de apoyo, tanto gubernamentales como de entidades sin fines de lucro. Asimismo, se plantea que contar con más profesionales en esta área puede fomentar el emprendimiento local y contribuir al desarrollo económico sostenible.

I. MEMORIALES

Para conocimiento general de las compañeras legisladoras y legisladores de ambos cuerpos, así como el público en general, hemos plasmado en este informe un resumen de los siguientes memoriales recibidos.

1. Departamento de Agricultura
2. Universidad de Puerto Rico en Utuado
3. Junta Examinadora de Agrónomos
4. Sebastián Andrés Segarra Maldonado -Representante ante la Junta Universitaria
Universidad de Puerto Rico Utuado
5. Colegio de Agrónomos

6. Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez
7. Agro. Jorge L. González Ortiz

Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante “DA”)

El memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico expone que la medida legislativa pretende enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 1941 para reconocer el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), como una cualificación válida para obtener la licencia de agrónomo en Puerto Rico, siempre que se hayan aprobado al menos 40 créditos en dicha especialidad.

El DA comienza el memorial destacando su función principal: establecer e implementar la política pública agrícola para promover el desarrollo del sector y asegurar la disponibilidad de alimentos en la Isla. En ese contexto, subraya que el personal que hace cumplir dicha política está compuesto en gran parte por agrónomos licenciados. Estos profesionales desempeñan una diversidad de tareas que requieren conocimiento técnico, científico y regulatorio, razón por la cual el DA se alinea con el criterio del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, afirmando que los agrónomos son científicos de la agricultura.

Entre las tareas que realizan los agrónomos del DA, se enumeran funciones como: análisis de calidad y composición de productos agrícolas, inspecciones de suelos, evaluación de prácticas agrícolas, control de plagas, decomisos, recopilación y análisis de datos estadísticos, así como evaluaciones tecnológicas de equipos e infraestructura. Todas estas labores requieren dominio del método científico, desde la observación y experimentación hasta el análisis objetivo de datos.

El DA enfatiza que es el mayor empleador de agrónomos en Puerto Rico y que necesita que esta profesión continúe creciendo para poder sostener sus funciones. Por ello, está a favor de que se amplíen las oportunidades académicas en esta disciplina, incluyendo la formación en agricultura sustentable. Sin embargo, aclara que esta expansión debe estar alineada con los estándares de calidad y requisitos establecidos por la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía, y que se **debe asegurar una formación con énfasis científico**.

En su recomendación final, el DA sugiere que, antes de continuar con la aprobación del proyecto, se consulte a instituciones con peritaje y jurisdicción en el área, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, otras entidades educativas pertinentes, el Colegio de Agrónomos y la Junta Examinadora. El Departamento se muestra deferente a los criterios que emanen de estos organismos especializados, reconociendo que ellos son los más

capacitados para determinar los requisitos curriculares y profesionales para ejercer la agronomía.

Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (en adelante “UPRU”)

La ponencia presentada por el Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU), constituye un sólido respaldo al Proyecto de la Cámara 361, el cual propone enmendar la Ley Núm. 20 de 1941 para permitir que los egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable —que además hayan completado al menos ocho créditos en biología y ocho créditos en química— puedan cualificar para licenciarse como agrónomos en Puerto Rico. La ponencia expone que esta enmienda no solo es justa, sino que resulta estratégica para fortalecer la soberanía alimentaria, el desarrollo económico rural y la preparación de profesionales agrícolas con una visión integral y sostenible.

La UPRU expone que es una institución con una misión profundamente vinculada al desarrollo rural, agrícola y ambiental del país. Fundada en 1978 como el Colegio Universitario de la Montaña, UPR-Utuado ha evolucionado hasta convertirse en un centro educativo innovador que responde a las necesidades socioeconómicas de la región central montañosa. Se destaca que la universidad atiende a una población estudiantil en su mayoría de bajos recursos, siendo el 86% recipientes de ayuda económica y el 73% proveniente de hogares con ingresos menores a \$30,000 anuales. Esta realidad refuerza el valor social del programa propuesto.

La ponencia detalla la oferta del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable como una propuesta educativa interdisciplinaria centrada en integrar los pilares de la sostenibilidad: el componente ambiental, económico y social. Este programa permite al estudiante desarrollar competencias para manejar agroecosistemas complejos, diseñar prácticas agrícolas sostenibles, fomentar el emprendimiento y fortalecer la justicia social. El currículo incluye 121 créditos distribuidos en cursos teóricos y prácticos que abarcan agroecología, fitopatología, agronegocios, tecnología agrícola, ciencias del suelo, biología, química, mercadeo de productos agrícolas, entre otros.

La UPR-Utuado sustenta su respaldo en una infraestructura académica y física adecuada. Cuenta con modernos laboratorios, invernaderos, una planta piloto y proyectos de investigación financiados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y el Instituto Nacional de Agricultura y Alimentos (NIFA), con una inversión que asciende a más de un millón de dólares. Se destacan proyectos como “Génesis

Agroempresarial”, los huertos escolares, programas de adiestramiento docente en agricultura, el programa “Bee Campus” para la conservación de polinizadores, y la iniciativa “UPRU Sostenible” para alcanzar una operación energética basada en fuentes renovables.

El memorial enfatiza que la formación recibida por los estudiantes del programa en Agricultura Sustentable los capacita para cumplir con las funciones de un agrónomo, según definidas por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. Esto incluye el manejo racional de los recursos naturales, la planificación de sistemas agrícolas, el control de plagas, estudios ambientales y la asistencia técnica a agricultores. Por tanto, se sostiene que negarles el acceso a la licencia profesional sería desconocer la preparación académica y la relevancia social del programa. A esos efectos, esbozó que el currículo de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable posee 121 créditos que se ilustran en la siguiente tabla:

Currículo: Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable (121 créditos)

Año	Semestre	Código	Curso	Créditos
Primer Año	Primer Semestre	INGL 3101	Inglés Básico I	3
		ESPA 3101	Español Básico I	3
		MATE 3001	Matemática Introdutoria I	3
		TPAG 3019	Agroecología	2
		TPAG 3020	Lab. Agroecología	1
		CFIT 3005	Fund. Producción de Cosechas	4
		CFIT 3006	Lab. Fund. Producción de Cosechas	0

	Segundo Semestre	INGL 3102	Inglés Básico II	3
		ESPA 3102	Español Básico II	3
		AGSU 3005	Seminario en Agricultura Sustentable	1
		AGSU 3006	Ciencias de Suelos	3
		AGSU 3007	Lab. Ciencia de Suelos	1
		INPE 3011	Fundamentos Ciencia Animal	3
		INPE 3012	Lab. Fundamentos Ciencia Animal	1
Segundo Año	Primer Semestre	INGL 3XXX	Inglés de Segundo Nivel I	3
		CISO 3121	Int. Ciencias Sociales I	3
		AGSU 3110	Manejo de Plagas en Agroecosistemas	2
		AGSU 3111	Lab. Manejo de Plagas en Agroecosistemas	1
		BIOL 3011	Biología General I	4
		BIOL 3013	Lab. Biología General I	0

		INTD 3805	Servicio Comunitario	3
	Segundo Semestre	INGL 3XXX	Inglés de Segundo Nivel II	3
		CISO 3122	Int. Ciencias Sociales II	3
		AGSU 3112	Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas	2
		AGSU 3113	Lab. Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas	1
		AGSU 3211	Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable	2
		AGSU 3213	Lab. Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable	1
		ANTR 3005	Intro Antropología Cultural	3
Tercer Año	Primer Semestre	SOHA- Electiva	Electiva en Humanidades	3
		AGSU 3220	Tecn. de la Información y Comunicación para la Agricultura Sustentable	3
		AGSU 4111	Mercados y Productos Agrícolas	3
		AGSU 4113	Lab. Mercados y Productos Agrícolas	1

		Electiva Dirigida	Pilar Economía/Emprendimiento	3
		Electiva Dirigida	Pilar Ambiental	3
	Segundo Semestre	SOHA-Electiva	Electiva en Humanidades	3
		AGSU 4210	Aspectos Sociales, Económicos y Ambientales en Sistemas Alimentarios Sustentables	3
		AGSU 4211	Práctica en Agricultura Sustentable	2
		AGSU 4212	Emprendimiento en Agronegocios	3
		AGSU 4213	Lab. Emprendimiento en Agronegocios	1
		TPAG 3017	Sistemas Agroforestales	3
		TPAG 3018	Lab. Sistemas Agroforestales	0
Cuarto Año	Primer Semestre	AGSU 4300	Proyecto Integrador I: Planificación y Diseño	3
		Electiva Dirigida	Pilar Social / Cultural	3

		Electiva Dirigida	Escoger entre tres pilares	3
		Electivas Libres		6
	Segundo Semestre	AGSU-Proyecto	Integrador II: Ejecución	3
		AGSU 4301	Seminario en Agricultura Sustentable	1
		AGSU 4211	Práctica en Agricultura Sustentable	2
		ADMI 4019	Responsabilidad Social de la Empresa	3
		Electivas Libres		6

Por otro lado, el Rector expone sobre la experiencia educativa que le ofrecen a los estudiantes. Divulga un listado de proyectos activos en la UPRU que demuestra que la institución es mucho más que un centro académico; funciona como un motor de desarrollo práctico y comunitario para la región central de Puerto Rico. Proyectos como "Génesis Agroempresarial" subrayan un enfoque en el emprendimiento, al incubar y apoyar a negocios agrícolas locales, fomentando así el desarrollo de productos con valor añadido a partir de materia prima local. Además, la universidad muestra un fuerte compromiso con la educación a niveles fundamentales a través de iniciativas como los "Huertos Escolares" y la capacitación de maestros de K-8, extendiendo el conocimiento en agricultura sustentable más allá de sus propios estudiantes. El enfoque en la sostenibilidad es evidente con el "BEE Campus", dedicado a la conservación de polinizadores, y la iniciativa "UPRU Sostenible", que busca la independencia energética del campus con fuentes renovables. La obtención de más de \$1.2 millones en subvenciones federales del programa NIFA del USDA no solo valida la calidad de estas propuestas, sino que también demuestra la capacidad de la institución para asegurar recursos cruciales que benefician directamente el desarrollo agrícola, económico y social de la isla.

Esta experiencia educativa está combinada con la alta calidad de profesores que posee la Universidad de Puerto Rico en Utuado. El listado de la facultad del Departamento de Tecnología Agrícola revela un cuerpo docente con una notable combinación de alta calificación académica y diversidad de especializaciones, lo cual es fundamental para un programa interdisciplinario como el de Agricultura Sustentable. La presencia de profesores con doctorados de universidades de prestigio internacional como Harvard, University of Idaho y la Universidad de Zaragoza en España, junto con un doctorado en medicina veterinaria, asegura una formación académica rigurosa y con perspectiva global. A su vez, una base sólida de catedráticos con maestrías del Recinto Universitario de Mayagüez garantiza un profundo conocimiento adaptado a las realidades agrícolas de Puerto Rico. El espectro de especialidades es amplio y cubre áreas críticas como la genética, agronomía y suelos, entomología, economía agrícola y agroecología, reflejando directamente las necesidades de una formación holística. Esta combinación de experiencia local e internacional proporciona a los estudiantes una educación integral, preparándolos para enfrentar los complejos desafíos de la agricultura moderna.

El Rector Tapia Maldonado enfatiza que el programa de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable de la UPR en Utuado (UPRU) se distingue de los programas tradicionales de agronomía por su enfoque holístico e interdisciplinario, en contraste con la orientación puramente científica y técnica de la agronomía convencional. Mientras que instituciones como el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) y la Universidad Interamericana ofrecen programas de Agronomía enfocados en ciencias aplicadas para mejorar la producción, el programa de UPRU integra de manera fundamental los aspectos económicos, sociales y ambientales de la sustentabilidad.

En conclusión, el Rector Tapia Maldonado afirma que el Proyecto de la Cámara 361 representa una oportunidad para democratizar el acceso a la profesión de agrónomo, reconociendo nuevas rutas académicas que responden a las realidades del siglo XXI. A su juicio, esta medida no solo es justa para los estudiantes de UPR-Utuado, sino necesaria para fomentar una nueva generación de profesionales agrícolas comprometidos con la transformación del sector agropecuario puertorriqueño hacia un modelo más sostenible, justo y resiliente. La ponencia culmina reiterando el compromiso institucional con el desarrollo agrícola del país y solicitando el respaldo legislativo al proyecto.

Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y Agrónomos de Puerto Rico, presentada por su presidenta Luz Eneida Irizarry Mercado (en adelante “Junta”)

En el memorial, la Junta reitera que su función es velar por que quienes aspiren a ejercer como agrónomos tengan una formación académica rigurosa y una preparación científica adecuada. Destaca que las juntas examinadoras, conforme a la Ley Núm. 152 de

2008, están llamadas a establecer los requisitos mínimos de educación profesional, asegurando así que quienes obtienen licencias estén capacitados para cumplir con los estándares de calidad que la ciudadanía merece. Esta responsabilidad incluye garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo agrícola del país, objetivos que, según argumentan, se ven amenazados con el PC 361.

Uno de los puntos centrales de la oposición se basa en que el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, como el que ofrece la Universidad de Puerto Rico en Utuado, no cumple con los requisitos que impone el Artículo 5 de la Ley 20-1941. Según dicha ley, los títulos válidos deben ser en Ciencias Agrícolas o campos estrechamente relacionados que incluyan al menos cuarenta créditos en ciencias agrícolas y una sólida base en química, física, biología, matemáticas, entre otras disciplinas científicas. El programa propuesto, en cambio, **no posee la misma profundidad científica** ni cubre la gama completa de conocimientos requeridos para el ejercicio de la profesión.

En su análisis, la Junta propone una alternativa: que la UPR en Utuado transforme su programa de Agricultura Sustentable en un Bachillerato en Ciencias que cumpla con las disposiciones legales y académicas vigentes. Igualmente, recuerda que existen otras vías disponibles para estudiantes interesados en la agronomía, incluyendo el traslado al Recinto Universitario de Mayagüez o la matrícula en el programa acreditado de la Universidad Interamericana en Guayama.

La Junta advierte que la aprobación del PC 361 podría sentar un precedente que abriría la puerta a egresados de otros programas no científicos (como estudios ambientales, ciencias sociales o educación) a reclamar elegibilidad para licencias profesionales. Esta flexibilización del estándar académico, argumenta la Junta, desnaturaliza la profesión y pone en riesgo la calidad de los servicios agronómicos prestados a la sociedad puertorriqueña.

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (CAPR)

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico expone en su memorial se opone al Proyecto de la Cámara 361, que busca permitir a los graduados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable obtener la licencia de agrónomo. La organización fundamenta su rechazo en la responsabilidad que tiene, junto a la Junta Examinadora, de reglamentar la profesión y asegurar que los profesionales licenciados **posean la más alta capacidad y conocimiento científico**, protegiendo así el interés público. El Colegio argumenta que para mantener la credibilidad y el valor de la profesión, es indispensable que los candidatos cumplan con los requisitos de un Bachillerato en Ciencias Agrícolas, ya que los agrónomos son, fundamentalmente, **científicos de la agricultura**.

Según el CAPR, los estudiantes de agronomía de la Universidad de Puerto Rico en Utuado carecen de “profundidad científica” en sus estudios. Como alternativa, sugieren que los estudiantes de Utuado interesados en la licencia pueden convalidar sus cursos y transferirse al Recinto Universitario de Mayagüez para completar un Bachillerato en Ciencias Agrícolas.

Sebastián Andrés Segarra Maldonado, representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU)

La ponencia del estudiante Sebastián Andrés Segarra Maldonado, representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Utuado expone una firme defensa del Proyecto de la Cámara 361. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 20 de 1941 para permitir que egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable puedan obtener la licencia de agrónomo, siempre que cumplan con requisitos adicionales en ciencias básicas.

Desde sus inicios en 1979, el recinto de Utuado ha sido el principal centro docente de educación superior en la región montañosa del centro de Puerto Rico, con un enfoque claro en la agricultura. Sin embargo, por décadas no pudo ofrecer programas a nivel de bachillerato debido a conflictos internos dentro del sistema universitario. Fue en el año 2017 cuando finalmente se estableció el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, un programa académico único en la región caribeña, con un enfoque integral en sostenibilidad económica, ecológica y social. Este programa ha graduado a casi 200 estudiantes que hoy promueven la agroecología y la soberanía alimentaria del país.

A pesar de su preparación y compromiso con el desarrollo agrícola sustentable, estos egresados actualmente no pueden incorporarse al Colegio de Agrónomos ni ejercer como agrónomos licenciados, debido a que la Ley 20 exige un grado en ciencias. Esta exclusión ha generado un conflicto institucional, principalmente entre la UPRU y el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), así como con el Colegio de Agrónomos. En un intento por superar esta división, representantes de ambos recintos iniciaron un diálogo dentro de la Junta Universitaria con el fin de encontrar una solución consensuada que diera paso a este proyecto legislativo.

Expone que este proyecto responde a una necesidad educativa y de equidad regional. Muchos jóvenes interesados en la agronomía no cuentan con los recursos o la posibilidad de trasladarse a Mayagüez o Guayama, las únicas unidades académicas que ofrecen programas actualmente reconocidos por la Junta Examinadora. Al permitir que estudiantes del recinto de Utuado puedan licenciarse cumpliendo con requisitos adicionales, se crea una nueva ruta accesible que no compromete los estándares científicos ni técnicos requeridos para ejercer como agrónomo.

La ponencia concluye resaltando que el PC 361 representa una oportunidad histórica para democratizar el acceso a la profesión de agrónomo, reconociendo los avances en la educación agrícola sustentable, y contribuyendo a la formación de una nueva generación de profesionales agrícolas comprometidos con el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez

El Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez expresa su oposición al Proyecto de la Cámara 361. El proyecto de ley propone enmendar la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía" para permitir que personas con un Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable puedan optar por una licencia de agrónomo. El CCA argumenta que esta modificación debilitaría los fundamentos científicos de la profesión, la cual ha evolucionado para enfrentar los complejos desafíos de la agricultura moderna.

La ponencia detalla que la ley vigente asigna a los agrónomos una amplia gama de responsabilidades técnicas y científicas, que incluyen el peritaje en ciencias agrícolas, la recomendación de agroquímicos, el diseño de proyectos de riego, la elaboración de estudios de impacto ambiental y el desarrollo de planes de bioseguridad, entre otras. Para cumplir con estas funciones, los requisitos actuales para la licencia exigen una base educativa sólida en las ciencias, ya sea a través de un Bachillerato en Ciencias Agrícolas (BCA) o un Bachillerato en Ciencias (B.S.) con una alta concentración de créditos en agricultura y cursos fundamentales en química, física, matemáticas y biología.

El argumento central del CCA es que la agronomía es una profesión que requiere una **base científica** robusta para enfrentar retos como el cambio climático, la reducción de terrenos agrícolas y las nuevas demandas de los consumidores. Se distingue fundamentalmente entre las artes, que se basan en la actividad humana e interpretaciones, y las ciencias, que se fundamentan en el método científico objetivo y comprobable. El Colegio sostiene que un grado en artes, por su naturaleza, no provee la profundidad ni la cantidad de créditos en ciencias que son indispensables para la formación de un profesional capacitado para la agronomía moderna.

En conclusión, el CCA, como institución formadora de los profesionales de las ciencias agrícolas en la isla, solicita a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes que no apruebe el P. de la C. 361. Consideran que sustituir la base científica sólida requerida por un grado en artes, aunque se denomine en agricultura sustentable, comprometería la calidad y la capacidad de los agrónomos para afrontar los desafíos actuales y futuros del sector agrícola en Puerto Rico.

Agrónomo Jorge L. González Ortiz

Con 47 años de experiencia profesional, incluyendo tres décadas en el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), González Ortiz ofrece una perspectiva crítica basada en su conocimiento del sistema universitario, las regulaciones profesionales y los estándares internacionales de la agronomía.

El ponente comienza contextualizando el rol de las Juntas Examinadoras y el Colegio de Agrónomos como entes reguladores cuya función primordial es asegurar que los profesionales licenciados posean una preparación académica sólida, en especial en disciplinas científicas. Cita la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 20 de 1941 y la Ley Núm. 152 de 2008, destacando la necesidad de mantener estándares estrictos que garanticen la competencia y el desarrollo profesional continuo de los agrónomos. En ese sentido, señala que la profesión exige no solo vocación, sino también una capacidad intelectual fundamentada en el conocimiento científico profundo adquirido durante estudios universitarios en ciencias agrícolas.

El agrónomo recalca que la Ley 20 establece con claridad que los títulos requeridos para obtener la licencia deben ser Bachilleratos en Ciencias (B.S.), específicamente en áreas como agronomía, suelos, horticultura, zootecnia, entre otras. Enfatiza que un Bachillerato en Artes no posee la misma estructura curricular ni profundidad científica requerida, y que el currículo del programa en Agricultura Sustentable de la UPR-Utuado no cubre áreas esenciales como edafología, fitopatología, entomología, física agrícola, ni economía agraria con enfoque técnico. Por tanto, considera que esta propuesta rebajaría el estándar profesional exigido por la ley y socavaría el prestigio de los agrónomos puertorriqueños, tanto a nivel local como internacional.

González Ortiz advierte que de aprobarse el proyecto, Puerto Rico podría enfrentar consecuencias serias como la pérdida de reconocimiento internacional para los profesionales de la isla, además de crear una división entre agrónomos licenciados con preparación científica rigurosa y otros con títulos en artes, lo cual generaría inequidad en la profesión.

Vistas Públicas

La Comisión celebró dos vistas públicas: 18 de marzo de 2025 y 2 de mayo de 2025. Una revisión integral de los documentos sometidos en torno al Proyecto de la Cámara 361 y lo discutido en las vistas públicas revela una tensión legítima entre el deseo de ampliar el acceso a la profesión de agrónomo —especialmente desde la Universidad de Puerto Rico en Utuado— y la necesidad de mantener un estándar científico riguroso que

garantice la calidad de los profesionales en este campo. A raíz de ello, surge una solución conciliadora y de avanzada: establecer como requisito obligatorio que todos los aspirantes a obtener la licencia de agrónomo, sin importar el programa de bachillerato cursado, deban aprobar una reválida profesional administrada por la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía. Esta medida permitiría armonizar los principios de acceso equitativo con el deber del Estado de garantizar la competencia técnica y científica de los licenciados.

En primer lugar, el propio proyecto reconoce que los egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable no necesariamente cubren todos los componentes de formación científica incluidos en los programas tradicionales de Ciencias Agrícolas. Por esa razón, el PC 361 establece que los estudiantes de UPR-Utuado deberán haber aprobado cursos de biología y química con laboratorios. Esta incorporación académica es un paso afirmativo, pero no resuelve completamente la preocupación de la Junta Examinadora ni del Colegio de Agrónomos, quienes insisten en que la profundidad científica debe ser evaluada de manera objetiva. La inclusión de una reválida, uniforme para todos los candidatos, garantizaría que ese estándar se cumpla de manera equitativa y rigurosa.

Desde el punto de vista institucional, la Junta Examinadora (según consta en su ponencia) considera esencial que los agrónomos licenciados posean un conocimiento técnico robusto en áreas como edafología, entomología, fitopatología, economía agrícola, manejo de cultivos y sistemas de riego. A su juicio, programas como el de UPR-Utuado no garantizan dicha formación integral. Sin embargo, una reválida que incluya estas áreas como parte de su contenido proveería una evaluación objetiva, validada y estructurada del conocimiento del aspirante, sin importar el título conferido. En lugar de excluir de antemano a quienes provienen de un programa con orientación distinta, se establecería una vara común que todos deben superar para demostrar su idoneidad profesional.

Además, esto resolvería otro de los principales temores planteados por los agrónomos licenciados y por la Junta: la creación de una “doble categoría” de profesionales, con distintos niveles de preparación académica, pero iguales prerrogativas legales. Una reválida uniforme no solo eleva el prestigio de la profesión, sino que también elimina el estigma o desconfianza que pudiera existir hacia egresados de programas no tradicionales. Se trata de una herramienta de validación que permite evaluar competencias reales en lugar de juzgar exclusivamente por el origen académico del título.

II. Análisis

A. El Programa de Agricultura Sustentable de la Universidad de Puerto Rico en Utuado tiene la profundidad científica necesaria para que sus estudiantes puedan ejercer la profesión de la agronomía.

Al comparar el programa de Agricultura Sustentable de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU) con el programa de Ciencias Agrícolas de la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama, se puede identificar que la UPRU ofrece una formación con una profundidad científica comparable, a pesar de las diferencias en el nombre del grado. El análisis se basa en el currículo, la facultad y los recursos disponibles en Utuado. Veamos.

Esta tabla agrupa los cursos de ambos programas por área de especialidad para facilitar una comparación directa de su contenido y profundidad científica.

Área de Estudio	Interamericana Guayama (B.S. Agronomía)	UPR Utuado (B.A. Agricultura Sustentable)	Observaciones y Equivalencia
Ciencias Fundamentales	• BIOL 1100 Botánica y Fisiología Vegetal (3 cr) • CHEM 2120 Química Aplicada (4 cr) • PHYS 1013 Física General (4 cr)	• BIOL 3011 Biología General I + Lab (4 cr) • <i>Requiere 8 créditos adicionales en biología y 8 en química para cualificar como agrónomo.</i>	Ambos programas requieren una base biológica. El currículo de la Interamericana integra química y física, mientras que la propuesta para los egresados de UPRU exige estos créditos de forma adicional, asegurando una base científica fundamental equivalente.
Ciencias del Suelo	• AGRO 1110 Edafología (3 cr) • AGRO 3035 Fertilidad de Suelos y Abonos (3 cr) • AGRO 4040 Análisis de Suelos, Tejido Vegetal y Agua (3 cr)	• AGSU 3006/3007 Ciencias de Suelos + Lab (4 cr)	La Interamericana ofrece una secuencia más especializada y desglosada en suelos. UPRU consolida los fundamentos en un curso robusto que

			incluye su propio laboratorio.
Ciencias de Plantas y Cultivos	• AGRO 1120 Fitopatología (4 cr) • AGRO 2211 Producción de Cultivos I (4 cr) • AGRO 2212 Producción de Cultivos II (4 cr)	• TPAG 3019/3020 Agroecología + Lab (3 cr) • CFIT 3005/3006 Fund. Producción de Cosechas + Lab (4 cr) • AGSU 3110/3111 Manejo de Plagas en Agroecosistemas + Lab (3 cr) • AGSU 3112/3113 Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas + Lab (3 cr)	Ambos programas cubren la producción de cultivos y la fitopatología (enfermedades de plantas). El enfoque de UPRU es desde la perspectiva de la agroecología y los sistemas integrados , demostrando una gran profundidad en esta área científica moderna.
Ciencias Animales	• AGRO 2230 Producción Animal I (3 cr) • AGRO 3032 Alimentación y Nutrición Animal (3 cr) • AGRO 3030 Bienestar Animal (3 cr) • AGRO 4015 Manejo de Pastos y Forrajes (3 cr)	• INPE 3011/3012 Fundamentos Ciencia Animal + Lab (4 cr)	La Interamericana ofrece más cursos especializados en ciencias animales. UPRU provee un curso fundamental comprensivo que incluye un componente práctico de laboratorio.
Tecnología y Manejo Agrícola	• AGRO 3010 Maquinaria y Mecanización Agrícola (4 cr) • AGRO 3020 Biotecnología Agropecuaria (3 cr)	• AGSU 3211/3213 Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable + Lab (3 cr) • TPAG 3017/3018 Sistemas Agroforestales + Lab (3 cr)	Ambos cubren el área de equipos. La Interamericana se especializa en biotecnología, mientras que UPRU se especializa en la ciencia de sistemas agroforestales , un campo técnico avanzado y pertinente.

Investigación y Práctica	• AGRO 2910 Práctica en Agropecuaria (2 cr) • AGRO 4030 Investigación en Ciencias Agrícolas (3 cr) • AGRO 4910 Práctica en Ciencias Agrícolas (3 cr)	• AGSU 4211 Práctica en Agricultura Sustentable (2 cr) • AGSU 4300 Proyecto Integrador I: Planificación y Diseño (3 cr) • AGSU Proyecto Integrador II: Ejecución (3 cr)	Ambos programas exigen componentes prácticos y de investigación con una carga de créditos muy similar, asegurando la aplicación del conocimiento teórico en escenarios reales.
---------------------------------	---	--	--

Esta comparación demuestra que ambos programas, aunque con enfoques distintos, poseen una base científica sólida y comparable, lo que valida la preparación de un egresado de UPR en Utuado para ejercer la agronomía.

El programa de la UPR en Utuado, al exigir los créditos adicionales en química y biología, se alinea con los requisitos de ciencias básicas que el programa de la Interamericana ya incluye en su secuencial. Esto crea un punto de partida equitativo en conocimiento fundamental.

El bachillerato de UPRU muestra una notable profundidad en las ciencias de sistemas agrícolas. Cursos como Agroecología, Manejo de Plagas en Agroecosistemas y Sistemas Agroforestales no son solo cursos aplicados, sino disciplinas científicas complejas que estudian la interrelación de factores biológicos, químicos y físicos. Este enfoque es cónsono con las tendencias más avanzadas de la agronomía a nivel global.

Aunque la Interamericana desglosa temas como la fertilidad del suelo en más cursos, el programa de UPRU cubre las mismas competencias en cursos integrados con laboratorio, como Ciencias de Suelos y Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas, que es el equivalente directo a la fitopatología.

En resumen, la comparación evidencia que el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable de UPRU dota al estudiante con una formación científica rigurosa. Su currículo está diseñado para crear profesionales con una comprensión profunda de los agroecosistemas, lo cual es científicamente tan válido, complejo y necesario como el enfoque tradicional de la agronomía.

Primero, el Departamento de Tecnología Agrícola cuenta con una facultad de calibre mundial, incluyendo doctores (Ph.D.) en Genética de la Universidad de Harvard, en Entomología de la Universidad de Idaho y en Ciencias Ambientales con especialidad

en Agroecología, entre otros. Esta diversidad de expertos garantiza que los cursos se impartan con el más alto nivel de rigor científico.

Segundo, la UPRU posee laboratorios modernos en áreas como Procesamiento de Alimentos, Horticultura, Entomología, Fitopatología y Ciencias de Suelo, además de una Planta Piloto. Estos recursos permiten una formación práctica y empírica que es esencial en las ciencias agrícolas.

Si bien la Universidad Interamericana en Guayama ofrece un Bachillerato en Ciencias Agrícolas que cumple con los requisitos del Colegio de Agrónomos, el programa de UPRU ofrece una formación científica equivalente dentro de un marco más moderno y holístico. El título de "Bachillerato en Artes" no implica una ausencia de ciencia; por el contrario, refleja una filosofía educativa que integra la ciencia agronómica con los pilares económicos, sociales y ambientales para formar un profesional preparado para los retos de la agricultura del siglo XXI.

La combinación de un currículo con cursos científicos fundamentales, una facultad con credenciales excepcionales y laboratorios especializados demuestra que los graduados de Agricultura Sustentable de la UPRU poseen la profundidad científica necesaria para ser considerados y ejercer competentemente como agrónomos.

B. El Proyecto de la Cámara 361, al establecer un examen de reválida obligatorio para todos los aspirantes, derrota la preocupación sobre una supuesta falta de profundidad científica al crear un estándar objetivo y universal que mide la competencia real del individuo, independientemente de la institución de la que se gradúe.

La introducción de un examen de reválida **igual a las condiciones para todos los candidatos** a la licencia de agrónomo. La discusión deja de centrarse en el título del diploma—sea un Bachillerato en Artes de UPR-Utuado o un Bachillerato en Ciencias de otra institución—y pasa a enfocarse en la capacidad demostrada del aspirante para aprobar un examen estandarizado. Este examen se convierte en el punto de referencia definitivo del conocimiento mínimo requerido para ejercer la profesión, garantizando que todos los que obtengan la licencia compartan una base común de competencia científica.

El examen funciona como el **mecanismo de control de calidad final**. Si existiera alguna deficiencia en la formación de un egresado, esta quedaría en evidencia al no poder superar la reválida. Por lo tanto, el examen aborda directamente la preocupación de una posible "carencia de profundidad científica". Un graduado de UPR-Utuado que apruebe la reválida demostraría, en igualdad de condiciones con cualquier otro candidato, que posee el conocimiento científico y técnico necesario que la Junta Examinadora considera esencial para la práctica segura y eficaz de la agronomía.

El proyecto de ley especifica que la Junta Examinadora tendrá la responsabilidad de preparar las preguntas y administrar el examen. Esto es crucial, ya que asegura que el estándar de la prueba será definido por el propio cuerpo regulador de la profesión. Al diseñar el examen, la Junta establecerá formalmente qué constituye la "profundidad científica" requerida. En consecuencia, cualquier persona que apruebe el examen habrá cumplido, por definición, con el estándar de rigor científico establecido por los expertos en la materia, haciendo irrelevante el debate sobre las diferencias curriculares entre universidades.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Agricultura estima que esta medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 361, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Segundo Informe.**



Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 361

26 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Colón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos", para añadir un nuevo inciso cinco (5) y seis (6) para establecer que *tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico toda persona* leerá de la siguiente manera: *que posea* "Poseer un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable y para establecer un examen de reválida como requisito previo para la obtención de una licencia de agrónomo; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura ha sido una columna vertebral de la economía y la cultura de Puerto Rico a lo largo de su historia. Sin embargo, los métodos agrícolas tradicionales han enfrentado desafíos significativos, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo. En este contexto, surge la necesidad urgente de adoptar prácticas de agricultura sustentable que no solo respondan a las demandas alimentarias actuales, sino que también preserven los recursos naturales para las futuras generaciones.

La agricultura sustentable se basa en principios que buscan equilibrar la producción agrícola con el bienestar ambiental y social. Esta práctica no solo permite la producción de alimentos saludables, sino que también promueve el uso responsable del agua, reduce el uso de agroquímicos y fomenta la conservación del suelo y la biodiversidad. En Puerto Rico, donde los recursos son limitados y el cambio climático presenta retos únicos, implementar prácticas agrícolas sostenibles es esencial para garantizar la seguridad alimentaria y fortalecer la resiliencia del sector agrícola.

Para maximizar el potencial de la agricultura sustentable en Puerto Rico, es fundamental contar con profesionales capacitados que comprendan las complejidades del sistema agrícola y puedan aplicar técnicas innovadoras. La formación de agricultores como agrónomos licenciados es una parte crucial de este proceso. Los agrónomos poseen conocimientos especializados en ciencias del suelo, horticultura, manejo integrado de plagas y conservación de recursos naturales. Esta formación les permite desarrollar estrategias efectivas para implementar prácticas agrícolas sostenibles adaptadas a las condiciones locales.

Convertirse en agrónomo licenciado no solo ofrece ventajas profesionales a los agricultores, sino que también beneficia a las comunidades en general. Los agrónomos pueden contribuir al desarrollo rural sostenible al promover prácticas que aumenten la productividad sin comprometer el medio ambiente. Además, su conocimiento puede ser fundamental para fomentar proyectos comunitarios que impulsen el emprendimiento agrícola local.

La educación formal en agronomía también abre oportunidades para acceder a financiamiento y apoyo técnico por parte del gobierno y organizaciones no gubernamentales, lo cual es vital para desarrollar proyectos innovadores que beneficien tanto a los agricultores como al ecosistema puertorriqueño.

La transición hacia una agricultura sustentable en Puerto Rico es un imperativo que requiere un enfoque multidimensional. La formación de agricultores como agrónomos licenciados representa una estrategia clave para enfrentar los retos actuales del sector agrícola. Al invertir en educación y capacitación profesional, podemos asegurar un futuro más sostenible para nuestra agricultura, proteger nuestros recursos naturales y garantizar el bienestar económico y social de nuestras comunidades. Es hora de actuar con determinación hacia este objetivo colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1. Se enmienda el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941,
- 2 según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al

Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos”, para añadir un nuevo inciso cinco (5) y seis (6), para que se lea como sigue: ~~de la siguiente manera:~~

Artículo 5.-Requisitos

Tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico toda persona que sea mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América o con estatus de Residente Permanente en los Estados Unidos y residente [en el Estado Libre Asociado] de Puerto Rico. Disponiéndose, que el requisito de ser ciudadano de los Estados Unidos de América no se aplicará a los solicitantes que hayan cursado en su totalidad y recibido su grado correspondiente en [el Estado Libre Asociado de] Puerto Rico, siempre que el curso aprobado y la institución donde cursó los estudios cumplan con los requisitos de este capítulo, proveyéndose que los interesados deberán cumplir, además, con uno de los siguientes:

(1) Poseer un título o grado de Bachillerato en Ciencias Agrícolas (B.S.A.) otorgado por una universidad o colegio reconocido y acreditado por el organismo con jurisdicción y validado por la Junta Examinadora de Agrónomos.

(2) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias (B.S.) conferido por una institución reconocida por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) [el Consejo de Educación Superior], con una especialidad en Agronomía, Suelos, Horticultura o Fitotecnia, Ingeniería Agrícola o Forestal, Zootécnica, Silvicultura o Dasonomía, Economía Agrícola o Agronegocios, Educación Agrícola o Extensión Agrícola,

1 Tecnología de Alimentos, Tecnología Mecánico Agrícola, Biosistemas, Agricultura
2 Sustentable, Protección de Cultivos, Herbología, Nematología, Entomología y/o
3 Fitopatología. Se considerarán igualmente, aquellas especialidades directamente
4 relacionadas a las ciencias agrícolas que puedan ser conferidas en un futuro,
5 conducentes a un título o grado similar, otorgados por una institución de
6 enseñanza superior al nivel universitario, reconocida por el Consejo de Educación
7 Superior de Puerto Rico.

8 (3) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.),
9 conferido por una institución reconocida por *la Junta de Instituciones*
10 *Postsecundarias (JIP)*, [**el Consejo de Educación Superior,**] habiendo aprobado no
11 menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales de una
12 misma especialidad de las ciencias agrícolas arriba descritas, así como las
13 asignaturas básicas en: Química General o Inorgánica, Química Orgánica o
14 Bioquímica (podrá ser sustituida por Química Ambiental, Química Agrícola o de
15 Alimentos u otras relacionadas a la Química), Física, Matemáticas (podrá ser
16 sustituida por Estadística), Edafología (podrá ser sustituida por Ciencias de los
17 Suelos o Geología), Biología General (podrá ser sustituida por Botánica y
18 Zoología).

19 (4) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.),
20 conferido por una institución universitaria reconocida por *la Junta de Instituciones*
21 *Postsecundarias (JIP)* [**el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**] y un

título o grado de Maestría y Doctorado en alguna especialidad de las Ciencias Agrícolas antes descritas.

(5) *Poseer un Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), misma especialidad de Agricultura Sustentable y no menos de 8 créditos en biología y 8 créditos en química, o poseer un título o grado de Bachillerato en Artes con una concentración en Agricultura Sustentable, conferido por una institución reconocida por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) y un grado de maestría o doctorado en alguna de las especialidades de las ciencias agrícolas.*

(6) Aprobar un examen de reválida. La Junta será responsable de preparar y administrar el examen de reválida, cuyo costo se sufragará con los ingresos recibidos por concepto de licencias, admisión al examen y renovaciones. La preparación y administración de dicho examen podrá delegarse mediante la contratación de los servicios profesionales a entidades altamente cualificadas para ello, sin embargo las preguntas del examen serán preparadas por la Junta. La Junta preparará el banco de preguntas necesario para la administración del examen de reválida, con este fin podrá crear aquellos comités evaluativos, consultivos o de profesorado que entiendan pertinentes o necesarios.

Artículo Sección 2. Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027. inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 603

INFORME POSITIVO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 603**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 603 (P. de la C. 603) busca enmendar la Ley 163-2024, conocida como la "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista". El propósito de la medida es fortalecer la ley para asegurar la prestación de servicios y mejorar la seguridad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

La exposición de motivos de la medida resalta eventos recientes que han generado preocupación, como el fallecimiento de un joven puertorriqueño con autismo durante una intervención policial en Estados Unidos y el caso de un joven con TEA que se extravió en un comercio en Bayamón. Estos incidentes evidencian la necesidad de repasar la legislación existente para establecer protocolos claros y atender eficazmente los temas de seguridad. Específicamente, el proyecto propone:

Primero, enmendar el Artículo 2 para cambiar la política de "fomentar" a "solicitar de manera compulsoria" que los profesionales que ofrecen servicios a esta población tengan la capacitación, educación continua y licencias requeridas.

Actas y Récord
2025 SEP 30 P 2:13

Segundo, añadir como política pública el desarrollo y la promoción de mecanismos voluntarios de identificación para personas con TEA (pulseras, parches, tarjetas de identificación, etc.) para facilitar su reconocimiento en emergencias.

Tercero, añadir el desarrollo de protocolos específicos para intervenciones no violentas en situaciones que involucren a personas con TEA.

Cuarto, añadir al Artículo 7 responsabilidades a las Entidades Gubernamentales. En específico, incorporar la facultad de referir administrativa o civilmente los casos de negligencia institucional en el cumplimiento de la ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, al **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** y a la **Alianza Autista de Puerto Rico**.

A la fecha de redacción de este informe, no habíamos recibido memorial explicativo del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** ni de la **Alianza Autista de Puerto Rico**.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, tras consultar con su Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales, **endosa el Proyecto de la Cámara 603**, al tiempo que ofrece importantes recomendaciones.

En relación con las enmiendas específicas que propone el P. de la C. 603, el Departamento de Salud está de acuerdo con sus objetivos principales. Señala que la capacitación de los profesionales es de suma importancia para las intervenciones con la población TEA, lo que apoya la enmienda para hacerla compulsoria.

En cuanto al **uso de una identificación**, el Departamento entiende que, al ser un mecanismo voluntario, permite que cada familia decida si es beneficioso para su familiar con TEA. No obstante, la agencia advierte que es requisito establecer claramente los mecanismos para evitar que el uso de dicha identificación sea motivo de estigmatización por parte de los proveedores de servicios o de la población en general.

Adicionalmente, el Departamento de Salud aprovecha la oportunidad para recomendar una serie de enmiendas a otras secciones de la Ley 163-2024 que no son objeto de este proyecto, con el fin de mejorar la ley base. Entre sus sugerencias se encuentran:

- Cambiar el nombre de la ley de "Trastornos del Espectro Autista" a "Trastorno del Espectro del Autismo".
- Ajustar la definición de "Autismo" en el Artículo 3 para alinearla con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5).
- Realizar enmiendas técnicas y sustantivas al Artículo 8 para clarificar el rol de los Centros Pediátricos Regionales, la composición de los equipos interdisciplinarios y las funciones del Coordinador Interinstitucional de Servicios. Señalan, además, una posible contradicción entre los Artículos 8 y 20 sobre quién debe presidir el Comité-Interinstitucional.
- Realizar enmiendas técnicas y sustantivas al Artículo 8 para clarificar el rol de los Centros Pediátricos Regionales, la composición de los equipos interdisciplinarios y las funciones del Coordinador Interinstitucional de Servicios. Señalan, además, una posible contradicción entre los Artículos 8 y 20 sobre quién debe presidir el Comité-Interinstitucional.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 603 no conlleva un impacto fiscal, ya que sus disposiciones se centran en fortalecer obligaciones profesionales y mecanismos de seguridad que pueden ser implementados con los recursos existentes de las agencias concernidas.

CONCLUSIÓN

Este proyecto de ley propone enmiendas puntuales y necesarias a la Ley 163-2024 para reforzar la seguridad y la calidad de los servicios para las personas con Trastorno del Espectro Autista en Puerto Rico. La medida cuenta con el aval del Departamento de Salud, que coincide en la importancia de la capacitación profesional y apoya la promoción de sistemas de identificación voluntaria, con la importante salvedad de que se deben crear salvaguardas para prevenir la estigmatización.

Las recomendaciones adicionales presentadas por el Departamento de Salud, aunque no forman parte de este proyecto, proveen un valioso insumo para futuras revisiones de esta importante ley. La aprobación de esta medida es un paso afirmativo para proteger a una de nuestras poblaciones más vulnerables.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la medida legislativa, la Comisión de Salud somete el

presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 603**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 603

6 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Muriel Sánchez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 del Artículo 2; añadir el inciso 11 del Artículo 7 de la “Ley 163-2024”, conocida como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 163-2024, conocida como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”, estableció la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; establecer las responsabilidades de las Entidades Gubernamentales, garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autista. No obstante, eventos recientes a nivel nacional, como el fallecimiento de un joven puertorriqueño con autismo en Idaho durante una intervención policiaca y el caso del joven de 18 años con Trastornos de Espectro Autista que se separó de su familia en un comercio de Bayamón y fue encontrado al día siguiente en San Juan en buen estado de salud, agradidamente. Estos casos preocupan, provocando que se repasen las leyes existentes para atender efectivamente los temas de seguridad y buscar establecer

protocolos claros para todos los funcionarios de ley y orden de Puerto Rico, así como también de todas las agencias gubernamentales que tienen deberes y responsabilidad según dicta esta ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 10 y se añade los incisos 11 y 12 del Artículo 2, de la Ley 163-2024, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

...

10) **[fomentar que]** *solicitar de manera compulsoria a los profesionales que ofrezcan servicios a esta población que estén capacitados para que posean la preparación, destrezas, educación continua, así como la certificación o licencia requerida por el Gobierno para ejercer la profesión;*

11) *desarrollar y promover mecanismos voluntarios de identificación para personas con TEA tales como pulseras, parches, código de respuesta rápida (QR Code) o tarjetas de identificación emitidos por DTOP según la Ley 160 de 24 de junio de 2004, “Ley Voluntaria para la Identificación y Seguridad de Nuestros Niños”, que beneficie el reconocimiento inmediato en caso de emergencias con estas personas;*

12) *desarrollar y promover protocolos específicos de intervención no violentas en situaciones donde se identifiquen persona con TEA.*

Sección 2.- Se añade el inciso 11 al Artículo 7 de la Ley 163-2024, para que se lea como sigue:

Artículo 7.- Responsabilidades de las Entidades Gubernamentales.

...

- 1 11) *referir administrativa o civilmente ante negligencia institucional en el cumplimiento*
2 *de esta Ley.*

3 Sección 3.-Vigencia.

- 4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 625

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 5:21

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 625 (en adelante, P. de la C. 625), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 625, tiene como propósito establecer la "Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios", con el propósito de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19; disponer sobre los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración a la universidad, las obligaciones de la Universidad de Puerto Rico respecto a estos estudiantes, las exclusiones aplicables, la supervisión correspondiente, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone sobre la Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR) en el 2020 tuvo que cerrar sus recintos debido a la

pandemia de COVID-19, lo que llevó a un cambio inesperado hacia la educación remota. Esta transición afectó a estudiantes de todos los niveles, quienes enfrentaron serios problemas como la falta de tecnología, conexión a internet, pérdida de ingresos familiares y malas condiciones para estudiar. Además, los estudiantes no pudieron acceder a servicios universitarios esenciales, como orientación y apoyo psicológico, lo que perjudicó aún más su bienestar y progreso académico.

Entre 2020 y 2022, la UPR y otras universidades sufrieron limitaciones para atender adecuadamente a sus estudiantes. Había una sobrecarga de trabajo para el personal docente y administrativo, falta de experiencia en herramientas digitales y problemas con la infraestructura de educación a distancia. Todo esto resultó en una baja calidad educativa y un aumento en la deserción y bajo rendimiento de los estudiantes. Diversos estudios han demostrado el impacto negativo de la pandemia en la salud mental y el rendimiento académico de los jóvenes. Un informe del Cirujano General de EE. UU. en diciembre de 2021 mencionó un aumento en la ansiedad, depresión y desconexión académica entre universitarios debido a la pandemia. Organizaciones como la UNESCO y la OCDE han pedido a los gobiernos y universidades que tomen medidas para abordar estas consecuencias.

Puerto Rico enfrenta además una crisis demográfica, con una baja en la tasa de nacimientos, un aumento en la emigración de jóvenes y una jubilación masiva de la generación de los "baby boomers". Estos cambios ocurren en un contexto donde la pandemia alteró las trayectorias educativas. Es importante ayudar a aquellos que interrumpieron sus estudios, ya que esto se considera un acto de justicia educativa. Hay que reconocer que las dificultades no eliminan el mérito académico y que los estudiantes tienen derecho a continuar su educación es fundamental. Se propone crear la Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19. Esta ley busca facilitar la reincorporación a la UPR de los estudiantes que debieron interrumpir su educación entre 2020 y 2023 por la pandemia. La ley establecerá criterios de elegibilidad y procedimientos de reintegración, así como las responsabilidades de la UPR y mecanismos de supervisión.

No se trata de un privilegio, sino de justicia educativa. Universidades de renombre fomentan la retención y graduación de sus estudiantes, entendiendo que el éxito académico es una responsabilidad compartida. La UPR, como principal institución pública de Puerto Rico, debe adoptar un enfoque similar, comprometido con el bienestar estudiantil y el desarrollo de la sociedad. Este proyecto de ley no busca flexibilizar los requisitos de graduación, sino corregir los efectos de una crisis que estuvo fuera del control de los estudiantes, ofreciendo una oportunidad a quienes comenzaron su educación con esfuerzo y mérito, pero se vieron obligados a abandonarla por circunstancias imprevistas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 625 fue radicado el 9 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 12 de mayo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción y Universidad de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe solo se ha recibido: Departamento de Educación de Puerto Rico y Administración de Servicios de Salud

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representada por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 625, que propone establecer la "Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios". El objetivo de esta ley es permitir que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, cuya educación se interrumpió entre 2020 y 2023 debido a la pandemia, puedan reincorporarse a la universidad. La ley incluirá criterios de elegibilidad, el proceso de reintegración, las responsabilidades de la universidad y otros aspectos necesarios para su implementación efectiva.

El proyecto de ley se basa en estudios que muestran el impacto negativo de la pandemia en la salud mental y el rendimiento académico de los estudiantes. Un informe del U. S. Surgeon General en diciembre de 2021 destacó un aumento en los niveles de ansiedad, depresión y desconexión académica entre los jóvenes universitarios. Organizaciones como UNESCO y la OCDE también han instado a tomar medidas para abordar estas consecuencias y evitar desigualdades educativas. La autora de la medida propone que la ley no flexibilice los requisitos académicos de graduación, pero busque mitigar los efectos negativos de la crisis en los estudiantes. Se trata de una oportunidad para aquellos que comenzaron sus estudios con esfuerzo, pero tuvieron que abandonarlos debido a circunstancias fuera de su control.

Es importante señalar que esta ley solo afecta a la Universidad de Puerto Rico y no a otras instituciones del Departamento de Educación. Se respeta la autonomía universitaria al no interferir en cómo se implementará el proyecto de ley. En conclusión, el Departamento de Educación de Puerto Rico opta por no emitir un juicio sobre esta

medida y se muestra dispuesto a colaborar en la implementación de políticas públicas relevantes y responder a cualquier duda o solicitud de información adicional.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración De Servicios De Salud Y Contra La Adicción (en adelante, ASSMCA), representada por su administradora, Dra. Catherine Oliver Franco, MSW, Ph.D., presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 625, que busca establecer la "Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios". Esta ley tiene como objetivo permitir que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, cuya educación se vio afectada entre 2020 y 2023 por la pandemia, puedan reintegrarse a sus estudios. Incluye criterios de elegibilidad, procedimientos para la reintegración y las responsabilidades de la universidad con respecto a estos estudiantes.

La pandemia del COVID-19 ha causado un impacto significativo en la salud emocional y mental de la población de Puerto Rico. Esta crisis ha generado una dislocación masiva a nivel individual y social, intensificando las reacciones emocionales de la población ante el miedo y la incertidumbre. Los estresores constantes, como el toque de queda y las medidas sanitarias, aumentaron la ansiedad, la tristeza, el aislamiento y otros problemas de salud mental. La rutina diaria fue alterada, y se observó un daño emocional profundo, afectando especialmente la vida académica de los estudiantes.

Puerto Rico es conocido por su resiliencia y esperanza, pero la pandemia desató un aumento de emociones negativas que impactaron todas las áreas de la vida, especialmente lo académico. Desde abril de 2020, los efectos sociales, emocionales y económicos de la pandemia se han evidenciado a nivel mundial y en nuestro país. Durante este tiempo, ASSMCA ha brindado servicios de apoyo emocional a través de la Línea PAS y otros programas comunitarios.

También se han notado cambios en las emociones de la población. Ha habido un incremento en actos violentos, irritabilidad y consumo de sustancias como el alcohol y drogas. Factores como el confinamiento, la pérdida de empleo y el riesgo de contagio afectaron la salud mental de muchas personas. Las distintas edades enfrentaron diferentes desafíos: los jóvenes adultos (18-40 años) tuvieron dificultades en su adaptación a la vida universitaria; los adultos de mediana edad (40-65 años) lidiaron con el aislamiento y la preocupación por sus seres queridos; y los adultos mayores (65 años y más) enfrentaron el mayor riesgo de contagio y el dolor de perder la conexión con sus seres queridos.

La transición de consultas médicas presenciales a virtuales también complicó el acceso a servicios de salud para los adultos mayores, quienes muchas veces no dominan las tecnologías necesarias. Estos cambios incrementaron los síntomas de ansiedad, tristeza y soledad. En general, el impacto emocional de la pandemia ha alcanzado

dimensiones individuales, familiares y comunitarias, generando problemas como hipervigilancia, estrés, miedo, angustia y depresión. La pandemia provocó un aumento en los contagios, hospitalizaciones y muertes, llevando a crisis emocionales. Nuevas cepas del virus complicaron aún más la situación, afectando a diversas poblaciones. Los individuos experimentaron irritabilidad, desesperación y pánico; las familias, miedo y desconexión; las comunidades, aislamiento y falta de comunicación; y quienes perdieron seres queridos, tristeza y profunda confusión.

ASSMCA reconoce su responsabilidad de promover y restaurar la salud biopsicosocial en Puerto Rico y respalda la ley propuesta. Además, ofrece el servicio de la Línea PAS 24/7 para ayudar a los estudiantes que han padecido problemas emocionales, con el número 1-800-981-0023 / 988, para facilitar el acceso a la ayuda y fortalecer la salud mental en la isla. Al considerar el impacto de la pandemia en lo académico y en la salud mental, ASSMCA apoya la aprobación del P. de la C. 625 Contexto de la Crisis Educativa

La pandemia del COVID-19 ha desencadenado una serie de desafíos para el sistema educativo, incluyendo el cierre abrupto de instituciones educativas y una transición forzada hacia la educación remota. Estos cambios no solo interrumpieron la trayectoria académica de miles de estudiantes, sino que también agravaron problemas existentes como la falta de acceso a tecnologías y recursos adecuados. Las consecuencias de estas interrupciones han sido evidentes en el rendimiento académico, la salud mental y el bienestar integral de los estudiantes universitarios.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

1. **Restauración de Oportunidades:** La ley busca permitir la reincorporación de estudiantes que se vieron obligados a interrumpir sus estudios entre 2020 y 2023. Esta reincorporación no solo es un acto de justicia, sino también una forma de reparar el daño causado por la pandemia, reconociendo que el mérito académico no se borra por circunstancias adversas.
2. **Criterios Claros y Justos:** La medida establece criterios de elegibilidad y procedimientos de reintegración que aseguran un proceso justo y equitativo para todos los estudiantes afectados. Esto incluye mecanismos de supervisión para garantizar que se cumplan las disposiciones de la ley.
3. **Compromiso Institucional:** La ley enfatiza las responsabilidades de la UPR en el manejo de las solicitudes de reincorporación, lo que garantiza que la institución asuma su papel en la creación de un entorno educativo inclusivo y comprensivo.
4. **Enfoque en la Justicia Educativa:** Este proyecto de ley no representa un privilegio, sino un acto de justicia educativa que reconoce el derecho de los estudiantes a retomar su formación académica. Las universidades de prestigio mundial ya adoptan políticas similares, y Puerto Rico debe hacer lo mismo para no quedar rezagado.

5. **Prevención de Desigualdades:** Al facilitar la reincorporación, la ley contribuye a mitigar las desigualdades educativas exacerbadas por la pandemia. Esto es especialmente relevante en un contexto donde las tasas de nacimientos están disminuyendo y la emigración de jóvenes en edad universitaria está en aumento, lo que pone en riesgo el futuro del capital humano en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

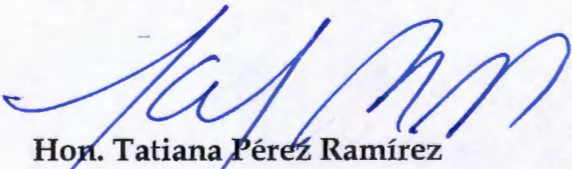
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

La creación de la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios”, es una medida necesaria y urgente para el fortalecimiento del sistema educativo en Puerto Rico. Al fomentar la medida se potenciará el aprendizaje de los estudiantes y se contribuirá a la construcción de un futuro más prometedor para la educación en nuestra isla. Apoyar esta legislación es invertir en el desarrollo académico y social de nuestros jóvenes, asegurando un mejor mañana para Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 625, mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

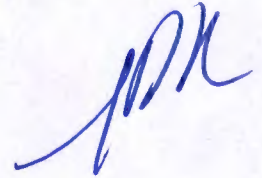
CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 625

9 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación



LEY

Para establecer la "Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios", con el propósito de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19; disponer sobre los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración a la universidad, las obligaciones de la Universidad de Puerto Rico respecto a estos estudiantes, las exclusiones aplicables, la supervisión correspondiente, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 provocó una interrupción sin precedentes en todos los niveles del sistema educativo, y la educación superior no fue la excepción. A partir de marzo de 2020, la Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR), al igual que instituciones universitarias a nivel global se vio obligada a cerrar sus recintos de manera abrupta como medida de emergencia sanitaria. Esta acción conllevó una transición súbita hacia modalidades de enseñanza remota, para las cuales ni los estudiantes ni las unidades académicas estaban debidamente preparados.

El cierre de los recintos y la transición abrupta a la educación remota afectaron adversamente a estudiantes de todos los niveles, tanto subgraduados como graduados. Muchos enfrentaron obstáculos significativos, incluyendo la falta de acceso a dispositivos

tecnológicos y conexión estable a internet, pérdida de ingresos familiares, desempleo, y condiciones de vida poco favorables para el estudio. Además, se vieron privados de servicios esenciales ofrecidos por la universidad, como consejería académica, tutorías, orientación vocacional y apoyo psicológico, lo que profundizó aún más el impacto de la crisis en su progreso académico y bienestar integral.

Durante el periodo crítico entre 2020 y 2022, la UPR, al igual que muchas otras instituciones de educación superior, enfrentó limitaciones significativas para atender adecuadamente las necesidades del estudiantado. La sobrecarga del personal docente y administrativo, la falta de experiencia en el manejo de plataformas digitales y la carencia de una infraestructura sólida para la educación a distancia contribuyeron al deterioro de la calidad educativa y al aumento en la deserción y el bajo rendimiento académico.

Numerosos estudios, tanto en Puerto Rico como a nivel internacional, han evidenciado el impacto negativo que la pandemia del COVID-19 tuvo en la salud mental y el rendimiento académico del estudiantado universitario. En diciembre de 2021, el U.S. Surgeon General publicó el informe *Protecting Youth Mental Health*, en el cual se advirtió sobre un aumento significativo en los niveles de ansiedad, depresión, aislamiento social y desconexión académica entre jóvenes universitarios durante y después del confinamiento. Estos hallazgos han sido corroborados por organizaciones como la UNESCO, la OCDE y la Asociación Americana de Salud Universitaria (ACHA), las cuales han exhortado a los gobiernos y a las instituciones educativas a implementar medidas correctivas para mitigar las consecuencias de esta crisis y evitar el desperdicio de talento humano, así como el agravamiento de las desigualdades educativas.

Puerto Rico, además, enfrenta una transición demográfica crítica, marcada por una disminución sostenida en la tasa de nacimientos, el aumento de la emigración de jóvenes en edad universitaria, y la inminente jubilación masiva de la generación de los *baby boomers*. Esta realidad coincide con los efectos aún palpables de una emergencia global que trastocó profundamente las trayectorias educativas. La pandemia del COVID-19 fue una situación sin precedentes, cargada de incertidumbre, para la cual ni las instituciones educativas ni la sociedad estaban preparadas. Enfrentar estas consecuencias ofreciendo esta asistencia, debe ser visto como un acto de responsabilidad colectiva y justicia educativa. Facilitar la reincorporación a la universidad a los que de quienes se vieron forzados a interrumpir sus estudios representa una forma de reparar el desasosiego, la ansiedad y la desestabilización emocional y académica que vivió el estudiantado. Es, ante todo, un reconocimiento de que el mérito académico no se borra por la adversidad, y de que la oportunidad de continuar una carrera interrumpida debe ser vista como un derecho legítimo ante una crisis que escapó al control individual.

Esta medida legislativa propone la creación de la ~~Ley de Oportunidad Educativa para Subsanar los Efectos Académicos Causados por la Pandemia~~ ley de oportunidad educativa para subsanar los efectos académicos causados por la pandemia del COVID 19 en Estudiantes

Jan

Universitarios covid-19 en estudiantes universitarios, con el objetivo de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuya trayectoria académica fue interrumpida entre los años 2020 y 2023 como consecuencia directa de la pandemia. La Ley establecerá los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración, las responsabilidades institucionales de la UPR, las exclusiones aplicables, los mecanismos de supervisión y evaluación, así como otras disposiciones necesarias para su efectiva implementación.

Es importante destacar que esta ley no representa un privilegio, sino un acto de justicia educativa. Las universidades más prestigiosas del mundo, como parte de sus políticas de excelencia académica, fomentan activamente la retención, readmisión y graduación de su estudiantado, reconociendo que el éxito universitario es una responsabilidad compartida entre la institución y el estudiante. La Universidad de Puerto Rico, como principal institución pública de Puerto Rico, debe adoptar un enfoque similar, comprometido con el bienestar de su comunidad estudiantil y con el desarrollo de la sociedad puertorriqueña.

Este proyecto de ley, sin flexibilizar los requisitos académicos de graduación, busca corregir los efectos adversos de una crisis global que escapó al control del estudiantado. Representa una oportunidad para quienes comenzaron su formación universitaria con esfuerzo y mérito, pero se vieron obligados a abandonarla por circunstancias extraordinarias e involuntarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá como la "Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los
3 Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes
4 Universitarios".

5 Artículo 2.- Definiciones.

6 Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
7 continuación se indica:

(a) Universidad de Puerto Rico (UPR) -Se refiere a los once (11) recintos universitarios y todos sus programas educativos, ~~incluyendo~~ que incluyen programas técnicos, subgraduados, graduados, doctorales y postdoctorales.

(b) Periodo de afectación - Período de tiempo en que se declaró un estado de emergencia estatal y nacional por la pandemia del COVID-19. Este término comprende desde el 12 de marzo del 2020 hasta el 11 de mayo de 2023.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

Con el propósito de hacerle justicia a aquellos cuyos estudios universitarios se vieron afectados por la extraordinaria crisis que fue la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico facilitará el que tengan acceso a retomar y culminar sus estudios superiores. La UPR deberá facilitar, mediante procesos razonables, el retorno académico de aquellos estudiantes cuya formación fue interrumpida por razones atribuibles directa o indirectamente a dicha emergencia; particularmente a aquellos que requieran acomodos o apoyos especiales.

Artículo 4.- Requisitos de elegibilidad.

Podrá acogerse a esta ley cualquier persona que:

(a) Estuviera matriculada en la UPR entre los años académicos 2018 y 2020,

(b) Se encontraba matriculada y cursando estudios en la UPR durante el periodo de afectación, y

(c) ~~En algún momento en el~~ este período de afectación ~~o debido a este periodo~~, se haya dado de baja voluntariamente, sufrido una suspensión, enfrentado una baja

1 académica o haya sido separada, expulsada o destituida por deficiencias
2 académicas.

3 Artículo 5.- Exclusión

4 Quedarán excluidas aquellas personas que hayan sido separadas o expulsadas por
5 la comisión de actos delictivos o conducta que constituya depravación moral, según
6 establecido en los reglamentos de la UPR.

7 Artículo 6.- Procedimiento de reincorporación

8 Aquella persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad podrá
9 reincorporarse sin pasar por el proceso ordinario de readmisión. Para reincorporarse,
10 deberá expresar su intención de retornar mediante declaración escrita, acompañada de
11 una exposición de los hechos que afectaron su trayectoria durante el período de
12 afectación por la pandemia. El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la
13 aprobación de esta ley para presentar su solicitud de reincorporación.

14 Una vez realizada la solicitud de reincorporación, las calificaciones reprobatorias
15 obtenidas durante el período de afectación serán eliminadas del expediente académico;
16 dichos cursos reprobados deberán ser tomados nuevamente y aprobados
17 satisfactoriamente. Si el estudiante fue expulsado por razones académicas, dicha
18 anotación será removida de su expediente institucional.

19 Artículo 7.- Obligaciones institucionales de la Universidad de Puerto Rico con estudiantes
20 afectados por la pandemia del COVID-19.

21 La UPR deberá procesar y aceptar las solicitudes de reincorporación de aquellas
22 personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, y no podrá denegarlas



1 arbitrariamente. La UPR contará con un plazo de noventa (90) días, a partir del recibo de
2 la solicitud de reincorporación, para completar formalmente la readmisión activa. Si un
3 estudiante cumple con los requisitos de reincorporación o de graduación establecidos en
4 esta ley, no podrá negársele el reingreso o la concesión del grado por el mero hecho de
5 haber excedido el tiempo máximo de estudios previamente establecido.

6 La Presidencia de la UPR establecerá un programa especial de orientación,
7 acompañamiento académico y consejería dirigido a los estudiantes que se acogen a la
8 reincorporación. Esto incluye proveer acomodos a aquellos que, durante el período de
9 afectación o en la actualidad, requirieran o requieran apoyo especializado; tuvieran o
10 tengan necesidades especiales; o hayan sido o sean protegidos por leyes federales y
11 estatales. Las unidades académicas realizarán los ajustes necesarios para garantizar el
12 acceso a los cursos requeridos.

13 Los estudiantes reincorporados podrán ser considerados para ayudas económicas
14 conforme a las leyes y reglamentación vigente.

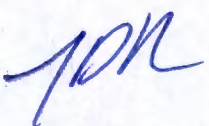
15 Artículo 8.- Supervisión y rendición de cuentas.

16 La Presidencia de la UPR será responsable de la implementación de esta ley. Deberá
17 rendir informes ante la Asamblea Legislativa en los siguientes términos:

18 (a) Un informe inicial a los seis (6) meses de aprobada esta ley

19 (b) Un informe anual durante los tres (3) años siguientes, que incluya estadísticas de
20 solicitudes, reincorporaciones efectivas y recomendaciones para ajustes
21 administrativos.

22 Artículo 9.- Cláusula de separabilidad.



1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta ley fuese declarada
2 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará
3 ni invalidará el resto de las disposiciones de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará
4 limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la ley que hubiere sido declarada
5 inconstitucional.

6 Artículo 10.- Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 808

INFORME POSITIVO

14 DE OCTUBRE DE 2025

Actas y Record
2025 OCT 14 P 3:09

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 808 (en adelante, P. de la C. 808), mediante el presente Informe Positivo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 808, tiene como propósito prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico hasta octavo grado; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone sobre reducir el impacto negativo del uso inadecuado de dispositivos móviles personales en el entorno escolar, particularmente cuando estos son utilizados para fines no educativos. Si bien se reconoce que los móviles pueden ser herramientas valiosas de aprendizaje, también representan una fuente de distracción, propician el acoso cibernético y exponen a los estudiantes a contenidos inapropiados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO por sus siglas en inglés) ha recomendado prohibir los teléfonos móviles en las escuelas, citando estudios que demuestran cómo las notificaciones interrumpen la concentración y afectan el rendimiento académico, con estudiantes

tardando hasta 20 minutos en recuperar el enfoque. En la misma línea, el gobernador de California, Gavin Newsom, firmó una ley que obliga a limitar o prohibir su uso en las escuelas, ante preocupaciones sobre su impacto en la salud mental y el aprendizaje.

En consecuencia, esta legislación propone prohibir el uso de cualquier dispositivo electrónico portátil personal que permita el acceso a internet o a la red telefónica durante el horario escolar, incluyendo recesos y actividades organizadas por la institución, en las escuelas públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 808 fue radicado el 21 de agosto de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 28 de agosto de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Departamento de Salud de Puerto Rico, Departamento de Justicia de Puerto Rico y Departamento de Educación de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y Wellness Intitute and Neurodevelopment.

Al momento de la redacción de este informe se ha recibido: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Departamento de Educacion de Puerto Rico, Federacion de Maestros de Puerto Rico, Idea Ciudadana, Departamento de Justicia de Puerto Rico, Wellness Intitute of Neurodevelopment.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR) representada por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez; ha comparecido para emitir comentarios y recomendaciones acerca del P. de la C. 808,

La tecnología se ha integrado progresivamente en diversos ámbitos de la vida diaria, como la salud, la interacción social, el mercadeo y la educación. Sin embargo, estudios indican que el uso excesivo e inadecuado de la tecnología puede afectar negativamente, especialmente a los menores, lo que ha llevado a expertos a recomendar limitar su uso para fomentar otras formas de interacción. Se destaca la necesidad de recopilar datos concretos para establecer pautas adecuadas que protejan a los menores de

los efectos nocivos de la tecnología. En este sentido, se cita a Fernando Suárez, presidente del Consejo General de Colegios de Ingeniería en Informática de España, quien enfatiza que la tecnología permanecerá en la vida de los adolescentes, por lo que es urgente cerrar la brecha generacional con medidas que orienten su uso. Por otro lado, a pesar de reconocer la importancia de la tecnología en la educación, la UNESCO alertó en su Informe Global de Monitoreo de la Educación 2023 sobre los riesgos del uso excesivo de dispositivos móviles en el aprendizaje.

Respecto a las escuelas públicas bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico, ya existe el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria (#9243 del 2020), que regula el uso de celulares y equipos tecnológicos, permitiéndolos solo como herramientas de instrucción bajo supervisión, prohibiendo llamadas, mensajes o acceso a redes sociales durante clases, salvo antes, durante almuerzo y después de clases. También establece procedimientos disciplinarios para el uso indebido. Adicionalmente, la Guía de Manejo de Equipos Móviles 2022-2023 regula responsabilidades de estudiantes y padres en el uso adecuado de equipos tecnológicos, y limita el uso de dispositivos personales a ciertos horarios y bajo supervisión. Se señala que el Departamento de Educación permite el uso de celulares en horarios específicos, incluso para sexto grado, aunque el Proyecto 808 lo incluye en la escuela elemental, lo que podría generar confusión por la clasificación actual del sexto grado como parte de la escuela secundaria.

Además, se advierte que el artículo 1 del proyecto prohíbe “cualquier dispositivo electrónico portátil”, no solo celulares, lo cual es incongruente con su propósito. Por ello, se recomienda enmendar el texto para especificar que se prohíbe el uso de estos dispositivos únicamente durante el horario escolar, con excepciones para uso académico y emergencias, diferenciando entre escuelas públicas (K a 5to grado) y privadas (K a 6to grado).

La Asociación de Maestros de Puerto Rico apoya la medida con las enmiendas propuestas, pero considera innecesaria legislación para las escuelas públicas debido a la existencia de reglamentos y guías vigentes. Recomendán, en cambio, enfatizar la educación de padres, estudiantes y personal escolar sobre las medidas existentes para garantizar salud y seguridad. Finalmente, se resalta la importancia de que el Departamento de Educación haga cumplir su reglamento para equilibrar el uso adecuado de la tecnología con la seguridad estudiantil, lamentando que el personal encargado a veces sea desacreditado, afectando negativamente la comunidad escolar.

ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA DE PUERTO RICO. INC.

La Asociación de Educación Privada de Puerto Rico (en adelante, AEP) representada por su presidenta, Emma Sulsona Gándara y su Directora Ejecutiva, Wanda Ayala de Torres, CSML; ha comparecido para emitir comentarios acerca del P. de la C. 808. Aunque reconocen la intención positiva del legislador, advierten que el proyecto

entra en conflicto con la Ley 212-2018, la cual garantiza la autonomía institucional de las escuelas privadas para establecer sus propias políticas, incluyendo el uso de celulares, disciplina, currículo y otros aspectos internos.

Además, critican que el proyecto le otorga al Departamento de Educación de Puerto Rico la potestad para imponer sanciones a las instituciones que incumplan con la ley. La AEP enfatiza que el Departamento de Educación no tiene jurisdicción sobre las instituciones educativas privadas, ya que la supervisión de estas corresponde al Departamento de Estado, conforme establece la misma Ley 212.

En conclusión, la AEP se opone a que el P. de la C. 808 sea aplicable al sector educativo privado. Considera que la medida viola el marco legal vigente al intentar imponer regulaciones y sanciones desde un ente sin jurisdicción sobre las escuelas privadas, afectando así su autonomía e independencia legalmente reconocidas.

FEDERACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, FMPR) representada por Prof. Raúl Báez Sánchez, Secretario de Educación y Currículo de FMPR, en representación de Prof. Mercedes Martínez Padilla, presidenta de la FMPR, expresó su oposición al P. de la C. 808, al igual que a propuestas similares presentadas en cuatrienios anteriores. La organización considera que dicha legislación es innecesaria, ya que el contenido del proyecto está contemplado en el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación (Reglamento de Estudiantes), específicamente en su Artículo VI.

Según este reglamento, el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos está regulado y solo se permite bajo supervisión del maestro, como herramienta educativa. El uso personal de estos dispositivos no es obligatorio y deben permanecer apagados y guardados durante el periodo lectivo. Además, se prohíbe expresamente su uso para llamadas, mensajes, grabaciones o acceso a redes sociales en el salón de clases. El reglamento también establece procedimientos disciplinarios en caso de uso no autorizado.

A diferencia del P. de la C. 808, el reglamento vigente incluye medidas preventivas, como la obligación de que cada escuela implemente una campaña educativa para promover el uso responsable del celular. La FMPR subraya que este enfoque no punitivo permite trabajar el tema desde la formación y la conciencia, en lugar de la prohibición. La organización también critica el proyecto como un ejemplo más de "sobre-regulación", argumentando que se debe evitar legislar sobre asuntos ya cubiertos por reglamentos existentes. En su lugar, recomiendan enfocarse en la capacitación sobre el uso adecuado de la tecnología, así como en una reforma educativa profunda que sustituya la Ley 85-2018. Según la FMPR, esta ley impone una visión empresarial y punitiva de la educación, por lo que urge una revisión participativa y consensuada del sistema educativo.

En conclusión, la FMPR reiteró que no apoya la aprobación del P. de la C. 808 y exhortó a la Legislatura a concentrarse en reformas integrales que realmente fortalezcan el sistema educativo en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) representada por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares; ha comparecido para emitir comentarios y recomendaciones acerca del P. de la C. 808. La ponencia abordó el impacto del uso de dispositivos electrónicos personales en el entorno escolar, particularmente en los niveles de educación elemental.

Se reconoció que la revolución tecnológica del siglo XXI ha traído beneficios, pero también desafíos. Entre estos, se identificó el uso de teléfonos celulares como una fuente de distracción en las aulas y un riesgo para la seguridad física, mental y emocional de los estudiantes. El uso de estos dispositivos en niños y adolescentes expone a los menores a amenazas de ciberseguridad y afecta el proceso de enseñanza-aprendizaje. Aunque la Ley 85-2018 promueve la integración de la tecnología en la educación mediante el acceso a herramientas como computadoras, internet y pizarras digitales, el P. de la C. 808 propone prohibir el uso de cualquier dispositivo portátil que permita acceso a redes celulares o internet por parte de los estudiantes en escuelas elementales durante el horario escolar, incluyendo recesos y actividades organizadas por la institución.

El DEPR señaló que esta medida limitaría el acceso a recursos educativos digitales, aplicaciones interactivas y otras herramientas útiles para la enseñanza. No obstante, destacó que actualmente existe regulación al respecto mediante el Reglamento General de Estudiantes del DEPR (Reglamento Núm. 9243), el cual establece sanciones para el uso no autorizado de dispositivos electrónicos en el salón de clases. Además, se recordó que la Constitución de Puerto Rico otorga a la Asamblea Legislativa la autoridad para aprobar leyes en protección de la salud y el bienestar del pueblo. En ese marco, se indicó que la medida busca crear entornos más estructurados, seguros y libres de distracciones para los estudiantes de nivel elemental (K-6), reduciendo así el impacto negativo del uso indebido de la tecnología.

La ponencia citó estudios que documentan efectos negativos del uso excesivo de pantallas en niños entre 4 y 12 años, tales como: disminución de la concentración, memoria y resolución de problemas, limitación de la interacción social y del desarrollo de habilidades emocionales y comunicativas, dificultades en la adquisición de habilidades básicas de lectura y matemáticas, problemas físicos como sedentarismo, visión y postura y reducción en la creatividad y la atención sostenida.

Asimismo, se advirtió que una prohibición total podría entrar en conflicto con la política educativa vigente, ya que tanto la Ley 85-2018 como el Reglamento 9243 fomentan el uso de tecnologías emergentes como parte del proceso educativo. También se indicó que la medida no considera adecuadamente a los estudiantes con impedimentos o condiciones médicas que requieren el uso de dispositivos electrónicos como parte de sus acomodos razonables bajo el Programa de Educación Especial.

Recomendaciones presentadas por DEPR: incluir lenguaje que permita el uso de dispositivos con fines pedagógicos cuando sea planificado por el maestro, considerar la extensión de la medida al nivel secundario, debido a incidentes ocurridos durante recesos como el almuerzo, añadir una disposición que garantice orientación a estudiantes y familias sobre seguridad digital y uso educativo supervisado de dispositivos y requerir que los dispositivos de los estudiantes se conecten exclusivamente a la red de internet institucional, la cual tiene controles de seguridad establecidos.

En conclusión, el DEPR agradeció la oportunidad de presentar su posición y reiteró su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa en la formulación de medidas que protejan el bienestar de los estudiantes y fortalezcan el proceso educativo en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

El Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante, Departamento), representado por la secretaria designada en ese momento, Lcda. Janet Parra Mercado, presentó comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 808. El Departamento destacó que diversos estudios advierten sobre los riesgos del uso prolongado de dispositivos electrónicos en menores, incluyendo el ciberacoso, ansiedad, trastornos del lenguaje y dificultades en el aprendizaje. Se observa que estos problemas se han agudizado, particularmente tras la pandemia. A nivel nacional, estados como Florida, Indiana, Louisiana y Ohio también han promulgado leyes con restricciones similares, reflejando una creciente preocupación por los efectos adversos de la tecnología en los entornos educativos.

A pesar del respaldo a la medida, el Departamento señaló que la propuesta legislativa debe manejarse con cautela debido a los posibles conflictos con derechos constitucionales de los menores, como la libertad de expresión y la protección contra registros irrazonables. Aunque se reconoce que estos derechos pueden ser limitados dentro del contexto escolar para preservar el orden y la seguridad, la legislación debe establecer claramente las condiciones y excepciones bajo las cuales se permitirá el uso de dispositivos electrónicos.

Además, se recomendó que la medida incluya directrices claras sobre su aplicación y permita excepciones razonables para usos educativos o para atender necesidades especiales. También se aconseja que el proceso de reglamentación cuente con la participación de agencias educativas y expertos en la materia. En conclusión, el

Departamento expresó su apoyo al P. de la C. 808, siempre que su implementación considere un enfoque equilibrado, con regulaciones específicas, excepciones justificadas y el debido respeto a los derechos de los estudiantes.

WELLNESS INTITUTE OF NEURODEVELOPMENT

Wellness Institute of Neurodevelopment (en adelante, WIN por sus siglas en inglés) representado por su fundadora y CEO, la Pediatra Carmen Báez Franceschi MD, FAAP MBA con especialidad en el tratamiento de condiciones neurológicas como el Trastorno del Espectro Autista (en adelante, TEA) y el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante, TDAH) ha emitido comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 808. Su ponencia giró en torno al impacto de la exposición a la tecnología en el desarrollo cerebral de niños en edad escolar, en especial aquellos con trastornos del neurodesarrollo.

Primeramente, el impacto de la tecnología en el cerebro infantil; explicó que el cerebro infantil es altamente plástico y que la exposición prolongada a pantallas puede afectar negativamente áreas como el lenguaje, la función ejecutiva y la conectividad neuronal. Estudios del NIH y otros han demostrado cambios estructurales en la materia blanca y gris del cerebro en niños que utilizan pantallas por más de dos horas diarias. Continúa con el déficit en atención, autorregulación y procrastinación; citó evidencia de que el uso excesivo de tecnología puede agravar síntomas de TDAH y fomentar la procrastinación. Se señaló cómo la sobreestimulación digital afecta la tolerancia a tareas que requieren concentración, afectando el rendimiento académico y la salud mental.

Destaca las alteraciones en el sueño y el desarrollo cognitivo cómo la exposición nocturna a pantallas interfiere con la producción de melatonina, afectando la calidad del sueño. Se mencionó la relación entre la falta de sueño y una menor consolidación de la memoria y desarrollo del aprendizaje. En cuanto a los efectos específicos en niños con TEA y TDAH; presentan hallazgos que vinculan la sobreexposición a pantallas con una reducción en la socialización, alteraciones en la comunicación y procesamiento de información, así como una posible correlación entre la exposición temprana a tecnología y síntomas similares al autismo. También se mencionó que, en niños con TDAH, el uso excesivo de dispositivos electrónicos puede intensificar la hiperactividad, impulsividad y agresividad.

WIN señala algunas medidas internacionales de regulación del uso de tecnología: Australia, prohibió del uso de redes sociales para menores de 16 años. En Francia, se restringió del uso de celulares en escuelas desde 2018. Además, en China, se estableció un límite del tiempo de juego en línea para menores. Por último, Reino Unido, se hicieron recomendaciones para reducir el uso de pantallas, especialmente antes de dormir.

Recomendaciones de WIN para Puerto Rico: prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales en escuelas primarias y secundarias, implementar campañas

educativas para padres y educadores, desarrollar programas de intervención temprana para minimizar la exposición en niños con riesgo de desarrollar TEA o TDAH y fomentar actividades que promuevan el desarrollo cognitivo, social y físico como alternativa a la tecnología.

En conclusión, WIN expresa que la evidencia científica respalda la necesidad de establecer regulaciones sobre el uso de tecnología en niños, particularmente en aquellos con condiciones del neurodesarrollo. Recomendamos además la implementación de políticas públicas que protejan el bienestar y el desarrollo de los menores en Puerto Rico.

OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Idea Ciudadana envió un memorial de parte de Kimberly Rivera Cruz, estudiante de Mayagüez, la cual señala que el uso de estos dispositivos por parte de estudiantes durante el transcurso del tiempo de estudio puede afectar no solo el aprendizaje del estudiante, sino el de todos en el salón de clase. Prohibirlos solo en este tiempo en específico sería beneficioso para todos los involucrados.

Rivera comenta que, sin embargo, se observa que la medida no especifica cómo se manejarían aquellos casos en los que los dispositivos móviles son utilizados como parte de un equipo médico esencial. Existen situaciones en las que estudiantes con condiciones de salud, como la diabetes, requieren el uso de monitores de glucosa conectados a dispositivos móviles para recibir alertas sobre niveles peligrosos de azúcar en la sangre. Estos dispositivos cumplen una función vital y deben permanecer activos para garantizar la salud del estudiante. Por tanto, se recomienda que el proyecto sea enmendado para incluir una excepción que permita el uso de tales dispositivos cuando exista un diagnóstico certificado por un profesional médico que así lo justifique.

Además, indica que el P. de la C. 808 asigna al DEPR la responsabilidad de establecer la reglamentación necesaria para poner en vigor la medida. En este sentido, subraya la importancia de proteger la inversión económica que las familias han realizado en estos dispositivos electrónicos. Considera necesario establecer de forma clara quién será responsable de los equipos en caso de confiscación. Si los dispositivos son retenidos por tiempo indefinido, debe garantizarse que estarán protegidos adecuadamente. En caso de pérdida o daño durante dicho periodo de retención, propone que el DEPR asuma la responsabilidad de compensar a las familias por cualquier perjuicio económico causado.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación sí tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas; requiere certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

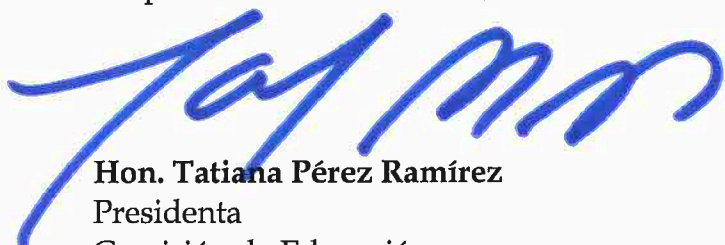
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

El P. de la C. 808 representa un paso afirmativo hacia la creación de entornos educativos más seguros, enfocados y propicios para el aprendizaje en el nivel elemental. La limitación del uso de dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar atiende preocupaciones legítimas relacionadas con la distracción en el aula, el impacto en el desarrollo cognitivo y emocional de los estudiantes, así como la prevención de situaciones que puedan comprometer su bienestar. A su vez, la medida reconoce la importancia de permitir excepciones para aquellos estudiantes que requieren el uso de tecnología por razones médicas debidamente certificadas. Se recomienda su aprobación, destacando que su implementación debe estar acompañada de reglamentación clara por parte del DEPR, así como, mecanismos que garanticen el resguardo adecuado de los dispositivos electrónicos confiscados. Esta medida contribuirá significativamente a fortalecer el ambiente escolar y apoyar el desarrollo integral del estudiantado en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 808, mediante el presente Informe Positivo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2 da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 808

21 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Educación

LEY

Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico hasta octavo grado; establecer las excepciones a dicha prohibición; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intención legislativa es minimizar el impacto negativo que tiene el uso inadecuado de dispositivos móviles personales en el entorno educativo cuando dicho dispositivo móvil es utilizado para fines no educativos. Por un lado, los dispositivos móviles pueden ser herramientas de aprendizaje, facilitando el acceso a recursos educativos en línea, fomentando la interactividad y añadiendo dinamismo a las metodologías de enseñanza. No obstante, pueden convertirse en distracciones significativas, fomentando el acoso cibernético, distrayendo a los estudiantes de sus tareas académicas y exponiéndolos a contenidos inapropiados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO por sus siglas en inglés) recomendó prohibir los teléfonos móviles en las escuelas, argumentando que su presencia puede distraer a los estudiantes y afectar negativamente su aprendizaje. Un estudio publicado por dicha entidad informa que la simple recepción de notificaciones puede interrumpir la concentración, y los estudiantes pueden tardar hasta veinte (20) minutos en retomar su enfoque en la tarea original.

Gavin Newson, gobernador de California, promulgó una ley para obligar a las escuelas a limitar o prohibir el uso de teléfonos inteligentes, en medio de un creciente

consenso de que el uso excesivo de dicho teléfono inteligente puede aumentar el riesgo de enfermedades mentales y perjudicar el aprendizaje. De igual forma, con esta Ley, se prohíbe cualquier dispositivo electrónico portátil personal que permita el acceso a la red de telefonía digital e internet por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Prohibición del Uso de Dispositivos Móviles

Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales con acceso a redes de telefonía digital e internet por parte de los estudiantes de instituciones educativas públicas hasta octavo grado, durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución. Esta prohibición incluye, pero no se limita, a teléfonos inteligentes, tabletas, relojes digitales, computadoras portátiles, audífonos, equipos de juegos electrónicos, y cualquier otro equipo de comunicación de naturaleza similar.

Artículo 2. - Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 1, no aplica en las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando un dispositivo electrónico sea utilizado con fines educativos bajo la supervisión directa de un maestro o personal autorizado.
- (2) En casos de emergencia debidamente justificados, donde el estudiante necesite comunicarse con sus padres, tutores legales o servicios de emergencia, bajo la supervisión del personal de la institución educativa, previa autorización.

(3) Cuando exista y sea aprobado un acomodo razonable para el uso de estos equipos, por razones de salud o discapacidad, y que el mismo sea expedido por recomendación o certificado por un médico licenciado.

Artículo 3.- Responsabilidades de las Instituciones Educativas

El Departamento de Educación de Puerto Rico será responsable de adoptar reglamentación y/o enmendar la reglamentación existente para el cumplimiento de esta ley. La reglamentación adoptada deberá establecer, entre otras cosas, quién será la persona responsable del manejo, custodia y seguridad de los dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar, así como disponer un protocolo claro e inequívoco para la recepción, almacenamiento y devolución segura de los dispositivos. También deberá definir lo que se considera "uso" permitido y las excepciones establecidas en esta Ley (emergencia, causa médica, etc.) Las instituciones deberán ofrecer alternativas razonables para la comunicación entre estudiantes y sus padres o tutores legales durante el horario escolar y establecer un lugar seguro para guardar los dispositivos. Se promoverá la educación sobre el uso responsable y seguro de la tecnología fuera del horario escolar.

Se ordena al Departamento de Educación que adopte mediante reglamentación un procedimiento o protocolo claro sobre cómo procederán las autoridades escolares y maestros ante el incumplimiento de un estudiante con las normas de esta ley. También informará y orientará a padres, maestros y estudiantes sobre los cambios implementados por esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 OCT -2 P-3324

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 337

INFORME POSITIVO

2 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 337, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 337 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 9, añadir unos nuevos Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar los actuales Artículos del 13 al 35, como los Artículos del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de consolidar en dicha Ley, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud", la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como "Guía de Servicios para el Joven", la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el "Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló", y la Ley 36-2014, conocida como "Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[l]a Ley 171-2014 se promulgó bajo la premisa de que la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. A esos efectos, y entendiendo que la nueva economía global exige una estructura gubernamental ágil y eficiente para poder competir, es imprescindible establecer que la organización gubernamental responda a esta nueva realidad y que el gobierno actúe de manera coordinada y concertada donde cada acción o propuesta se vea de manera integrada y no fragmentada. Por ello, resultaba indispensable adoptar medidas dirigidas a integrar las funciones gubernamentales y evitar la duplicidad de tareas, promoviendo así la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles sin que se afecten los servicios públicos. A tenor con lo anterior, se estableció el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. En consecuencia, desapareció lo que antes se conoció como la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral.

En el caso específico de la presente legislación, esta se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones correspondientes al Capítulo del Programa de Desarrollo de la Juventud. Este Programa, se creó como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Así las cosas, el secretario de Desarrollo Económico y Comercio tiene la autoridad de designar un funcionario de confianza del Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El referido funcionario puede ser un secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial. No obstante, ello no puede implicar que se delega en tal funcionario, la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

Varias de las funciones del Programa incluyen: preparar con prioridad y en coordinación con las agencias de gobierno concernidas, organizaciones y sector privado, un programa eficaz para proveerle trabajo y otras oportunidades de desarrollo a los jóvenes desempleados; establecer con la participación y en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mecanismos para la selección y referido de jóvenes para empleo, en el sector público o en el sector privado; y examinar los programas gubernamentales para determinar el impacto y efectividad de los mismos en la atención y solución de los problemas de la juventud y recomendará acciones correctivas correspondientes; además, establecerá un centro de recopilación, estudio, evaluación, análisis y de divulgación de datos estadísticos sobre los diversos programas de ayuda,

educación, orientación y de cualquier otra naturaleza administrados por agencias de gobierno.

Por otra parte, el Programa tiene el deber de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional; establecer mecanismos para mejorar la coordinación de los programas y proyectos de las diversas agencias gubernamentales que se relacionen con la juventud puertorriqueña y someter recomendaciones a las agencias que desarrollen programas relacionados con la juventud; servir de enlace con las agencias de gobierno que proveen servicios y desarrollan programas relacionados con la juventud; y promover un examen de legislación vigente en relación a la juventud y auspiciará las medidas que considere necesarias y convenientes para adelantar las condiciones y oportunidades de nuestra juventud en diversos órdenes.

Sin embargo, en adición a las funciones que le fueran conferidas al Programa de Desarrollo de la Juventud, en virtud de la Ley 171, antes citada, a este se le otorgaron otros deberes que no se encuentran debidamente contemplados en su Ley Orgánica. Dicho esto, es la intención de esta legislación, proveer para inventariar y consolidar en la Ley Orgánica del Programa de Desarrollo de la Juventud, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran otorgados mediante diversas leyes adicionales.

Entre estas leyes, podemos mencionar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud", la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como "Guía de Servicios para el Joven", la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el "Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló", y la Ley 36-2014, conocida como "Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico".

Básicamente, las leyes citadas en el párrafo que antecede, le ordenan al mencionado Programa, realizar diversas tareas que van desde fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado; hasta conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio. Sin duda, estas son funciones inherentes del Programa. El problema estriba en que dichos mandatos son

otorgados en leyes que se encuentran dispersas y que no son fácilmente identificables para aquellas partes interesadas.

Hay que indicar que, en Puerto Rico, es política pública manejar efectivamente los datos gubernamentales, en aras de apoyar los procesos de innovación de todos los sectores, facilitar una cultura de mejoramiento continuo y de rendición de cuentas en el Gobierno, el desarrollo y crecimiento económico sostenible, y el generar resultados tangibles, de valor y de impacto a nuestros ciudadanos. Sin embargo, para lograr esto, es preciso centralizar en una sola base de datos, toda esta información, cuestión de facilitar su búsqueda. (...)

Dicho lo anterior, y según su autor, con estas enmiendas a la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio “...fomentamos una rendición de cuentas gubernamental más efectiva, al inventariar los distintos beneficios que se les han otorgado a nuestros jóvenes, para que a estos se les haga menos oneroso identificarlas y encontrarlas”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión evaluó los memoriales que tuvieron a bien remitirle a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, las siguientes entidades gubernamentales: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de Educación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL).

En el caso de la AAFAF, expusieron que “[d]esde la perspectiva fiscal, esta medida no representa un impacto directo sobre el erario, en tanto que las funciones que se consolidan ya existen y están en operación mediante asignaciones presupuestarias vigentes. (...)”. (Énfasis nuestro). Añadieron que

[a] tenor con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el 5 de junio de 2024, las agencias gubernamentales deben promover medidas de eficiencia estructural, consolidación de funciones redundantes y administración racional de recursos. Esta legislación se alinea con tales objetivos al eliminar la dispersión normativa y funcional de los programas dirigidos a la juventud, facilitando un manejo más integrado y presupuestariamente responsable. Asimismo, responde al mandato de PROMESA de garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo del Gobierno de Puerto Rico, al reducir la carga administrativa y la duplicidad de programas dispersos. (Énfasis nuestro)

Por otro lado, el Programa de Gobierno de esta Administración establece como una de sus prioridades la ampliación de oportunidades para la juventud y la reorganización gubernamental orientada a resultados. La consolidación normativa que propone esta medida propicia una mejor coordinación entre las agencias y refuerza el rol del DDEC como ente coordinador de las estrategias de desarrollo socioeconómico para los jóvenes. El fortalecimiento del Programa de Desarrollo de la Juventud como plataforma unificada de política pública para esta población es un paso afirmativo en esa dirección.

(Énfasis nuestro)

Por otra parte, se nos dijo desde el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que, el Programa de Desarrollo de la Juventud “...fue creado conforme con la Ley Núm. 171-2014, según enmendada y conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio” (“Ley Núm. 171”), es un programa del DDEC y tiene como propósito, entre otros, el promover el desarrollo social educativo y empresarial ofreciendo incentivos, ayuda económica y becas para premiar y reconocer a la juventud de Puerto Rico”.

A tales efectos, reconocen que “[l]a política pública de esta administración, entre otros, se centra en la simplificación de los procesos sin dejar de cumplir con el deber ministerial de cada una de las agencias, pero buscando alternativas y simplificando los procesos para cumplir con el objetivo final que es que las ayudas lleguen a los ciudadanos y que el gobierno responda de forma integrada”. (Énfasis nuestro). Por ello, entienden que “...el P. del S. 337 representa una iniciativa valiosa para continuar fomentando y apoyando el desarrollo de los jóvenes en Puerto Rico. (...)”. (Énfasis nuestro)

Respecto al Departamento de Educación, destacan tener “...el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del Departamento de Educación de Puerto Rico y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo. La integración de la tecnología a la academia, en desarrollo del programa a distancia en sus diferentes modalidades (cursos híbridos, cursos en línea, cursos por video conferencias), le permite al estudiante ser parte de una sociedad sin fronteras”.

En ese sentido, opinan que “...la propuesta es un buen proyecto para unificar iniciativas que se estaban trabajando por separado...”, y que **no tienen “...objeción alguna que plantear a la propuesta que nos ocupa”**. (Énfasis nuestro)

De otro lado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña planteó que reconocen “...la aportación y el impacto positivo que ha tenido Programa de Desarrollo de la Juventud en la juventud puertorriqueña. De conformidad, entendemos meritorio el fin de la medida el cual busca inventariar y consolidar en la Ley 171-2014, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran otorgados al Programa de Desarrollo de la Juventud mediante las diversas leyes adicionales así fomentando una rendición de cuentas más efectiva agrupando la información referente a dicho Programa”.

Es por lo anterior que **no tienen “...objeción en favorecer la medida presentada”**. (Énfasis nuestro)

Finalmente, la OPAL manifestó que “**[e]l P. del S. 337 no tiene costos fiscales en el Fondo General**. Esto, toda vez que la propuesta es uniformar en un cuerpo normativo distintas leyes segmentadas. Es decir, la legislación propuesta no modifica sustancialmente disposiciones vigentes ni crea nuevas obligaciones. **Al tratarse de una medida de integración y armonización legislativa, la misma no genera un efecto fiscal**”. (Énfasis nuestro)

Evaluable el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto tiene el propósito de incorporar en la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, las disposiciones de otras leyes, a saber, la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”, la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud”, la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como “Guía de Servicios para el Joven”, la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el “Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló”, y la Ley 36-2014, conocida como “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”, y, a su vez, derogarlas.

O sea, la pieza legislativa analizada en este informe busca uniformar distintas políticas públicas fragmentadas en varias legislaciones en una sola legislación para atender a la población joven, según está definida.

Sin duda, la consolidación propuesta no solo optimiza recursos, sino que también facilita la participación ciudadana. Al centralizar la información y eliminar trámites redundantes, se eliminan barreras para que más jóvenes accedan a programas que puedan cambiar sus vidas. Este es el tipo de política pública que Puerto Rico necesita: una que una, simplifique y, sobre todo, transforme. Tal y como no los planteó la AAFAF, la consolidación propuesta cumple con los objetivos del Plan Fiscal Vigente y con la Ley PROMESA al eliminar duplicidades y reducir cargas administrativas.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 337 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

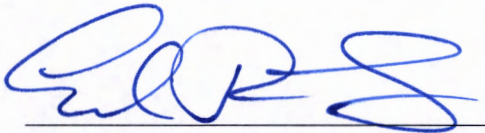
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 337, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ensol A. Rodríguez Torres
Presidente
Comisión de Asuntos de la Juventud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 337

19 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 9, añadir unos nuevos Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar los actuales Artículos del 13 al 35, como los Artículos del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de consolidar en dicha Ley, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud", la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como "Guía de Servicios para el Joven", la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el "Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló", y la Ley 36-2014, conocida como "Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 171-2014 se promulgó bajo la premisa de que la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. A esos efectos, y entendiendo que la nueva economía global exige una estructura gubernamental ágil y eficiente para poder competir, es imprescindible establecer que la organización gubernamental responda a esta nueva realidad y que el gobierno actúe de manera coordinada y concertada donde cada acción o propuesta se vea de manera integrada y no fragmentada. Por ello, resultaba indispensable adoptar medidas dirigidas a integrar las funciones gubernamentales y evitar la duplicidad de tareas, promoviendo así la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles sin que se afecten los servicios públicos.

A tenor con lo anterior, se estableció el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. En consecuencia, desapareció lo que antes se conoció como la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral.

En el caso específico de la presente legislación, esta se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones correspondientes al Capítulo del Programa de Desarrollo de la Juventud. Este Programa, se creó como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Así las cosas, el secretario de Desarrollo Económico y Comercio tiene la autoridad de designar un funcionario de confianza del Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El referido funcionario puede ser un secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial. No obstante, ello no puede implicar que

se delega en tal funcionario, la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

Varias de las funciones del Programa incluyen: preparar con prioridad y en coordinación con las agencias de gobierno concernidas, organizaciones y sector privado, un programa eficaz para proveerle trabajo y otras oportunidades de desarrollo a los jóvenes desempleados; establecer con la participación y en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mecanismos para la selección y referido de jóvenes para empleo, en el sector público o en el sector privado; y examinar los programas gubernamentales para determinar el impacto y efectividad de los mismos en la atención y solución de los problemas de la juventud y recomendará acciones correctivas correspondientes; además, establecerá un centro de recopilación, estudio, evaluación, análisis y de divulgación de datos estadísticos sobre los diversos programas de ayuda, educación, orientación y de cualquier otra naturaleza administrados por agencias de gobierno.

Por otra parte, el Programa tiene el deber de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional; establecer mecanismos para mejorar la coordinación de los programas y proyectos de las diversas agencias gubernamentales que se relacionen con la juventud puertorriqueña y someter recomendaciones a las agencias que desarrollen programas relacionados con la juventud; servir de enlace con las agencias de gobierno que proveen servicios y desarrollan programas relacionados con la juventud; y promover un examen de legislación vigente en relación a la juventud y auspiciará las medidas que considere necesarias y convenientes para adelantar las condiciones y oportunidades de nuestra juventud en diversos órdenes.

Sin embargo, en adición a las funciones que le fueran conferidas al Programa de Desarrollo de la Juventud, en virtud de la Ley 171, antes citada, a este se le otorgaron

otros deberes que no se encuentran debidamente contemplados en su Ley Orgánica. Dicho esto, es la intención de esta legislación, proveer para inventariar y consolidar en la Ley Orgánica del Programa de Desarrollo de la Juventud, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran otorgados mediante diversas leyes adicionales.

Entre estas leyes, podemos mencionar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña", la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud", la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como "Guía de Servicios para el Joven", la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el "Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló", y la Ley 36-2014, conocida como "Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico".

Básicamente, las leyes citadas en el párrafo que antecede, le ordenan al mencionado Programa, realizar diversas tareas que van desde fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado; hasta conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio. Sin duda, estas son funciones inherentes del Programa. El problema estriba en que dichos mandatos son otorgados en leyes que se encuentran dispersas y que no son fácilmente identificables para aquellas partes interesadas.

Hay que indicar que, en Puerto Rico, es política pública manejar efectivamente los datos gubernamentales, en aras de apoyar los procesos de innovación de todos los sectores, facilitar una cultura de mejoramiento continuo y de rendición de cuentas en el

Gobierno, el desarrollo y crecimiento económico sostenible, y el generar resultados tangibles, de valor y de impacto a nuestros ciudadanos. Sin embargo, para lograr esto, es preciso centralizar en una sola base de datos, toda esta información, cuestión de facilitar su búsqueda. Con esta Ley, fomentamos una rendición de cuentas gubernamental más efectiva, al inventariar los distintos beneficios que se les han otorgado a nuestros jóvenes, para que a estos se les haga menos oneroso identificarlas y encontrarlas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 171-2014, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 9.- Definiciones en Relación con el Programa de Desarrollo de la
4 Juventud.

5 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a
6 continuación:

7 (a) “Cooperación Mutua”. - Significará el establecimiento de protocolos de
8 cooperación entre la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación de
9 Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

10 (b) “Cumbre”. - Se refiere a la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña.

11 (c) “Estudios”. - Significará esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a
12 conocer alguna cosa sobre los jóvenes.

13 (d) “Galardón”. - Se refiere a la “Medalla de la Juventud Puertorriqueña”.

14 (e) “Investigación”. - Significará estudio empírico a fondo sobre la juventud en
15 todas las áreas del quehacer social e individual.

1 (f) "Joven". — Significará toda persona natural reconocida como tal bajo la Ley
2 167-2003, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en
3 Puerto Rico".

4 (g) "Juventud". — Se refiere a la totalidad del grupo poblacional compuesto por
5 toda persona natural reconocida como tal bajo la Ley Núm. 167-2003, según
6 enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico".

7 (h) "Jóvenes". — Tendrá el mismo significado que el término "Juventud".

8 (i) "Patrono público". — Todas las agencias, corporaciones públicas,
9 administraciones, consorcios, municipios, oficinas o instrumentalidades públicas,
10 capaces de emplear a los jóvenes.

11 (j) "Patrono privado". — Corporaciones, oficinas, comercios e industrias
12 privadas, con o sin fines de lucro, debidamente incorporados en el Departamento de
13 Estado, capaces de emplear a jóvenes.

14 (k) "Sector privado". — Se refiere a toda entidad no perteneciente al Gobierno de
15 Puerto Rico, con o sin fines de lucro, que provea algún tipo de beneficio económico,
16 laboral, social, educativo o cultural a la juventud puertorriqueña."

17 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 13 en la Ley 171-2014, según enmendada,
18 que leerá como sigue:

19 "Artículo 13.- Medalla de la Juventud Puertorriqueña

20 (a) Creación. -

21 Se establece un galardón para reconocer a un (1) joven por su valor, sus servicios
22 a la comunidad y su disposición para ayudar a los necesitados. Este galardón será

1 otorgado anualmente a base de años naturales. El mismo, consistirá de una medalla
2 de bronce suspendida por una cinta del color y material adecuado, y la misma
3 contendrá una inscripción y una cita apropiada.

4 (b) Diseño. -

5 El diseño de la medalla y la cinta se llevarán a cabo a través de un concurso libre
6 y abierto, para que todos los jóvenes artistas y artesanos puertorriqueños puedan
7 competir; esto se hará en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El
8 ganador o ganadores del certamen de diseño de la medalla y la cinta serán escogidos
9 por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la ceremonia de premiación de este
10 certamen de diseño estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico y
11 Comercio. Una vez seleccionado el diseño original el mismo será de carácter
12 permanente.

13 (c) Nominaciones. -

14 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio recibirá las nominaciones
15 sobre los jóvenes que sean acreedores a esta distinción. El candidato o candidatos
16 seleccionados podrán ser escogidos entre jóvenes recomendados por ciudadanos o
17 entidades privadas. Asimismo, la antes mencionada agencia establecerá, mediante
18 reglamento, todo lo concerniente a las nominaciones, así como aquellos criterios que
19 servirán de marco de referencia al hacer las nominaciones.

20 No podrá utilizarse como criterio para descalificar a un candidato el hecho de
21 que durante el proceso de evaluación o para la fecha de una premiación éste haya

1 cumplido una edad mayor a la dispuesta en esta Ley, bajo la definición de "joven",
2 cuando para la fecha de la nominación sí cumplía con ésta.

3 (d) Selección. -

4 El candidato o candidatos serán seleccionados por un Jurado Especial de cinco (5)
5 miembros. El Secretario o su representante, designado para tales efectos, del
6 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Comisión
7 del Senado de Puerto Rico que atienda en primera instancia asuntos relacionados a la
8 juventud puertorriqueña o su representante, designado para tales efectos, el
9 Presidente de la Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que
10 atienda en primera instancia asuntos relacionados a la juventud puertorriqueña o su
11 representante, designado para tales efectos, y dos (2) representantes del interés
12 público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

13 Se dispone además que el Secretario podrá tomar determinaciones y decisiones
14 para la selección de los candidatos siempre y cuando, se constituya como jurado, un
15 mínimo de tres (3) miembros presentes en la reunión convocada para tales efectos.

16 (e) Miembros.

17 Disponiéndose, que excepto por el Secretario de Desarrollo Económico y
18 Comercio y los Presidentes de las Comisiones de Juventud, del Senado y de la
19 Cámara o sus representantes cuya participación es de carácter permanente en el
20 Jurado, los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador por un
21 término de dos (2) años. Estos dos (2) miembros ejercerán sus cargos por el término
22 para el que fueron nombrados y hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo.

1 (f) Otorgación póstuma

2 La Medalla de la Juventud Puertorriqueña podrá serle otorgada a jóvenes en
3 reconocimiento póstumo por su valentía, servicios a la comunidad y disposición
4 para ayudar a los necesitados.”

5 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 14 en la Ley 171-2014, según enmendada,
6 que leerá como sigue:

7 “Artículo 14.- Programa para Conceder Préstamos a Jóvenes para Cursar
8 Estudios Técnicos y Vocacionales y para Iniciar un Negocio Propio

9 (a) Creación. -

10 Se crea el Programa para Conceder Préstamos a Jóvenes para Cursar Estudios
11 Técnicos y Vocacionales y para Iniciar un Negocio Propio, el cual estará dirigido y
12 administrado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El
13 programa estará enfocado en conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios
14 técnicos y vocacionales y otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio.

15 (b) Reglamentos. -

16 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecerá,
17 mediante reglamento, las normas y procedimientos que regirán la concesión de los
18 préstamos y becas que se otorgarán bajo las disposiciones de este Artículo.

19 (c) Participantes. -

20 Todo participante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser
21 elegible a ingresar como participante del Programa de Becas y Préstamos.

1 1. Haber cumplido entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29)
2 años de edad al momento de solicitar los beneficios.

3 2. Tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los beneficios
4 y servicios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

5 3. Satisfacer cualquier otro requisito que por reglamento se disponga y
6 comprometerse a cumplir todas las reglas y normas del mismo.

7 4. En la selección de participantes no podrá establecerse discrimen alguno
8 por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas
9 políticas o religiosas. Tampoco podrá discriminarse contra un participante
10 físicamente impedido por razón de su condición cuando ésta constituya una
11 limitación para participar en el Programa.

12 (d) Presupuesto. -

13 Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de este programa,
14 serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Departamento de
15 Desarrollo Económico y Comercio. Además, el Departamento queda autorizado para
16 obtener fondos mediante acuerdos colaborativos con entidades privadas para poder
17 operar el Programa.

18 (e) Actividades.

19 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio documentará las
20 actividades realizadas y el plan de trabajo trazado para cada año que el programa
21 esté en vigor."

1 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 15 en la Ley 171-2014, según enmendada,
2 que leerá como sigue:

3 “Artículo 15.- Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud

4 (a) Creación. -

5 Los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de Educación y la
6 Universidad de Puerto Rico adoptarán un reglamento conjunto que evidencie el
7 establecimiento de una colaboración entre dichas entidades públicas, para crear un
8 protocolo de cooperación en marcos mutuamente aceptables y en una dirección que
9 brinde los resultados esperados a la población juvenil. El marco conceptual para su
10 diseño, implantación y operación deberá estar enmarcado y atemperado, a las
11 realidades y necesidades de la juventud puertorriqueña, y se denominará como
12 “Acuerdo de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud”.

13 (b) Deberes y Responsabilidades. -

14 Los secretarios de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de
15 Educación y el presidente de la Universidad de Puerto Rico, tendrán los siguientes
16 deberes y responsabilidades:

17 1. Identificar, aglutinar, desarrollar e implantar todo el plan de trabajo
18 relacionado con la creación, desarrollo y puesta en marcha de este Artículo.

19 2. Brindar a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre la creación y
20 progreso de lo propuesto en esta Ley. En adición, dicho informe contendrá las
21 ideas, sugerencias y preocupaciones que en su mayoría presenten los jóvenes
22 como respuestas al cuestionario que establecerán las agencias. El mencionado

1 informe deberá estar disponible al público en el portal de Internet del
2 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

3 3. Implantar el protocolo de cooperación.

4 4. Realizar acuerdos con instituciones educativas, así como agencias,
5 corporaciones e instrumentalidades públicas sobre investigaciones, estudios y
6 otros servicios relacionados con la realización de los fines y objetivos para los
7 cuales se aprueba el presente Artículo.”

8 Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 16 en la Ley 171-2014, según enmendada,
9 que leerá como sigue:

10 “Artículo 16.- Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)

11 (a) Creación. -

12 Se crea la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP), con el
13 propósito de fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la
14 juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte
15 integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco
16 de talento listo para ser aprovechado.

17 (b) Funciones del Secretario. -

18 El Secretario tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir este
19 Artículo. En adición a sus poderes y responsabilidades deberá:

20 1. Crear el Reglamento de la Cumbre donde se detalle todo lo concerniente
21 a su organización y operación, para que se garantice la implantación
22 adecuada de esta Ley.

1 2. Enmendar el Reglamento de la Cumbre cuando así lo convenga.

2 3. Nombrar los funcionarios que laborarán en la realización de la Cumbre,
3 así como los recursos y el apoyo necesario para llevar a cabo sus funciones.

4 4. Coordinar y realizar anualmente la Cumbre en el mes de junio, mes
5 designado como el Mes de la Juventud.

6 5. Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.
7 Dicho informe se rendirá no más tarde del 30 de junio de cada año y deberá
8 incluir, las gestiones realizadas durante el año fiscal, los hallazgos y
9 recomendaciones esbozadas por los jóvenes puertorriqueños en la Cumbre y
10 propuestas para la juventud. Además, incluirá una explicación detallada de
11 los ingresos y desembolsos durante el año, incluyendo una propuesta de
12 presupuesto para el año entrante.

13 6. Sesionar la Cumbre en las facilidades gubernamentales; incluyendo las
14 de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel municipal o estatal.

15 7. Solicitar fondos adicionales al Gobernador y/o a la Asamblea
16 Legislativa, para propósitos exclusivos de la Cumbre. Los mismos podrán ser
17 asignados mediante Resolución Conjunta, pero no podrán ser considerados
18 con carácter concurrente.

19 8. Parear los fondos con el gobierno federal, municipal y/o de entidades
20 privadas.

21 (c) Objetivos y Responsabilidades de la Cumbre. -

1 La Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña tendrá, sin que se entienda
2 como una limitación, los siguientes objetivos y responsabilidades:

3 1. Servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus
4 perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe.

5 2. Ser el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan
6 intercambiar ideas directamente con los Jefes de Agencias, Secretarios de
7 Gobierno, Legisladores, con el Gobernador, las Universidades y con el sector
8 privado.

9 3. Motivar la participación de la juventud en la solución de sus problemas.

10 4. Llevar a cabo vistas públicas propias y periódicas sobre sus funciones y
11 sobre los problemas que afectan a la juventud.

12 5. Reunirse dos veces al año con el Gobernador, los Presidentes de las
13 Cámaras Legislativas los Presidentes de las comisiones que atiendan los
14 asuntos de la juventud de la Asamblea Legislativa y los Portavoces de los
15 Partidos representados en ambas Cámaras para dialogar sobre el progreso de
16 sus actividades, los planes de trabajo, métodos y alternativas de
17 funcionamiento a poner en práctica para lograr mejores resultados.

18 6. Realizar Actas e Informes de sus actividades, las mismas se harán
19 públicas.

20 7. Fomentar la participación del sector privado en programas e iniciativas
21 a favor de la juventud.

22 (d) Presupuesto. -

1 La Cumbre se nutrirá de asignaciones presupuestarias destinadas al
2 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para estos fines. Asimismo, se le
3 autoriza a obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades,
4 públicas o privadas, para realizar la Cumbre; y podrá aceptar y solicitar asignaciones
5 especiales según se dispone en el inciso (b) de este Artículo."

6 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 17 en la Ley 171-2014, según enmendada,
7 que leerá como sigue:

8 "Artículo 17.- Guía de Servicios para el Joven

9 (a) Creación. -

10 El Departamento creará una denominada "Guía de Servicios para el Joven", con
11 el propósito de promover y estimular a los jóvenes a que formen parte del desarrollo
12 económico de Puerto Rico.

13 (b) Contenido. -

14 Su contenido debe ser, exclusivamente, de información acerca de los programas,
15 servicios y/o ayudas, que ofrecen todas las agencias de gobierno y que sirven a los
16 jóvenes. Esta Guía debe contemplar aspectos de rehabilitación, recreación,
17 programas de prevención y educación en salud, así como oportunidades de empleo
18 y será publicado a través del portal de Internet del Departamento.

19 (c) Revisión. -

20 La "Guía de Servicios al Joven" será revisada cada dos años, a fin de modificarla
21 y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a los
22 jóvenes en ese momento.

1 (d) Presupuesto. -

2 El Departamento procurará asignar los fondos mediante partida de línea en el
3 presupuesto funcional de la agencia. No obstante, y en ausencia de los fondos
4 necesarios para su funcionamiento, el Departamento podrá obtener fondos
5 derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para cumplir
6 con lo dispuesto en este Artículo.”

7 Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 18 en la Ley 171-2014, según enmendada,
8 que leerá como sigue:

9 “Artículo 18.- Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló

10 (a) Creación. -

11 Se establece el “Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero
12 Barceló”, en honor a tan insigne funcionario gubernamental puertorriqueño.

13 (b) Propósito. -

14 El Programa se crea con el propósito de ofrecerles a los estudiantes universitarios
15 y de instituciones de educación superior, debidamente licenciadas, una experiencia
16 educativa que combine los elementos teóricos y prácticos de los procesos de
17 formulación de política pública.

18 Mediante este Programa se aspira a promover una mayor conciencia entre los
19 participantes de la importancia del proceso de formulación y ejecución de política
20 pública en la consecución del bien común a la vez que se desarrolla el talento de
21 peritaje y el interés futuro en mantenerse ligados a la Rama Ejecutiva del Gobierno
22 de Puerto Rico.

1 (c) Requisitos y reglamentación. -

2 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio promulgará un
3 reglamento relacionado con el funcionamiento del Programa. Este incluirá todas las
4 normas y procedimientos que sean necesarios para la adecuada operación del
5 Programa. En particular, se deben disponer los criterios de selección de los internos,
6 tomando en consideración, entre otros, la preparación académica, calificaciones,
7 experiencia, materia de estudio y servicios sobresalientes a la sociedad. Se
8 seleccionarán hasta cincuenta (50) internos por semestre para colocarse en distintas
9 Agencias de la Rama Ejecutiva.

10 Los procedimientos establecidos deberán asegurar una selección objetiva e
11 imparcial de los participantes en el programa. El Reglamento deberá disponer un
12 procedimiento mediante el cual los estudiantes seleccionados sean colocados en las
13 distintas agencias según las necesidades y los intereses, experiencias y destrezas de
14 los estudiantes. Igualmente, proveerá para que el Programa opere conforme al
15 calendario escolar, durante cada semestre escolar y, de ser posible, una sesión
16 durante el verano y ofrecer un currículo combinado de experiencias teóricas y
17 prácticas.

18 También, incluirá lo relativo al pago de estipendios y las gestiones pertinentes
19 para la convalidación de la participación en el Programa como crédito universitario.
20 Además, definirá el proceso de evaluación, selección y ubicación de los estudiantes
21 participantes del Programa.

22 (d) Participantes. -

1 Los participantes del Programa serán estudiantes de nivel subgraduado que
2 hayan completado la mitad o más de los requisitos necesarios para un grado de
3 bachillerato o estudiantes de nivel postgraduado, matriculados en instituciones post-
4 secundarias ubicadas en Puerto Rico.

5 (e) Deberes de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones
6 públicas del Gobierno de Puerto Rico. -

7 Se ordena a todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y
8 corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a cumplir con las normas,
9 criterios y requisitos que se expongan en el Reglamento. Las Agencias que ya tienen
10 establecido y desarrollado un programa de internado no tendrán que acatar las
11 disposiciones de este Artículo.

12 Se ordena a todos los jefes de Agencias y de las Dependencias Gubernamentales
13 informar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la cantidad de
14 espacios disponibles para los estudiantes que participarán de este Programa.
15 Además, deberán designar un funcionario que sirva de enlace entre los estudiantes
16 participantes y la Agencia en la que colaborarán. Dado que este es un internado en
17 política pública, los internos laborarán en la oficina del Jefe de cada Agencia o en
18 otra área de la instrumentalidad que pueda ser de más provecho para el estudiante y
19 la entidad.

20 (f) Informes. -

21 Cada Agencia deberá rendir en el Departamento de Desarrollo Económico y
22 Comercio un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Internado. A su

1 vez, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio presentará
2 un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más
3 tarde del 31 de diciembre de cada año, que informará sobre el desarrollo del
4 Programa.

5 (g) Responsabilidad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. -

6 Será responsabilidad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
7 garantizar el cumplimiento de este Artículo, de atender todos los asuntos
8 administrativos del Programa, incluyendo la distribución y el recibo de solicitudes,
9 de promover esta oportunidad para lograr una base amplia de solicitantes y de
10 brindar el apoyo necesario para que el personal de las Agencias conozca y sepa
11 implantar y operar lo aquí dispuesto.

12 (h) Presupuesto. -

13 Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de este Artículo
14 serán consignados en el Presupuesto General de Gastos de las Agencias del Gobierno
15 de Puerto Rico participantes del Programa."

16 Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 19 en la Ley 171-2014, según enmendada,
17 que leerá como sigue:

18 "Artículo 19.- Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico

19 (a) Creación del Programa. -

20 Se crea el "Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto
21 Rico", adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de

1 Desarrollo Económico y Comercio, con el propósito primario de proveer la primera
2 oportunidad de empleo a los jóvenes participantes.

3 (b) Deberes del secretario. –

4 El secretario deberá:

5 1. Establecer el marco conceptual para el diseño, estructura legal,
6 planificación, desarrollo, implantación y operación del Programa que deberá
7 estar enmarcado y atemperado a la estructura vigente en el Departamento.

8 2. Redactará un reglamento en el cual se establecerá la política pública a
9 ser establecida, la cual deberá estar basada en parámetros claros y específicos
10 que el secretario identificará basándose en estudios que realizará y datos
11 empíricos de trabajos y proyectos previos y en las propias estadísticas que
12 tenga en su poder. Esto evidenciará la necesidad de los jóvenes recién
13 egresados de Puerto Rico de afinar sus destrezas de empleabilidad en
14 capacitación y adiestramiento en el empleo, servicios dirigidos a facilitar la
15 retención del empleo, consejería y orientación.

16 3. Preparará un informe anual sobre los servicios prestados por el
17 Programa, las necesidades de los jóvenes relacionados al empleo,
18 proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela
19 servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que
20 ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al Gobernador y a la Asamblea
21 Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días de haberse
22 concluido el año fiscal.

1 4. El secretario tendrá la obligación de buscar la colaboración de distintos
2 patronos de los sectores gubernamentales y privados, con o sin fines de lucro,
3 para emplear a los jóvenes que cumplan con los criterios establecidos del
4 Programa.

5 (c) Parámetros Generales para implantar el Programa. -

6 El Departamento seguirá los siguientes parámetros en la implantación del
7 Programa:

8 1. Establecer mediante reglamento los criterios y requisitos básicos que
9 debe tener todo participante del Programa, entre los que deben estar los
10 siguientes: certificación de que el participante completó una carrera
11 universitaria en una institución, debidamente licenciada y evidencia de que
12 cumple con los requisitos de edad establecidos en este Artículo.

13 2. Recopilar y mantener un registro actualizado de todos los aspirantes y
14 participantes del Programa.

15 3. Supervisar el funcionamiento y desarrollo del Programa para
16 determinar que se cumplan los criterios establecidos en el Programa y que los
17 participantes hayan logrado obtener empleo luego de graduarse de una
18 institución educativa licenciada.

19 4. Identificar y atender aquellas circunstancias que de alguna manera
20 puedan poner en riesgo la eficiencia del Programa. Así como establecer las
21 medidas correctivas para la eficacia y cumplimiento del Programa.

1 5. Llevar estadísticas fidedignas del progreso y eficiencia del Programa,
2 realizar evaluaciones periódicas de estas y proponer medidas dirigidas a
3 mejorar el mismo.

4 6. Establecer la más efectiva cooperación, tanto con otras
5 instrumentalidades gubernamentales, así como la empresa privada, a los fines
6 de lograr la mayor cantidad de empleos para los jóvenes participantes del
7 Programa.

8 7. Establecer los métodos de control y evaluación de los procedimientos
9 establecidos en el reglamento a aprobarse, para el funcionamiento del
10 Programa según las disposiciones de este Artículo. Los hallazgos,
11 recomendaciones y las conclusiones formarán parte del informe anual que el
12 Departamento deberá remitir a la oficina del Gobernador y a la Asamblea
13 Legislativa de Puerto Rico conjuntamente con un plan de acción afirmativa,
14 no más tarde de sesenta (60) días de concluido cada año fiscal.

15 8. Será responsabilidad de los directivos del Programa de establecer un
16 mecanismo eficaz y eficiente para identificar las plazas de trabajo para los
17 participantes del Programa de forma tal que se garantice que éstas puedan ser
18 representativas del sector gubernamental, empresarial, comercial e industrial
19 de Puerto Rico.

20 9. Establecer los acuerdos contractuales que serán la base del empleo de los
21 jóvenes participantes de forma tal que se puedan garantizar las condiciones
22 necesarias para su libre continuidad laboral, por el término de tiempo que se

1 haya acordado. Así también, que se garanticen todos los derechos laborales
2 que cobijan a cualquier empleado del sector público y privado en Puerto Rico.

3 10. Cualquier otro deber o función compatible con los objetivos y la
4 política pública establecidos en este Programa.

5 11. Se establece como deber de las agencias, corporaciones públicas,
6 administraciones, consorcios, municipios, oficinas o instrumentalidades
7 públicas en Puerto Rico, fomentar el empleo de jóvenes participantes en las
8 convocatorias públicas.

9 (d) Presupuesto. -

10 Los fondos asignados, provenientes del presupuesto general del Gobierno de
11 Puerto Rico, no serán menores a un millón de dólares (\$1,000,000.00) anuales. Los
12 fondos separados y consignados para este Programa no podrán ser utilizados,
13 reasignados y/o traspasados para ningún otro propósito que no sean los que se
14 autorizan en esta Ley. Se autoriza el pareo de fondos estatales, federales o
15 municipales para la implantación de esta Ley."

16 Sección 9.- Se reenumeran los actuales Artículos del 13 al 35, como los Artículos
17 del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada.

18 Sección 10.- Cláusula de Derogación.

19 Se deroga la Ley 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada; la Ley 35-2003,
20 según enmendada; la Ley 418-2004, según enmendada; la Ley 503-2004, según
21 enmendada; la Ley 191-2008, según enmendada; la Ley 1-2010, según enmendada; y

1 la Ley 36-2014; así como cualquier otra Ley, o parte de Ley, que sea incompatible con
2 esta.

3 Sección 11.- Cláusula de Supremacía.

4 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
5 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
6 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este
7 mandato.

8 Sección 12.- Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación
10 a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
11 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás
12 disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al
13 inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido
14 declarada inconstitucional.

15 Sección 13.- Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 517

INFORME POSITIVO

25 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 517 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 517 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y municipios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 517, presentado el 8 de abril de 2025 por el senador Sánchez Álvarez, propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia". La medida busca reforzar la política pública del Estado en la atención de las poblaciones en desventaja, mediante la creación y mantenimiento de un catálogo digital que recopile de forma sistemática los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones

disponibles para esta población. Dicho catálogo incluirá tanto los ofrecimientos gubernamentales como los provistos por entidades privadas sin fines de lucro y municipios.

La exposición de motivos reconoce la grave situación de pobreza que afecta a un alto porcentaje de la población puertorriqueña, en particular a los niños, las comunidades marginadas y otros sectores vulnerables. El proyecto plantea la necesidad de maximizar la coordinación entre agencias y organizaciones para evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar un acceso equitativo a los recursos existentes. Con ello, se persigue fortalecer el rol del Estado como facilitador de servicios y proveer a la ciudadanía una herramienta práctica que agilice el acceso a beneficios esenciales

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 517 dispone que el Departamento de la Familia sea responsable de elaborar y mantener actualizado un catálogo digital que recopile todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las poblaciones en desventaja. Este catálogo integrará la información proveniente de agencias gubernamentales, municipios y entidades sin fines de lucro, incluyendo los requisitos legales y reglamentarios necesarios para acceder a dichos recursos. La medida establece que el documento estará disponible tanto en versión electrónica como impresa, se publicará en el portal del Departamento y deberá colocarse en lugares visibles en cada municipio. Asimismo, ordena que el desarrollo y la publicación del catálogo se realicen en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Finalmente, la disposición aclara que la inclusión de organizaciones privadas no se interpretará como un endoso ni limitará las funciones de fiscalización del Departamento de la Familia.

RESUMEN DE PONENCIAS

Como parte del análisis de esta medida, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social citó a vista pública para auscultar las opiniones de los sectores y agencias concernidas. A dicha vista se solicitó la comparecencia de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), el Departamento de la Familia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Aunque todas las agencias confirmaron el recibo de su citación, únicamente compareció de forma presencial el Departamento de la Familia. Las entidades enviaron sus memoriales explicativos en los que expresaron sus posiciones respecto al alcance de este proyecto, excepto la OPPEA. Además, se solicitó y se recibió memorial explicativo de parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) expresó su respaldo a la aprobación del P. del S. 517, al considerar que la medida constituye un paso importante en la modernización del gobierno mediante soluciones tecnológicas dirigidas a atender las necesidades de las poblaciones más vulnerables. Señalaron que la creación del catálogo digital contribuirá a centralizar y difundir información esencial sobre los programas y servicios disponibles, lo que redundará en mayor eficiencia administrativa, transparencia y acceso ciudadano.

PRITS destacó que este esfuerzo se encuentra en plena consonancia con su Ley Orgánica, la Ley Núm. 75-2019, que le delega la responsabilidad de liderar la transformación digital del gobierno y coordinar proyectos tecnológicos interagenciales. Asimismo, señalaron que el catálogo digital debe incorporar principios de interoperabilidad, ciberseguridad y actualización constante, de manera que la información que se publique sea confiable y vigente.

La agencia subrayó que cuenta con la experiencia técnica e infraestructura para asesorar y coordinar este tipo de proyectos, en áreas como ciberseguridad, plataformas digitales e integración de datos. Por tanto, reafirmaron su disposición a trabajar en colaboración con el Departamento de la Familia para garantizar la viabilidad técnica del catálogo y el cumplimiento con los estándares más altos de seguridad y eficiencia.

Finalmente, PRITS recomendó que esta Comisión considere también los insumos del Departamento de la Familia, por ser la agencia principal encargada de la implantación, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en lo relativo a la disponibilidad de fondos para sostener el proyecto.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. del S. 517, señalando que la medida es cónsona con su función de liderar los programas sociales dirigidos a mitigar los problemas de pobreza, desigualdad y vulnerabilidad en Puerto Rico. Reconocieron que la propuesta de crear un catálogo digital unificado representa una herramienta esencial para consolidar información sobre los programas y servicios disponibles, lo que facilitaría el acceso ciudadano y aumentaría la eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental.

La agencia subrayó que el catálogo permitiría a los ciudadanos identificar, en un solo recurso accesible, los beneficios y ayudas provistas tanto por el gobierno como por entidades sin fines de lucro, lo que ayudaría a reducir la duplicidad de funciones y a detectar brechas en los servicios. Además, enfatizaron que esta plataforma digital empoderaría a las comunidades al ofrecer información clara y actualizada, fomentando una coordinación más efectiva entre el gobierno y las organizaciones del tercer sector.

El Departamento destacó que la implantación del catálogo debe realizarse en coordinación con PRITS y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para garantizar su compatibilidad tecnológica, sostenibilidad y seguridad. Igualmente, advirtieron que para el éxito del proyecto será indispensable contar con una estructura administrativa clara, personal capacitado y asignaciones presupuestarias recurrentes que aseguren su desarrollo, mantenimiento y constante actualización.

Finalmente, subrayaron que esta iniciativa responde tanto a los objetivos de su Plan Estratégico como al Plan de Gobierno vigente, en cuanto a cerrar la brecha digital y asegurar que todos los ciudadanos, sin importar ubicación o condición socioeconómica, tengan acceso equitativo a servicios gubernamentales. Reafirmaron así su apoyo a la medida, confiando en que aportará a la modernización y transformación de la prestación de servicios sociales en beneficio de las familias puertorriqueñas.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) endosó la aprobación del P. del S. 517 al reconocer su valor en garantizar que la población más vulnerable de Puerto Rico pueda acceder de forma ágil, sencilla y transparente a los servicios sociales que necesita. Señalaron que la creación de un catálogo digital centralizado asegura que ningún ciudadano quede excluido por desconocimiento o falta de información, reforzando la justicia social y la equidad en la distribución de recursos.

OGP destacó que la medida se ajusta al marco normativo vigente, incluyendo la Ley Orgánica del Departamento de la Familia y la Ley de Reforma Administrativa Gubernamental, que promueven la eficiencia, la coordinación interagencial y la transparencia en la gestión pública. Subrayaron que este instrumento permitiría reducir duplicidad de esfuerzos entre agencias, mejorar la coordinación con municipios y entidades sin fines de lucro, y fortalecer la planificación presupuestaria al contar con datos integrados sobre la oferta de servicios.

Asimismo, enfatizaron que el catálogo fomentaría la confianza ciudadana al promover la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos, en

cumplimiento con los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos por la Junta de Supervisión Fiscal. Reconocieron además que la propuesta se alinea con el Plan de Gobierno vigente, en lo relativo a la modernización de servicios gubernamentales, la integración del tercer sector y el fortalecimiento de la protección a poblaciones vulnerables.

En cuanto a la implantación, OGP presentó varias recomendaciones:

1. Creación de un comité interagencial liderado por el Departamento de la Familia, con participación de PRITS, OGP, municipios y entidades del tercer sector.
 2. Desarrollo de la plataforma tecnológica en colaboración con PRITS, garantizando interoperabilidad y ciberseguridad.
 3. Establecimiento de protocolos de actualización periódica bajo supervisión de OGP.
 4. Campaña educativa para dar a conocer el catálogo a nivel isla.
 5. Distribución de copias impresas simplificadas en municipios y centros comunitarios para personas sin acceso a internet.
 6. Inclusión de métricas de desempeño para evaluar su impacto.
 7. Gestión de fondos federales complementarios para apoyar su sostenimiento.
- Finalmente, OGP indicó que la medida no presenta, por sí misma, un impacto fiscal directo identificable, por lo que recomendaron que se consulte al Departamento de la Familia, PRITS, la Junta de Supervisión Fiscal y los municipios en torno a la viabilidad y los recursos necesarios para su implantación. No obstante, reafirmaron su disposición a colaborar con estas entidades para asegurar la eficacia y sostenibilidad del catálogo digital

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de analizar el Proyecto del Senado 517 y las ponencias recibidas de las agencias concernidas, esta Comisión concluye que la medida constituye un instrumento necesario para promover el acceso equitativo a los servicios sociales en Puerto Rico. El catálogo digital propuesto permitirá centralizar y divulgar, de manera transparente y accesible, la oferta de programas y beneficios disponibles tanto en las agencias gubernamentales como en las entidades sin fines de lucro y en los municipios. La Comisión reconoce que la pobreza y la vulnerabilidad social requieren respuestas coordinadas que garanticen al ciudadano información clara y confiable sobre los recursos disponibles, lo que convierte a este catálogo en una herramienta esencial de política pública.

Las agencias consultadas coincidieron en respaldar el proyecto y resaltaron que su éxito dependerá de la coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, PRITS, OGP y los municipios, a fin de asegurar la interoperabilidad, la ciberseguridad y

la actualización constante de los datos. Asimismo, se destacó la importancia de que el catálogo incorpore interfaces accesibles y amigables, que respondan a las necesidades de adultos mayores y personas con diversidad funcional, sin descuidar la disponibilidad de versiones impresas que garanticen el acceso de aquellos ciudadanos que no cuentan con conexión digital. Se subrayó también la necesidad de establecer una estrategia de orientación pública que permita dar a conocer la existencia del catálogo en toda la isla, de modo que la ciudadanía pueda identificarlo como un recurso confiable y actualizado.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 517 sin enmiendas, al entender que su implantación beneficiará directamente a las poblaciones en desventaja, al tiempo que promoverá la eficiencia administrativa, la transparencia gubernamental y la equidad en la distribución de recursos. Se trata de una medida que responde a un reclamo social apremiante y que se alinea con la política pública de modernización y transformación digital del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 517, sin enmiendas.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(23 DE JUNIO DE 2025)
(RECONSIDERADO EL 24 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 517

8 de abril de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor González López; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la literatura, la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha experimentado el Estado.

En Puerto Rico, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el 2019, el 50% de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2017, el nivel de pobreza en Puerto Rico afectó al 58% nuestra niñez. En 2019 el Censo Federal estableció que 36 de los 78 municipios de Puerto Rico contaban con un 50% de pobreza. Sin duda, las estadísticas muestran una crisis económica que se ha agudizado en los

últimos años. Este desequilibrio se ha manifestado en un aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias.

Lamentablemente, las comunidades desventajadas carecen de lo más básico para sobrevivir con un mínimo que garantice, al menos un nivel elemental de vida adecuada, ya que no poseen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni las oportunidades de cómo producirlos.

Conforme a lo anterior, urge atender adecuadamente todas estas problemáticas con nuevas gestiones, actividades, enfoques y estructuras. Por ello, el Estado ha tratado de integrar y coordinar las ayudas gubernamentales, cuestión de evitar las acciones dispersas y desarticuladas. Se entiende que la orientación hacia la ayuda directa y la acción remedial tiene que complementarse en forma efectiva con el énfasis en la rehabilitación; y la acción rehabilitadora debe trascender al individuo y llegar hasta la familia y la comunidad.

La acción gubernamental necesita aunarse a la acción ciudadana. Los programas actuales tienen que continuar, pero reorientados, coordinados entre sí y fortalecidos por nuevas actividades. Lo anterior es la razón de ser de distintas agencias gubernamentales, como lo son la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

En el caso específico de esta última, le corresponde ser la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, le toca estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de los mismos. De igual forma, tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Igualmente, y según consta en su Ley Orgánica, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de realizar programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.

Tomando en cuenta la gran cantidad de servicios y programas existentes, entendemos apropiado crear un instrumento aglutinador donde queden acopiados todos y puedan ser fácilmente accedidos por las personas necesitadas. Por ello, esta Ley persigue disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de Internet del Departamento de la Familia, y se les remitirá a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior, los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido catalogo o manual.

Con la guía aquí creada, el Estado cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.- Funciones.

1 El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas
2 gubernamentales dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de
3 Puerto Rico. Hacia este fin, estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de
4 acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo
5 programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto
6 de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la
7 interrelación entre individuos, familias y comunidad.

8 Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o
9 particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas
10 necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con
11 discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de
12 mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas
13 desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra
14 actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como
15 de comunidades. A tales efectos, el Secretario del Departamento preparará, revisará y
16 mantendrá actualizado un catálogo digital sobre todos los programas, beneficios,
17 servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas pertenecientes a las
18 poblaciones en desventaja, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades
19 privadas sin fines de lucro y municipios, mediante forma electrónica e impresa. Tal
20 catálogo o manual deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita
21 correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas,
22 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar

1 y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo
2 digital será publicado en el portal de Internet del Departamento, cuestión de promover
3 una mayor divulgación del referido documento. El Departamento de la Familia
4 trabajará en colaboración con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para
5 la publicación electrónica del catálogo o manual. La inclusión de organizaciones sin
6 fines de lucro en el catálogo digital no podrá interpretarse como un endoso de parte
7 del Departamento de la Familia o como un conflicto de interés al momento de ejercer
8 funciones de fiscalización.”

9 Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
10 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

11 Sección 3.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
12 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
14 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
15 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

16 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 648

INFORME POSITIVO

11 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 648, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 648 tiene el propósito de:

... Para crear la "Ley para establecer la política pública de capacitación para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional de la geriatría y gerontología en Puerto Rico"; con el propósito de promover la formación académica y profesional en las áreas de geriatría y gerontología, fomentar la creación y expansión de programas académicos en instituciones de educación superior e incentivar la educación continua en estas disciplinas entre los profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su deber legislativo de analizar y considerar las medidas dirigidas a la atención y bienestar de la población adulta mayor, ha evaluado el Proyecto del Senado 648.

Este proyecto propone establecer una política pública clara y proactiva que promueva la capacitación de los profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento, así como la formación académica y profesional en las disciplinas de geriatría y gerontología. Con ello se busca atender de manera efectiva los retos que impone el proceso acelerado de envejecimiento poblacional en Puerto Rico, el cual exige una respuesta estructurada que garantice servicios de salud especializados, integrales y dignos.

La medida persigue fomentar la creación y expansión de programas académicos en instituciones de educación superior, incentivar la educación continua en estas áreas y promover el reclutamiento y retención de profesionales de la salud con preparación en geriatría y gerontología. De igual modo, asigna al Departamento de Salud, en coordinación con la Junta de Instituciones Postsecundarias y las juntas examinadoras de profesionales de la salud, la responsabilidad de diseñar un plan integral de implementación que viabilice el cumplimiento de estos objetivos.

Esta comisión convocó Vista Pública, en la cual se convocó a la AARP, Departamento de Salud, Recinto de Ciencias Médicas, Ponce Health and Science University, Universidad Central del Caribe y Educatis.

En virtud de lo anterior, esta Comisión presenta el presente informe como parte de su análisis sobre el P. del S. 648, reconociendo la pertinencia de esta iniciativa en la agenda de política pública dirigida a la población adulta mayor de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 648 crea la *“Ley para establecer la política pública de capacitación para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional de la geriatría y gerontología en Puerto Rico”*. Este proyecto responde al acelerado proceso de envejecimiento poblacional que experimenta la Isla y a la necesidad urgente de contar con profesionales de la salud especializados en la atención de la población adulta mayor.

La medida parte de una situación clara, Puerto Rico existen más de 880,000 personas mayores de 60 años, mientras que el Departamento de Salud reporta que solo hay alrededor de 87 médicos geriatras disponibles para atender a esta población. Esta disparidad refleja una crisis de disponibilidad de especialistas y justifica la creación de una política pública que impulse la formación y retención de profesionales capacitados en geriatría y gerontología.

El P. del S. 648 propone la obligación de promover la capacitación de los profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y de fomentar la creación y fortalecimiento de programas académicos en las áreas de geriatría y gerontología.

Asimismo, la medida establece como objetivos centrales incentivar la educación continua de los profesionales de la salud mediante las juntas examinadoras correspondientes, promover el reclutamiento y la retención de especialistas en estas disciplinas, y fomentar alianzas entre el gobierno, las universidades y el sector privado para fortalecer la atención que recibe la población adulta mayor.

La implementación de esta política estará a cargo del Departamento de Salud, en coordinación con la Junta de Instituciones Postsecundarias y las juntas examinadoras de profesionales de la salud. Dichas entidades deberán elaborar un plan integral que contenga metas, estrategias y un calendario de ejecución, incluyendo la revisión de currículos en escuelas de medicina y disciplinas relacionadas, un inventario actualizado de residencias médicas en geriatría, la integración de contenidos de envejecimiento en programas de educación continua y la capacitación del personal de agencias públicas que prestan servicios a adultos mayores.

Además, el proyecto reconoce el rol protagónico de la Universidad de Puerto Rico en la formación profesional, por lo cual le otorga un respaldo institucional en la expansión y fortalecimiento de programas académicos en estas áreas.

Finalmente, la medida dispone que las agencias concernidas deberán adoptar la reglamentación necesaria en un término de ciento ochenta días (180) a partir de la aprobación de la Ley. En conjunto, el P. del S. 648 presenta un enfoque integral e interdisciplinario que reconoce el envejecimiento como un fenómeno que trasciende la medicina y requiere la participación de múltiples profesionales de la salud, tales como trabajadores sociales, terapistas, psicólogos, nutricionistas, entre otros.

En síntesis, el proyecto constituye una propuesta legislativa robusta y estructurada que atiende una necesidad apremiante en Puerto Rico: asegurar que el país cuente con un cuerpo profesional preparado y suficiente en geriatría y gerontología para garantizar servicios de salud de calidad, en sintonía con las mejores prácticas internacionales y con las demandas demográficas actuales.

AARP

La organización AARP Puerto Rico compareció ante esta Comisión para expresar su apoyo firme al Proyecto del Senado 648. Destacó que esta legislación responde a una necesidad apremiante en Puerto Rico, donde la población mayor de 60 años sobrepasa las 950,000 personas, mientras que apenas existen alrededor de 60 geriatras para atenderla.

En su ponencia, la entidad resaltó que tanto la geriatría, como la gerontología, son disciplinas fundamentales para asegurar servicios de salud integrales, preventivos y

especializados. Si bien en Puerto Rico existen programas académicos graduados en estas áreas, resulta indispensable ampliar su alcance, diversificarlos y atraer a más aspirantes, pues la demanda de servicios supera por mucho la capacidad actual. AARP subrayó que esta brecha se traduce en deficiencias en la prestación de servicios de salud, particularmente fuera del área metropolitana, lo cual coloca a los adultos mayores en una situación de mayor vulnerabilidad.

También contextualizó el problema desde una perspectiva global. Señaló que, según la American Geriatrics Society, Estados Unidos necesitará más de 23,000 geriatras adicionales para el año 2030, mientras que en Puerto Rico la escasez es aún más crítica. Parte de esta situación se relaciona con las bajas compensaciones salariales que enfrentan los geriatras, lo cual desincentiva a los estudiantes de medicina a optar por esta especialidad. De ahí la importancia de promover y apoyar académicamente la formación en geriatría y gerontología, así como ofrecer alternativas de educación continua y capacitación a profesionales de atención primaria.

La AARP recalcó además la importancia de establecer mecanismos de implementación efectivos, en particular a través de un plan integral que el Departamento de Salud deberá encabezar junto a instituciones académicas, organizaciones profesionales y el sector privado. Consideran que esta medida está alineada con los programas de gobierno por lo que se debe convertir en una legislación de consenso a favor de la población adulta mayor. En la vista pública celebrada por esta Comisión, AARP reiteró su posición y sostuvo el mismo apoyo al P. del S. 648.

En su memorial, AARP no propuso enmiendas específicas al texto del P. del S. 648. Más bien, enfatizó la importancia de garantizar que el plan de implementación se ejecute de manera coordinada y efectiva, integrando al Departamento de Salud, universidades y entidades especializadas. La organización entiende que el proyecto, tal como está redactado, provee un marco adecuado y suficiente para promover la capacitación en geriatría y gerontología, siempre y cuando se respalde con los recursos y la voluntad administrativa necesarios para su cumplimiento.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por el Sub-Secretario, Dr. Luis Olmedo, presentó su ponencia en el que expresó su endoso al Proyecto del Senado 648. La agencia reconoció que la medida constituye un avance importante para mejorar la atención a la población adulta mayor, al promover la capacitación de los profesionales de la salud en geriatría y gerontología. Destacó que Puerto Rico enfrenta un proceso acelerado de envejecimiento demográfico, con un aumento sostenido de la edad mediana y una creciente demanda de servicios de salud especializados, lo cual hace impostergable establecer una política pública clara en esta materia.

El Departamento subrayó la importancia de la geriatría como especialidad médica enfocada en la atención preventiva y curativa de las personas mayores, y de la gerontología como disciplina integral que estudia el envejecimiento desde sus dimensiones biológicas, psicológicas y sociales. Consideró que la medida permitirá mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, al impulsar la formación académica, el desarrollo de programas académicos especializados, el reclutamiento y retención de profesionales, y la educación continua.

Asimismo, resaltó que la implementación de esta política deberá contemplar la revisión de currículos académicos, la promoción de residencias médicas en geriatría y la capacitación del personal en agencias gubernamentales que brindan servicios directos a la población mayor. El Departamento entiende que esta medida está en línea con la obligación del Estado de garantizar servicios de salud adecuados y responde de manera proactiva a los retos que impone el envejecimiento poblacional.

Aunque endosó la aprobación del proyecto, el Departamento de Salud recomendó evaluar la inclusión de una asignación presupuestaria recurrente que asegure la implementación efectiva de la ley. La agencia estimó que la ejecución del plan integral que ordena la medida requeriría una inversión aproximada de \$200,000 dólares, monto necesario para sufragar costos operacionales y de coordinación. Sin embargo, durante la vista pública se expresó la necesidad de reevaluar la asignación estimada recurrente, toda vez que entienden que será entre \$700,000 a \$750,000 dólares. Esta enmienda garantizaría que la política pública establecida no quede limitada a un marco declarativo, sino que cuente con los recursos económicos para hacerse viable.

Además, como parte de la vista pública el Dr. Olmedo expresó que actualmente en Puerto Rico existen 87 médicos geriatras. Sin embargo, aclaró que a pesar de ello y de otros retos que enfrentamos con la fuga de médicos, la población de adultos mayores está medicamente atendida.

En conclusión, el Departamento de Salud consideró que el P. del S. 648 constituye una política pública esencial y que, con los ajustes presupuestarios señalados, podría transformarse en un instrumento efectivo para atender de manera integral las necesidades de la creciente población adulta mayor en Puerto Rico.

RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico sometió ponencia en apoyo al Proyecto del Senado 648, destacando su compromiso histórico con la formación de profesionales de la salud y la investigación en temas relacionados al envejecimiento. La institución resaltó que la medida reconoce de forma expresa el rol protagónico de la UPR en la promoción, fortalecimiento y expansión de programas académicos en geriatría y gerontología, lo cual consideran esencial para atender de manera efectiva las necesidades de la población adulta mayor de Puerto Rico.

En su ponencia, el RCM subrayó la trayectoria de más de 40 años en adiestramiento formal en gerontología a través de la Escuela Graduada de Salud Pública y el Instituto de Adiestramiento en Gerontología, que ofrece cursos y certificaciones requeridas por ley al personal de centros de cuidado. Asimismo, resaltaron que su Escuela de Medicina cuenta con programas de subespecialización en geriatría acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) en Medicina Interna y Medicina de Familia. Estos programas han graduado decenas de geriatras que, en su mayoría, continúan prestando servicios en Puerto Rico, incluyendo el Hospital de Veteranos.

El RCM enfatizó que los programas de formación en geriatría y gerontología no solo aportan médicos especialistas, sino también investigadores clínicos (research fellows) que permiten generar conocimiento y mejores prácticas en el cuidado del adulto mayor. Sin embargo, advirtieron que el desarrollo y sostenibilidad de estos programas enfrenta retos fiscales, ya que las plazas aprobadas por el ACGME superan el número de plazas financiadas actualmente.

El RCM apoyó la aprobación del PS648, pero recalcó que este esfuerzo debe estar acompañado de una asignación recurrente de fondos que garantice la continuidad y expansión de los programas de residencia y subespecialización en geriatría. Según estimaron, se requeriría un impacto presupuestario aproximado de \$732,000 anuales para financiar fellows, research fellows y facultativos adicionales. Este financiamiento permitiría aumentar progresivamente el número de geriatras y especialistas en investigación geriátrica en la Isla, fortaleciendo la capacidad de respuesta a la crisis de disponibilidad de profesionales en el campo.

En conclusión, el Recinto de Ciencias Médicas reafirmó su disposición a colaborar con el Departamento de Salud y otras entidades en la implementación de esta política pública, subrayando que el éxito del PS648 dependerá en gran medida de que la legislación vaya acompañada de recursos financieros suficientes para viabilizar sus metas.

EDUCADIS

La entidad Educadis, dedicada a la educación continua y a la capacitación profesional, compareció ante la Comisión para presentar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 648. Reconocen la pertinencia de la medida al promover la capacitación en geriatría y gerontología, pero enfocaron su análisis en la necesidad de flexibilizar los mecanismos de educación continua requeridos para los profesionales de la salud.

Educadis explicó que actualmente existen 49 profesiones de la salud bajo 29 Juntas Examinadoras, que agrupan a aproximadamente 60,000 profesionales. Muchas de estas

Juntas aún mantienen reglamentos obsoletos que limitan la cantidad de horas crédito que pueden tomarse en línea para la recertificación de licencias, lo que obliga a los profesionales a asistir presencialmente a cursos, incluso durante días libres o fines de semana. Indicaron que, tras la pandemia del COVID-19, se demostró la viabilidad de la educación a distancia, pero varias Juntas revirtieron la flexibilidad otorgada durante la emergencia, lo que crea obstáculos innecesarios para los profesionales.

La organización defendió que la educación a distancia ofrece ventajas significativas frente a los cursos presenciales, tales como flexibilidad de tiempo y lugar, ritmo personalizado, acceso a recursos variados e innovadores, reducción de costos y mayor alcance y diversidad. Argumentaron que esta modalidad no solo es más accesible, sino que también permite mantener la calidad y efectividad de la capacitación, como lo respaldan estudios internacionales y experiencias en otras jurisdicciones y profesiones (ingenieros, agrimensores, abogados, médicos, entre otros).

En su ponencia, Educadis solicitó que el P. del S. 648 contemple de manera explícita la permisibilidad para que todos los profesionales de la salud puedan tomar los cursos de educación continua de forma presencial o a distancia, según su preferencia, en armonía con la práctica de otras profesiones en Puerto Rico. Subrayaron que esta enmienda fortalecería la accesibilidad, aumentaría las oportunidades de desarrollo profesional y contribuiría a que los profesionales de la salud cumplan más efectivamente con los requisitos de sus Juntas Examinadoras.

Educadis concluyó su ponencia reiterando su apoyo a la aprobación del proyecto y su disposición a colaborar en la implementación de esta política pública, entendiendo que la incorporación de la modalidad a distancia en la educación continua representa un elemento esencial para viabilizar los objetivos de capacitación que persigue la medida.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE

La Universidad Central del Caribe (UCC), a través de su presidenta, compareció ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social para expresar su respaldo al Proyecto del Senado 648.

La UCC reconoció que actualmente hay muy pocos profesionales especializados en geriatría en la Isla. Según estadísticas del Departamento de Salud, solo existen alrededor de 87 médicos geriatras activos, mientras que apenas dos universidades ofrecen programas formales de gerontología. Ante esa realidad, la institución entiende que el P. del S. 648 es una política pública esencial que combina aspectos educativos, clínicos y de servicios, por lo que expresaron su apoyo a la medida.

No obstante, la UCC sometió varias observaciones para fortalecer el proyecto. En primer lugar, sugirieron ajustar la redacción en la Sección 3 para sustituir la referencia a “profesionales en enfermería especializados en geriatría” por “profesionales en

enfermería con especialidades geriátricas o con áreas de interés en temas geriátricos”, con el fin de evitar confusiones con los médicos geriatras. Además, recomendaron aclarar que no existe una Junta Examinadora de Gerontología, por lo que no aplica la referencia a recertificaciones en ese campo.

La UCC también advirtió que, en cuanto al reclutamiento y retención de geriatras, es necesario reconocer que estos enfrentan las mismas limitaciones que otros médicos para permanecer en Puerto Rico, principalmente por la falta de incentivos y beneficios contributivos. Señalaron que diseñar mecanismos específicos de retención para esta especialidad podría ser vital para garantizar un aumento real en el número de profesionales disponibles. En el caso de los gerontólogos, destacaron la oportunidad de ampliar el mercado laboral en instituciones y servicios de cuidado y salud, dado que actualmente las plazas de trabajo para estos profesionales son limitadas.

En la Sección 4, recomendaron que la asignación de responsabilidades al Departamento de Salud y a la Junta de Instituciones Postsecundarias esté respaldada con la debida asignación de fondos y un plan de trabajo dentro del cuatrienio, de manera que los cambios y análisis propuestos puedan lograrse de forma efectiva. Además, propusieron que la capacitación continua que la medida ordena para empleados de agencias públicas se considere, en una segunda fase, para empleados del sector privado.

Finalmente, la UCC manifestó su preocupación sobre la disposición que respalda institucionalmente solo a la Universidad de Puerto Rico en los esfuerzos de formación en geriatría y gerontología. Reconocieron el rol pionero del Recinto de Ciencias Médicas en esta materia, pero advirtieron que limitar por ley el respaldo a una sola institución pública podría debilitar el desarrollo de programas en otras universidades e instituciones privadas, y con ello, el propósito principal del proyecto.

En conclusión, la UCC reiteró su apoyo a los objetivos del P. del S. 648, entendiendo que la medida atiende una necesidad urgente para la población mayor y sus familias, pero a la vez subrayó la importancia de adoptar enmiendas y observaciones que fortalezcan su efectividad, garanticen recursos y eviten limitaciones innecesarias en la expansión de programas académicos en geriatría y gerontología.

PONCE HEALTH AND SCIENCE UNIVERSITY

La Ponce Health and Science University compareció ante esta Comisión en vista pública, en la cual depusieron de manera verbal. Como parte de su ponencia, expresaron su apoyo absoluto al Proyecto del Senado 648. No recomendaron enmiendas específicas, aunque reconocieron que resulta importante evaluar la posible incentivación económica para médicos y gerontólogos, con el fin de retenerlos en la Isla y evitar la fuga de talento.

A la vista pública no presentaron ponencia escrita debido a una emergencia familiar excusable. No obstante, esta Comisión concedió un término adicional de

veinticuatro (24) horas para la radicación del memorial escrito, lo cual finalmente no se recibió.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes, luego de analizar el Proyecto del Senado 648, los memoriales sometidos por diversas agencias e instituciones, así como las ponencias presentadas en vista pública, concluye lo siguiente:

El acelerado proceso de envejecimiento poblacional en Puerto Rico exige con urgencia la adopción de políticas públicas que fortalezcan la formación, capacitación y retención de profesionales en geriatría y gerontología. La escasez de geriatras y gerontólogos en la Isla representa un reto sustancial para garantizar servicios de salud de calidad a la población adulta mayor, que ya supera una cuarta parte de los habitantes del país.

Los comentarios recibidos coincidieron en resaltar la importancia de la medida. El Departamento de Salud, la AARP Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, la Universidad Central del Caribe, Educadis y la Ponce Health and Science University endosaron la medida como un paso afirmativo hacia la creación de una política pública robusta en materia de capacitación de profesionales de la salud. Aunque varias entidades recomendaron ajustes o señalaron preocupaciones específicas, la visión compartida fue de respaldo a la iniciativa.

Se destacó la necesidad de asegurar recursos presupuestarios recurrentes que permitan la implementación real y efectiva del plan que dispone la medida, así como la importancia de diseñar incentivos para médicos geriatras y profesionales de la gerontología, a fin de retenerlos en la Isla y evitar la fuga de talento. Además, se subrayó la conveniencia de ampliar la accesibilidad a la educación continua, incluyendo modalidades a distancia, y de garantizar que todas las instituciones de educación superior puedan aportar a la formación en estas disciplinas.

En este sentido, la Comisión entiende que cada agencia, universidad e institución tiene la responsabilidad de realizar ajustes responsables en sus presupuestos para atender las verdaderas necesidades de nuestra gente, particularmente las de la población adulta mayor, que requiere atención urgente y especializada. Este tipo de compromiso fiscal y programático permitirá que la política pública aquí propuesta se traduzca en resultados concretos y sostenibles.

Reconocemos, no obstante, que hay mucho por hacer y por andar. Esta medida representa un paso firme que nos impulsa a seguir avanzando en la dirección correcta. Asimismo, esta Comisión se lleva de las ponencias y de las vistas públicas otras

propuestas que entendemos son razonables y necesarias para lograr el objetivo final: retener a nuestros médicos y profesionales de la salud en Puerto Rico.

Finalmente, esta Comisión entiende que el P. del S. 648 atiende de forma directa, pertinente y estratégica uno de los retos más significativos que enfrenta Puerto Rico: la preparación de profesionales para atender la creciente población adulta mayor. El proyecto no solo constituye un marco legal de avanzada, sino que abre la puerta a la integración de esfuerzos multisectoriales en beneficio de este sector vulnerable de nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión acoge esta medida, confiada en que su aprobación permitirá establecer un andamiaje sólido de política pública que impulse el desarrollo académico y profesional en geriatría y gerontología, con miras a garantizar un sistema de salud más inclusivo, especializado y justo para los adultos mayores de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 648, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 648

30 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Soto Tolentino* (*Por Petición*)

Coautores la señora Álvarez Conde; los señores Matías Rosario y Toledo López

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para crear la "Ley para establecer la política pública de capacitación para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional de la geriatría y gerontología en Puerto Rico"; con el propósito de promover la formación académica y profesional en las áreas de geriatría y gerontología, fomentar la creación y expansión de programas académicos en instituciones de educación superior e incentivar la educación continua en estas disciplinas entre los profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, enfrenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Este fenómeno demográfico conlleva un aumento en la demanda de servicios de salud especializados y de cuidados médicos que garanticen el bienestar de la población adulta mayor.

La geriatría, rama de la medicina enfocada en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades propias del envejecimiento, y la gerontología, disciplina que estudia el proceso de envejecimiento desde una perspectiva integral — biológica, psicológica y social —, son fundamentales para atender las necesidades de este sector poblacional. Ambas áreas han experimentado un incremento en la demanda y representan oportunidades profesionales significativas.

La formación y desarrollo continuo de profesionales en geriatría y gerontología es esencial para fortalecer la prestación de servicios de salud dirigidos a la población adulta mayor. Esta preparación contribuye a mantener a los adultos mayores activos y saludables, previene el aumento de enfermedades crónicas y reduce la incidencia de accidentes y caídas que pueden comprometer su calidad de vida. Además, estas disciplinas requieren un enfoque interdisciplinario, involucrando a médicos, enfermeros, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales y físicos, psicólogos, nutricionistas, entre otros profesionales de la salud.

En Puerto Rico, existen programas académicos graduados que preparan a profesionales para trabajar con la población adulta mayor, tales como el Certificado Graduado en Gerontología, la Maestría en Salud Pública con especialidad en Gerontología y la Maestría en Ciencias en Gerontología. Sin embargo, persiste una necesidad apremiante de profesionales en enfermería especializados en geriatría y gerontología. Este campo ofrece oportunidades en hospitales, centros de salud geriátricos, hogares de cuidado a largo plazo, centros de rehabilitación, servicios de atención domiciliaria y organizaciones de salud pública.

Ampliar la oferta y el alcance de estos programas de preparación es crucial para asegurar que la atención a nuestra población adulta mayor responda a sus necesidades particulares y se alinee con las mejores prácticas en la prestación de servicios de salud a nivel mundial.

La creciente demanda de servicios de salud para la población adulta mayor exige una mayor atención a la formación de profesionales en estas especialidades. Según cifras del Departamento de Salud, en Puerto Rico hay aproximadamente 60 médicos especialistas en geriatría para atender a una población de más de 880,000 personas mayores de 60 años. Esta disparidad evidencia la necesidad urgente de fortalecer la capacitación en estas áreas.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa con esta medida se propone establecer una política pública que promueva las especialidades en geriatría y gerontología en las

instituciones de educación superior en Puerto Rico, en consonancia con los cambios demográficos actuales. Asimismo, se busca fomentar la inclusión de contenidos relacionados con el envejecimiento en los currículos académicos y en la educación continua de los profesionales de la salud licenciados, a través de las juntas examinadoras correspondientes.

Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer una política pública clara y proactiva que impulse la formación en geriatría y gerontología, tanto a nivel académico como profesional, para atender de manera efectiva los retos que impone el envejecimiento poblacional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para establecer la política pública de capacitación
3 para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional
4 de la geriatría y gerontología en Puerto Rico".

5 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

6 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el promover la capacitación
7 para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y la formación académica y
8 profesional en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar una atención integral,
9 digna y especializada a la población adulta mayor.

10 Sección 3.- Objetivos de la Ley.

11 Los objetivos de esta Ley son:

12 (a) Fomentar la creación y expansión de programas académicos en geriatría y
13 gerontología en instituciones de educación superior acreditadas.

14 (b) Incentivar la educación continua en estas disciplinas entre los profesionales de la
15 salud mediante las juntas examinadoras correspondientes.

1 (c) Promover el reclutamiento y la retención de profesionales especializados en
2 geriatría y gerontología.

3 (d) Establecer alianzas entre el gobierno, las universidades y el sector privado para
4 fortalecer la atención a la población adulta mayor.

5 Sección 4.- Departamento de Salud – Plan para implementar la Ley.

6 El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Junta de
7 Instituciones Postsecundarias (JIP), adscrita al Departamento de Estado y las juntas
8 examinadoras de profesionales de la salud, será responsable de desarrollar un plan
9 integral para la implementación de las disposiciones de esta Ley. Dicho plan deberá
10 incluir, entre otros, los siguientes elementos:

 11 (a) Establecer como marco de referencia los objetivos de política pública contenidos
12 en esta Ley, delineando metas específicas, estrategias operacionales y un calendario de
13 ejecución para su cumplimiento efectivo.

14 (b) Realizar un análisis detallado de los currículos actuales en las escuelas de medicina
15 y otras disciplinas de salud pertinentes, considerando los requisitos y estándares de las
16 agencias acreditadoras correspondientes, con miras a integrar contenidos especializados
17 en geriatría y gerontología.

18 (c) Levantar un inventario actualizado de las residencias médicas disponibles en
19 geriatría, incluyendo su localización geográfica, la cantidad de solicitudes recibidas
20 anualmente, el número de estudiantes que completan dichas residencias y su retención
21 en Puerto Rico tras culminar su formación.

(d) Promover la capacitación continua del personal profesional que labora en agencias del Gobierno de Puerto Rico que prestan servicios directos a la población adulta mayor, a fin de fortalecer su preparación y sensibilidad ante las particularidades de este grupo demográfico.

(e) Colaborar estrechamente con las instituciones académicas para proponer e integrar temas específicos en los programas de educación continua dirigidos a profesionales de la salud, incluyendo —sin limitarse a— los aspectos biológicos, psicológicos y sociales del envejecimiento.

(f) Respaldo institucionalmente a la Universidad de Puerto Rico, y a cualquier otra institución académica, en los esfuerzos de promoción, fortalecimiento y expansión de los programas académicos en geriatría y gerontología, reconociendo su rol protagónico en la formación de profesionales en estas áreas clave para nuestra jurisdicción.

Sección 5.- Reglamentación.

Las agencias concernidas deberán adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 650

INFORME POSITIVO

25 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social y la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 650, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 650 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 9 para añadir un nuevo inciso (k) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta ley, los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140 (b) del Código Civil de Puerto Rico, cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial; enmendar el Artículo 5.004(a) para añadir un nuevo subinciso (9) de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme el Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 121-

2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social y la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes ha evaluado el Proyecto del Senado 650, presentado por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino, con el coauspicio de varios legisladores. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*, así como la Ley 201-2003, conocida como la *Ley de la Judicatura de 2003*.

Dispone la Exposición de Motivos del proyecto que el mismo surge como respuesta a la realidad demográfica y social que atraviesa Puerto Rico, marcada por el aumento sostenido de la población adulta mayor y los retos asociados a su seguridad, bienestar y acceso a la justicia. En particular, se atiende la necesidad de clarificar la jurisdicción de los jueces municipales para conceder tutelas temporales en casos de emergencia, garantizando así mecanismos ágiles y efectivos de protección.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 650 persigue dos objetivos principales:

1. **Enmendar la Ley Núm. 121-2019** para autorizar expresamente que los jueces municipales, al igual que los jueces superiores del Tribunal de Primera Instancia, puedan ordenar el nombramiento de un tutor temporal al amparo del Artículo 140(b) del Código Civil, cuando determinen que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad, bienestar personal, mental, moral o patrimonial.
2. **Enmendar la Ley 201-2003 (Ley de la Judicatura)** para incluir dentro de la competencia de los jueces municipales la facultad de atender y resolver estas solicitudes de tutela temporal en el contexto de órdenes de protección bajo la Ley Núm. 121-2019.

En síntesis, la medida amplía y clarifica la jurisdicción de los jueces municipales, proveyendo una vía rápida, eficiente y sensible para atender situaciones de emergencia que afectan a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Con ello, se fortalece la política pública de Puerto Rico a favor de esta población, al garantizar un acceso más ágil a remedios judiciales que salvaguarden su dignidad, derechos y patrimonio.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se presentan los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales sirvieron de base para la evaluación legislativa de esta Comisión, habiéndose considerado también las expresiones vertidas durante la vista pública.

AARP

La AARP compareció ante esta Comisión en apoyo al P. del S. 650. La organización destacó que la medida responde a una necesidad urgente de proteger a los adultos mayores frente al menoscabo de sus bienes patrimoniales y la explotación financiera. Subrayaron que la figura del tutor temporal, reconocida en el Código Civil, representa una herramienta ágil y flexible para atender situaciones de emergencia, especialmente a nivel de los tribunales municipales, que son los de mayor acceso para la ciudadanía en toda la Isla.

AARP recordó que la presentación de este proyecto se originó como una de las propuestas principales de la *Cumbre del Adulto Mayor* celebrada en mayo de 2025, con el respaldo de organizaciones y profesionales del derecho comprometidos con ampliar el acceso a la justicia de esta población. La organización señaló que el proyecto promueve un balance adecuado entre el respeto al derecho del adulto mayor a decidir y la posibilidad de que familiares u otros allegados brinden apoyo en situaciones de fragilidad física o cognitiva.

Asimismo, hicieron referencia a experiencias en jurisdicciones como Texas y Alaska, donde se han establecido mecanismos legales que permiten acuerdos voluntarios para facilitar apoyo a adultos mayores sin menoscabar su autonomía. Aunque se trata de un marco jurídico distinto, AARP resaltó que el denominador común es el rol esencial de los tribunales en evaluar caso a caso y proveer soluciones efectivas en beneficio del adulto mayor.

Finalmente, AARP recomendó la aprobación del P. del S. 650, reconociendo que la disposición que faculta a los jueces municipales a emitir órdenes de protección con tutela temporal constituye una nueva línea de defensa para garantizar el bienestar, la seguridad y la protección patrimonial de los adultos mayores

OPPEA

La OPPEA compareció a la vista pública y presentó un memorial explicativo en el cual expresó su apoyo al P. del S. 650. En su análisis, la Oficina resaltó que el proyecto responde a la necesidad de contar con un mecanismo ágil y eficiente que permita atender situaciones de emergencia que afectan directamente la seguridad y el bienestar de las personas adultas mayores, garantizando a la vez el debido proceso y la dignidad de esta población.

La Procuradora destacó que la tutela es una institución jurídica de gran importancia en la protección de adultos mayores cuya capacidad legal está limitada por accidentes o condiciones médicas graves, y coincidió con el legislador en que la facultad de los jueces municipales para ordenar tutelas temporales representa un remedio inmediato y necesario.

No obstante, OPPEA realizó recomendaciones específicas para perfeccionar el alcance de la medida. Señaló que la redacción original incluía circunstancias demasiado amplias y subjetivas al mencionar el “riesgo moral”, lo cual podría afectar indebidamente la autodeterminación y diversidad de los adultos mayores. Por ello, solicitaron que dicha categoría fuese eliminada, de manera que la tutela temporal se limite a casos de incapacidad por accidente o condición médica grave, conforme lo dispone el Código Civil.

De igual forma, OPPEA sugirió que se incorpore en la enmienda la obligación de que el tutor presente un informe al tribunal al concluir los tres (3) meses de tutela temporal, detallando las gestiones realizadas y el estado de los bienes del adulto mayor. Además, recomendaron que el juez, al nombrar un tutor temporal, establezca con claridad los asuntos y necesidades que abarcará la tutela y el grado de participación del tutelado, de acuerdo con su condición física, emocional e intelectual.

Finalmente, OPPEA concluyó que, con la integración de estas recomendaciones, favorecen la aprobación del proyecto por entender que promueve el acceso a la justicia, fortalece la política pública de protección a las personas de edad avanzada y atiende de manera efectiva las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial explicativo y expresó que, tras el análisis del P. del S. 650, no identifican impedimento legal para que la medida continúe su trámite legislativo, siempre que se atiendan sus recomendaciones técnicas.

La agencia reconoció la pertinencia de la propuesta y coincidió en que es necesario aclarar la jurisdicción de las Salas Municipales para facultarlas a conceder tutelas temporales bajo el Artículo 140(b) del Código Civil. A su juicio, esta enmienda fortalece el acceso a la justicia y garantiza mecanismos más ágiles para atender las necesidades urgentes de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad.

En su memorial, Justicia hizo referencia al poder de razón de estado (*police power*), destacando que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar leyes que promuevan la seguridad, salud y bienestar del pueblo, lo cual legitima y enmarca la aprobación de esta medida.

No obstante, recomendaron ajustes técnicos al lenguaje de la enmienda. Señalaron que el inciso (a) del Artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura debe enmendarse de forma íntegra para mantener la continuidad del texto vigente y evitar la derogación tácita de otros incisos no incluidos en el proyecto. De igual forma, recalcaron la importancia de establecer

expresamente que la jurisdicción municipal incluye la facultad de conceder tutelas temporales, eliminando así cualquier duda interpretativa en los tribunales.

En conclusión, el Departamento de Justicia favoreció la aprobación de la medida, entendiendo que persigue un fin legítimo y necesario, siempre que se adopten las recomendaciones técnicas señaladas. Asimismo, recomendaron que se consideren los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales respecto a los aspectos operacionales de la implantación.

Resumen de la Vista Pública

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social celebró una vista pública en torno al P. del S. 650, en la que participaron como deponentes representantes de AARP Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) y el Departamento de Justicia.

 Durante la vista, AARP Puerto Rico reiteró que la medida responde a la necesidad de ampliar la jurisdicción de los jueces municipales y fortalecer la protección de los adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad. Señalaron que la intención no es menoscabar la independencia de los adultos mayores, sino garantizar un balance adecuado entre autonomía y protección, siempre preservando la discreción judicial. Sobre la discusión del término “riesgo moral”, AARP reconoció su carácter subjetivo, pero apuntó que la flexibilidad que ofrece permite atender de manera concreta situaciones particulares, por lo que un cambio en el lenguaje podría atender las preocupaciones sin eliminar por completo el concepto. También enfatizaron que ya existe un registro de tutelas adscrito al Poder Judicial, el cual se actualiza de manera automática, e incluso contempla la posibilidad de inscribir tutelas voluntarias mediante escritura pública.

Por su parte, la OPPEA expresó su apoyo al proyecto, pero llamó a la cautela respecto a la redacción del inciso (k), ya que incluye criterios no contemplados en el Código Civil. La Procuradora sostuvo que lo más prudente es limitar la disposición a lo expresamente establecido en dicho Código y recomendó eliminar la referencia al “riesgo moral” por entender que se trata de una categoría demasiado amplia y subjetiva que podría comprometer la autodeterminación de las personas de edad avanzada. La Oficina también propuso que el juez tenga la obligación de especificar los asuntos que abarcará la tutela provisional y que el tutor presente informes iniciales y finales sobre sus gestiones, de modo que se garantice mayor transparencia y rendición de cuentas en el proceso.

El Departamento de Justicia, por su parte, coincidió en la necesidad de aclarar la jurisdicción de los jueces municipales y reconoció el valor de este mecanismo como herramienta ágil para proteger a los adultos mayores. No obstante, subrayaron la importancia de atender asuntos de técnica legislativa. Señalaron que, para evitar la

derogación tácita de disposiciones vigentes, el Artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura debe enmendarse en su totalidad y no de manera fragmentada. También destacaron que los incisos omitidos en el proyecto deben reincorporarse expresamente para evitar dudas interpretativas. Finalmente, plantearon que, como parte de la implantación de esta política, resultaría valioso considerar la capacitación de jueces municipales en temas de gerontología y tutela, de forma que estén mejor preparados para manejar este tipo de casos.

En conjunto, la vista pública reflejó un consenso general en cuanto a la necesidad de aprobar el P. del S. 650, reconociendo la urgencia de dotar al sistema judicial de mecanismos expeditos y efectivos para la protección de los adultos mayores. Sin embargo, tanto OPPEA como el Departamento de Justicia recomendaron enmiendas específicas para alinear el texto a lo dispuesto en el Código Civil y perfeccionar la técnica legislativa, mientras que AARP insistió en la importancia de preservar la discreción judicial y la autonomía de los adultos mayores, a la vez que respaldó firmemente la aprobación de la medida

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social y la Comisión de lo Jurídico, tras el análisis del P. del S. 650, entiende que esta medida constituye un paso afirmativo en la política pública de Puerto Rico a favor de las personas de edad avanzada. La propuesta fortalece el marco de protección de los adultos mayores al clarificar la jurisdicción de los jueces municipales para conceder tutelas temporales conforme al Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico, asegurando así un acceso más ágil, humano y sensible a los remedios judiciales en casos de emergencia.

Es importante destacar que, al enmendar la Ley 121-2019 — una ley especial dirigida específicamente a la protección de los adultos mayores — aplica el principio de especialidad. No obstante, esta Comisión entiende que el propósito de la medida no es crear un régimen distinto ni imponer requisitos adicionales a los ya contemplados en el Artículo 140(b) del Código Civil, sino, conforme a la Exposición de Motivos y a lo expresado en la vista pública, aclarar de manera inequívoca que los jueces municipales cuentan con competencia para atender estas solicitudes de tutela temporal.

Esta Comisión reconoce que el objetivo principal del P. del S. 650, conforme la exposición de motivos y lo expresado en las vistas públicas, es aclarar la jurisdicción de los jueces municipales para conceder tutelas temporales, conforme al Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico. Dicho artículo ya establece de manera expresa que la tutela temporal procede en casos de incapacidad advenida por accidente o condición médica grave, por un término máximo de tres meses.

En ese sentido, resulta indispensable que cualquier enmienda preserve la coherencia con el marco general del Código Civil y evite añadir causales independientes que puedan interpretarse como un régimen paralelo para la población de adultos mayores. A esos fines,

esta Comisión recomienda que el inciso (k) se redacte de forma que refiera expresamente al Artículo 140(b), y que los factores de riesgo (seguridad, bienestar, dignidad, autonomía o patrimonio) se entiendan como manifestaciones de vulnerabilidad dentro de los supuestos de incapacidad advenida, y no como criterios autónomos.

A tales efectos, acogemos la recomendación del Departamento de Justicia en torno a corregir la técnica legislativa del proyecto, de manera que la enmienda al Artículo 5.004 de la Ley de la Judicatura se realice en su totalidad. Ello garantiza que no se eliminen inadvertidamente incisos vigentes y se preserve la coherencia normativa.

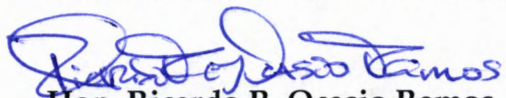
Esta redacción armonizada atiende las preocupaciones de las agencias y organizaciones participantes, en particular la OPPEA y el Departamento de Justicia, quienes resaltaron la importancia de no crear requisitos adicionales ni contradicciones normativas. Al mismo tiempo, recoge la intención legislativa de fortalecer la protección de los adultos mayores y garantizar que el remedio de tutela temporal pueda aplicarse con la sensibilidad y amplitud necesarias en casos de emergencia.

De este modo, se logra un balance adecuado: se reafirma la jurisdicción de los jueces municipales, se evita entrar en conflicto con el Código Civil, y se asegura que los adultos mayores cuenten con un mecanismo ágil y efectivo para salvaguardar su seguridad, dignidad y patrimonio en situaciones de riesgo.

En conclusión, esta Comisión entiende que la aprobación del P. del S. 650, con las enmiendas técnicas y de redacción aquí discutidas, contribuye a fortalecer la política pública de protección de los adultos mayores, garantiza uniformidad en la aplicación de la tutela temporal y asegura un balance entre la autonomía de la persona y su derecho a ser protegida en situaciones de vulnerabilidad. Por estas razones, recomendamos la aprobación de la medida enmendada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social y la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 650, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

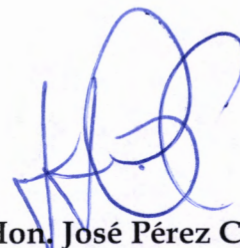
RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social



Hon. José Pérez Cordero

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 650

30 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Soto Tolentino* (*Por Petición*)

Coautores la señora Álvarez Conde; los señores Matías Rosario y Toledo López

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 9 para añadir un nuevo inciso (k) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta ley, los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140 (b) del Código Civil de Puerto Rico, cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial; enmendar el Artículo 5.004(a) para añadir un nuevo subinciso (9) de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme el Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las pasadas tres décadas, Puerto Rico ha experimentado un cambio demográfico sostenido, caracterizado por un aumento significativo en la población adulta mayor. Esta transformación ha requerido ajustes en todas las ramas del Gobierno, así como en múltiples sectores de la sociedad civil, para atender las nuevas

necesidades de este grupo poblacional. El sistema de administración de justicia no ha sido la excepción.

Cada vez son más los casos que llegan ante nuestros tribunales en los que los adultos mayores, o sus familiares, procuran remedios legales para resolver controversias relacionadas con su salud, bienestar, capacidad legal y patrimonio. En el caso de personas adultas mayores que, por razón de enfermedades degenerativas, accidentes u otras condiciones médicas graves, enfrentan limitaciones progresivas en su capacidad cognoscitiva, se hace indispensable un abordaje sensible que respete su autonomía personal, al tiempo que permita la intervención de familiares, cuidadores informales u otras personas para brindarles el apoyo necesario en la toma de decisiones.

El Código Civil de Puerto Rico, en su Artículo 140, reconoce esta realidad y establece un procedimiento sumario para la concesión de tutelas temporales, con un término máximo e improrrogable de tres (3) meses. Esta figura jurídica tiene el potencial de atender con agilidad situaciones urgentes en las que un adulto mayor en estado de vulnerabilidad requiere apoyo inmediato, sin necesidad de recurrir —en primera instancia— a un proceso ordinario de declaración de incapacidad y nombramiento de tutor.

No obstante, la aplicación del Artículo 140 ha generado confusión en los foros judiciales. Aunque dicho Artículo faculta al tribunal a establecer tutelas especiales y temporales, no especifica si dicha facultad recae en la Sala Municipal o en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia. Como resultado, algunos jueces municipales han optado por inhibirse o declararse sin competencia para adjudicar peticiones de tutela temporal, bajo el entendido de que tales decisiones deben canalizarse exclusivamente por la vía ordinaria en la Sala Superior. Esta interpretación ha tenido el efecto de frustrar el objetivo del Artículo 140: atender de manera expedita situaciones de emergencia que afectan la salud, seguridad o patrimonio de adultos mayores en riesgo.

Conscientes de esta limitación, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aclarar la jurisdicción de las Salas Municipales para conceder, mediante un procedimiento sumario, tutelas temporales conforme al Artículo 140 del Código Civil.

Para ello, se propone enmendar la Ley Núm. 121-2019, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a fin de autorizar expresamente a cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia —ya sea en Sala Municipal o Sala Superior— a conceder órdenes de tutela temporal en situaciones de alto riesgo o emergencia, cuando determine que la salud física o mental, la integridad personal o el patrimonio de un adulto mayor se encuentran en peligro inminente debido a una incapacidad advenida.

Esta disposición es una medida de justicia urgente, sin menoscabar el derecho del adulto mayor a tomar decisiones por sí mismo. Esta enmienda se basa en el principio de intervención mínima, respetando la autodeterminación de la persona, e interviniendo solo en aquellos casos en los que exista una amenaza clara y documentada a su bienestar. Se aspira a brindar un mecanismo ágil, eficiente y humanizado, que permita atender situaciones de emergencia, al tiempo que se garantiza el debido proceso y la dignidad de la persona adulta mayor.

El Código Civil provee herramientas valiosas para promover la colaboración a nivel familiar, individual y judicial en la protección del adulto mayor. A través de esta medida legislativa, reafirmamos la importancia de la Ley Núm. 121-2019 como piedra angular de la política pública para proteger a nuestros adultos mayores, garantizar su bienestar, y fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada,
2 añadiendo un nuevo inciso (k), para que se lea como sigue:

3 “Artículo 9.- Órdenes de protección.

4 Cualquier persona adulta mayor que haya sido víctima de cualesquiera tipos de
5 abandono o maltrato, según descritos en esta ley, o de conducta constitutiva de delito
6 según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial,
7 podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden

1 público, por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular
 2 interesada en el bienestar de la persona adulta mayor una orden de protección en el
 3 tribunal.

4 Se podrá petitionar esta orden de protección ...

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (b) ...

10 (e) ...

11 (f) ...

12 (g) ...

13 (h) ...

14 (i) ...

15 (j) ...

16 (k) Ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140 (b) del
 17 Código Civil de Puerto Rico, cuando un Juez Municipal o Superior del Tribunal de
 18 Primera Instancia determine que la condición del adulto mayor, producto de accidente o
 19 condición médica grave, pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio. de
 20 ~~salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar~~
 21 ~~personal, mental, moral y/o patrimonial."~~

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.004(a) de la Ley 201-2003, según enmendada,
2 para añadir un nuevo subinciso (9), para que lea como sigue:

3 Artículo 5.004.-Competencia de los Jueces Municipales

4 Los Jueces Municipales tendrán facultad para considerar, atender y resolver los
5 siguientes asuntos:

6 (a) En lo civil:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) ...

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7) ...

14 (8) ...

15 (9) En toda petición de orden de protección presentada conforme a la Ley Núm. 121-
16 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del
17 Gobierno a favor de los Adultos Mayores".

18 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 652

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 652, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 652 tiene el propósito de:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9, crear los nuevos Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, mejor conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico", a la luz de las disposiciones de la Ley federal equivalente, conocida como *The Recognize, Assist, Include, Support, & Engage (RAISE) Family Caregivers Act of 2017*, (Public Law 115-119), con el fin de expandir el alcance de la Ley 82-2023 en cuanto a las áreas de atención a la población de cuidadores informales en Puerto Rico con las disposiciones pertinentes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 652, radicado el 30 de mayo de 2025 por los senadores Rivera Schatz y Soto Tolentino, con coautoría de los senadores Álvarez Conde, Matías Rosario y Toledo López. La medida propone enmendar varios artículos de la Ley Núm. 82-2023, conocida

como la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico”, a los fines de armonizar su alcance con la legislación federal equivalente, la Ley RAISE, y fortalecer la política pública local sobre cuidadores informales.

El Proyecto del Senado 652 persigue ampliar las definiciones y propósitos de la Ley 82-2023 para reconocer derechos y servicios adicionales a los cuidadores informales, incluir disposiciones sobre planificación futura, planes de emergencia y redes de voluntariado, así como establecer una Carta de Derechos del Cuidador Informal que garantice acceso a servicios de respiro, adiestramiento y reconocimiento en los procesos de salud. De igual forma, crea nuevos artículos sobre cuidado prolongado, cuidadores formales y planificación futura, alineados con los objetivos federales de la Ley RAISE.

La Comisión reconoce la importancia de actualizar y expandir la Ley 82-2023 a la luz de las recomendaciones de la Comisión Federal RAISE y del Task Force de Cuidadores Familiares en Puerto Rico creado mediante la Resolución de la Cámara 584 de 2021. El análisis realizado evidencia que la población de cuidadores en Puerto Rico asciende a más de 440,000 personas, equivalente al 14% de la población, y que la mayoría son adultos mayores de 55 años que enfrentan retos de salud, económicos y sociales. Los cuidadores demandan apoyo en adiestramiento, servicios de respiro, flexibilidad laboral y acceso a recursos de planificación. La medida atiende de manera integral estos asuntos, reconociendo y fortaleciendo la figura del cuidador informal como pieza esencial del sistema de cuidado prolongado.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 652. Se favorece la política pública que visibiliza, apoya y protege al cuidador informal, se acogen las disposiciones que amplían la cobertura de servicios, la capacitación y la planificación futura, y se exhorta al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las demás agencias concernidas a realizar los arreglos presupuestarios necesarios para implementar esta política de manera efectiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Del análisis de la medida se desprende que el Proyecto del Senado 652 constituye un esfuerzo legislativo abarcador para ampliar la política pública sobre el cuidado informal en Puerto Rico.

La propuesta atiende de manera integral las necesidades de los cuidadores informales al reconocerles como parte esencial del sistema de salud y cuidado prolongado, establecer una Carta de Derechos que formaliza su protección y proveer acceso a servicios de respiro, adiestramiento y capacitación. Además, integra conceptos innovadores como la planificación futura, los planes de emergencia y la inclusión de los cuidadores en la toma de decisiones sobre la persona que recibe apoyo. La medida armoniza la legislación local con la ley federal RAISE, lo que permite fortalecer los programas y servicios de apoyo bajo un marco legal coherente y actualizado.

El análisis de la Comisión reconoce que la población de cuidadores, estimada en más de 440,000 personas en la Isla, representa un sector fundamental para la atención de adultos mayores y personas con impedimentos, pero enfrenta retos significativos en su salud física, emocional y económica. La aprobación de esta medida proveerá las herramientas necesarias para que el Gobierno, en colaboración con los municipios y el sector privado, implemente iniciativas que protejan a los cuidadores informales, promuevan su bienestar y garanticen una mejor calidad de vida tanto para ellos como para las personas que reciben apoyo.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión.

Departamento de Salud



Del memorial sometido por el Departamento de Salud se desprende que la agencia endosa el Proyecto del Senado 652, destacando que los cuidadores, tanto formales como informales, juegan un papel fundamental en el bienestar de las poblaciones vulnerables, en particular de los adultos mayores. Según expresaron, la labor de los cuidadores informales, aunque no remunerada, complementa y refuerza el sistema de salud, permitiendo que las personas a su cargo reciban atención continua, personalizada y culturalmente adecuada. El Departamento enfatizó que estos cuidadores se convierten en promotores de salud comunitarios con impacto directo en los indicadores de salud pública.

El análisis presentado reconoce que los cuidadores enfrentan múltiples necesidades que impactan su bienestar físico y emocional, incluyendo la falta de acceso a capacitación especializada, el agotamiento por la carga de trabajo y la precariedad económica. El Departamento entiende que la medida responde a una necesidad urgente de visibilizar a los cuidadores informales, atender integralmente sus necesidades y garantizar sus derechos bajo principios de equidad, dignidad y accesibilidad. Asimismo, resaltó que el P. del S. 652 cobra relevancia al considerar el rápido envejecimiento de la población y la falta de profesionales de salud especializados, como geriatras, lo que hace que el apoyo de cuidadores informales sea aún más esencial.

El memorial también detalló programas vigentes de la agencia en beneficio de los cuidadores, tales como el Programa Stress-Busting para cuidadores de personas con demencia o condiciones crónicas, que ofrece nueve sesiones semanales dirigidas a la reducción del estrés. Igualmente, mencionaron los servicios del Centro para la

Coordinación de Servicios a Personas con Alzheimer, que ofrece sesiones educativas y grupos de apoyo virtuales. Entre octubre de 2023 y marzo de 2025, estos grupos han contado con la participación de 703 personas, de las cuales un 84.8% fueron mujeres y un 15.2% hombres, lo que evidencia el alcance y la necesidad de este tipo de recursos.

Finalmente, el Departamento de Salud reiteró su disposición a colaborar con el Departamento de la Familia en la atención de desigualdades que afectan a los cuidadores, pero recomendó enmendar la medida para contemplar la asignación de fondos recurrentes de aproximadamente \$200,000 a fin de garantizar la efectiva implementación de las disposiciones del P. del S. 652.

AARP

Del análisis de los memoriales recibidos, esta Comisión observa que existe consenso general en torno a la necesidad de aprobar el Proyecto del Senado 652 para fortalecer la política pública relacionada con los cuidadores informales en Puerto Rico. El Departamento de Salud endosó la medida y destacó la función esencial que desempeñan los cuidadores informales en la continuidad del sistema de salud, al proveer atención culturalmente adecuada y personalizada a poblaciones vulnerables.

La agencia resaltó los retos de agotamiento, falta de adiestramiento especializado y precariedad económica que enfrentan estos cuidadores, por lo que catalogó la medida como urgente y necesaria para visibilizar y proteger sus derechos. Salud puntualizó, sin embargo, la importancia de contemplar una asignación presupuestaria recurrente de aproximadamente doscientos mil dólares para garantizar la implementación efectiva de sus disposiciones.

Por su parte, AARP Puerto Rico expresó un firme endoso al proyecto, recordando que la medida surge como resultado de un trabajo colaborativo multisectorial con organizaciones de apoyo, academia y proveedores de servicios, en seguimiento al Task Force de Cuidadores Familiares creado mediante la Resolución de la Cámara 584 de 2021. AARP enfatizó que los cuidadores informales son la espina dorsal del sistema de cuidado prolongado en la Isla, dado que los programas federales como Medicare y Medicaid no cubren servicios de larga duración. En su memorial, subrayaron la importancia de las enmiendas propuestas en el P. del S. 652, que incluyen el reconocimiento formal de la figura del cuidador, la creación de recursos de capacitación continua, mayores protecciones de flexibilidad laboral, herramientas de planificación financiera, y la inclusión del cuidador en los equipos de atención. Asimismo, señalaron la relevancia de expandir programas de apoyo, crear redes de voluntariado, establecer protocolos de asistencia en emergencias e incentivar la investigación sobre el rol y las necesidades de los cuidadores.

En conjunto, los memoriales destacan que la medida fortalece la Ley 82-2023 al armonizarla con la Ley RAISE a nivel federal y responde a las recomendaciones del Task

Force legislativo local. Tanto Salud como AARP coinciden en que el proyecto atiende las áreas críticas de apoyo, adiestramiento, protección de derechos, planificación futura y reconocimiento formal de los cuidadores, constituyéndose en una pieza legislativa necesaria para garantizar el bienestar de esta población y de las personas a quienes brindan cuidado.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia favorece la aprobación del Proyecto del Senado 652, pero hace varias observaciones importantes sobre el contenido de la medida. En primer lugar, señalan que la Sección 6 del proyecto enmienda el Artículo 9 de la Ley 82-2023 para incluir nuevamente talleres educativos sobre destrezas de cuidado del paciente, lo cual ya está contemplado en artículos anteriores de la propia ley. Por esta razón, no recomiendan duplicar ese lenguaje y sugieren mantener el Artículo 9 centrado en las oportunidades de respiro y descanso para los cuidadores.

En cuanto a la Sección 7, que añade el nuevo Artículo 12 sobre Cuidado Prolongado, Cuidadores Formales y Profesionales de la Salud, el Departamento advierte que esta disposición introduce estrategias dirigidas a mejorar condiciones de cuidadores formales remunerados (como salarios, retención y adiestramientos). Entienden que este enfoque no corresponde a la Ley 82-2023, ya que la misma está dirigida a cuidadores informales. A su juicio, las disposiciones relativas a cuidadores formales deberían atenderse en legislación independiente.

Respecto al nuevo Artículo 14 sobre Planes de Emergencia, el Departamento no tiene reparos en que se priorice a los cuidadores informales, pero recomienda aclarar que el beneficio no debe limitarse a quienes estén inscritos en el Registro de Cuidadores Informales, pues ello excluiría a gran parte de la población que aún no se ha registrado. Enfatizan que toda medida debe procurar que la protección y apoyo alcance a todos los cuidadores informales, inscritos o no.

En términos generales, el Departamento de la Familia reiteró su compromiso de continuar fortaleciendo las iniciativas que apoyen a los adultos mayores y a los cuidadores, y favoreció la aprobación de la medida, siempre que se consideren estas recomendaciones específicas.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) compareció ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 652. La agencia destacó que, si bien la labor del cuidador informal es gratificante y positiva, también puede generar serias consecuencias físicas, emocionales y sociales. Señalaron que el agotamiento propio de las funciones del

cuidador puede desembocar en el llamado “síndrome del cuidador quemado o burn-out”, caracterizado por cansancio extremo, problemas de sueño, irritabilidad, sentimientos de culpa, aislamiento social y pérdida de interés en actividades previamente placenteras. En ese contexto, resaltaron la importancia de incluir en la política pública disposiciones claras de educación, autocuidado y manejo del estrés para los cuidadores. La agencia contextualizó sus recomendaciones con datos poblacionales, recordando que en Puerto Rico el grupo de personas mayores de 60 años representa más del 27% de la población y que este sector continúa en aumento. Por ello, enfatizaron que el proyecto resulta indispensable para apoyar a los cuidadores informales en la medida en que se intensifica el proceso de envejecimiento poblacional en la Isla.



ASSMCA endosó el P. del S. 652 y presentó un conjunto de recomendaciones específicas para fortalecer la medida. Entre ellas, sugirieron incluir disposiciones sobre formación y capacitación continua a cuidadores informales en técnicas de cuidado, manejo del estrés y bienestar emocional; establecer apoyos psicosociales mediante servicios psicológicos y grupos de ayuda especializados para cuidadores; evaluar la posibilidad de incentivos económicos que reconozcan la dedicación significativa al cuidado prolongado; y disponer revisiones periódicas del impacto de la ley para asegurar la identificación oportuna de necesidades emergentes. También recomendaron fomentar el desarrollo de redes comunitarias de apoyo y alianzas con entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, garantizar acceso preferencial a servicios médicos y de salud mental, implementar programas preventivos dirigidos a detectar tempranamente síntomas de estrés, depresión y ansiedad, y establecer sistemas de monitoreo y seguimiento continuo del bienestar de los cuidadores.

En conclusión, ASSMCA favoreció la aprobación del P. del S. 652, señalando que sus disposiciones, acompañadas de las recomendaciones propuestas, representan un marco legislativo integral para proteger la salud mental y emocional de los cuidadores informales y, a la vez, fortalecer su rol dentro del sistema de cuidado prolongado en Puerto Rico.

Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) reconoció la pertinencia del Proyecto del Senado 652 en el contexto del rápido envejecimiento poblacional y la creciente necesidad de servicios de cuidado prolongado. Destacaron que en Puerto Rico existen 765,503 personas con alguna discapacidad, lo que representa un 24.2% de la población, y que este sector demanda apoyos específicos y especializados, particularmente en el caso de adultos mayores con condiciones múltiples.

El memorial enfatizó que muchas personas con impedimentos requieren la asistencia de cuidadores especializados que atiendan sus necesidades particulares, por lo que la política pública debe reconocer las intersecciones entre envejecimiento, discapacidad y condiciones de salud crónicas. La Defensoría subrayó que el P. del S. 652

se alinea con la Ley RAISE federal, así como con las recomendaciones del Task Force legislativo creado por la R. de la C. 584 de 2021, que ya había resaltado la necesidad de mayor apoyo a cuidadores informales y familiares.

La agencia resaltó además que los cuidadores informales asumen cargas significativas de responsabilidad en la vida diaria de las personas con impedimentos, lo cual incide directamente en su inclusión social, acceso a servicios y calidad de vida. Destacaron que el proyecto reafirma la importancia de garantizar un marco legal que proteja la dignidad de los cuidadores y de las personas a quienes apoyan, promoviendo la integración comunitaria, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad en cumplimiento con la ADA y otras disposiciones federales y estatales.

En términos de recomendaciones, la DPI favoreció el proyecto, sugiriendo fortalecer el reconocimiento expreso de los cuidadores de personas con impedimentos dentro de la ley y asegurar que el acceso a programas, servicios y beneficios no se limite exclusivamente al sector de adultos mayores, sino que se extienda también a personas de todas las edades con necesidades de apoyo. Igualmente, instaron a que se promuevan programas de educación, capacitación y apoyo psicosocial dirigidos a estos cuidadores, reconociendo el doble reto que enfrentan al atender tanto a adultos mayores como a personas con diversidad funcional.

En conclusión, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosó el P. del S. 652 y recomendó su aprobación, señalando que la medida robustece la política pública sobre el cuidado informal y atiende las realidades de una población amplia y diversa que requiere atención especializada y sostenida.

Recinto de Ciencias Médicas

El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) endosó el Proyecto del Senado 652 y resaltó la urgencia de atender la realidad del acelerado envejecimiento poblacional en Puerto Rico, señalando que uno de cada cuatro puertorriqueños tiene más de 65 años y que gran parte de esta población presenta limitaciones funcionales y enfermedades crónicas. Destacaron la alta carga que esto impone a los cuidadores informales: en Puerto Rico, el 57.8% dedica más de 20 horas semanales al cuidado y un 41.2% dedica 40 horas o más, lo que refleja la magnitud del desgaste que enfrentan.

El RCM reconoció que la medida armoniza la política pública con la Ley RAISE federal, pero recomendó añadir un reconocimiento expreso a los cuidadores de personas con condiciones severas de salud mental (como esquizofrenia o trastorno bipolar), de adultos con condiciones del neurodesarrollo (autismo y discapacidad intelectual) y de adultos con condiciones crónicas complejas. Entre sus propuestas, destacaron la creación de la figura legal de “cuidador designado”, que permita a los cuidadores participar en

decisiones clínicas sin necesidad de tutoría legal formal, en conformidad con HIPAA y la reglamentación local.

Asimismo, recomendaron la implementación de protocolos de autorización flexible para garantizar que los pacientes puedan designar cuidadores de confianza; la inclusión de módulos de orientación temprana a familias y cuidadores al momento del diagnóstico de condiciones de dependencia prolongada; el desarrollo de guías clínicas interinstitucionales uniformes sobre la inclusión de cuidadores en decisiones clínicas; y la promoción de procesos de mediación en conflictos para proteger a pacientes y apoyar a profesionales de la salud.

El RCM subrayó además la capacidad de sus escuelas y centros especializados – incluyendo la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Enfermería, la Escuela de Medicina Dental, el CIEG y el IAGero – para aportar a la preparación de cuidadores mediante programas formales de certificación, manuales especializados y adiestramientos interdisciplinarios. Resaltaron que estos programas ya han capacitado a cientos de cuidadores y que deben integrarse como componente esencial en la implantación del PS 652.



En términos presupuestarios, identificaron necesidades específicas por un estimado de \$150,000 para fortalecer su oferta de talleres, contratación de facultad y apoyo administrativo, lo que permitiría expandir la preparación de cuidadores de manera sostenible. También recomendaron que se incluya la salud oral como componente esencial de la capacitación, dada la relevancia de la atención odontológica en adultos mayores y la reciente Ley 79-2025 que impone revisiones orales anuales a esta población.

En conclusión, el RCM favoreció la aprobación del PS 652, reiterando su disposición de colaborar con el Gobierno y la Asamblea Legislativa para viabilizar la medida y asegurar que se traduzca en programas de capacitación, servicios de respiro y apoyo comunitario sostenibles para cuidadores informales en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

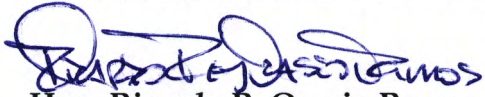
Tras evaluar los memoriales y ponencias recibidas, esta Comisión reconoce la importancia de aprobar el Proyecto del Senado 652 como una medida indispensable para fortalecer la política pública de apoyo a los cuidadores informales en Puerto Rico. Existe un consenso claro entre las agencias y organizaciones comparecientes en torno a la necesidad de ampliar los derechos, recursos y apoyos disponibles para esta población, en armonía con las disposiciones de la Ley Federal RAISE y el trabajo realizado por el Task Force legislativo creado mediante la Resolución de la Cámara 584 de 2021.

Los memoriales recibidos plantean observaciones puntuales que esta Comisión entiende razonables y que deben ser consideradas en el trámite legislativo. Entre ellas, el Departamento de Salud subrayó la necesidad de contemplar una asignación presupuestaria recurrente para garantizar la implantación efectiva de la medida; el Departamento de la Familia advirtió sobre la conveniencia de mantener el alcance de la ley centrado en cuidadores informales y no formales, evitando duplicidad en disposiciones ya existentes; y la ASSMCA recomendó fortalecer el componente de salud mental y emocional mediante programas de apoyo psicosocial, monitoreo continuo y capacitación en técnicas de autocuidado. Por su parte, la Defensoría de las Personas con Impedimentos resaltó la necesidad de extender los beneficios a cuidadores de personas con diversidad funcional, mientras que el Recinto de Ciencias Médicas propuso reconocer a cuidadores de personas con condiciones severas de salud mental y neurodesarrollo, así como crear la figura del “cuidador designado” para garantizar su inclusión en decisiones clínicas. AARP, finalmente, respaldó la medida e insistió en la necesidad de proveer recursos de capacitación, flexibilidad laboral, planificación financiera, redes de apoyo y protocolos de emergencia.

En conclusión, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 652, reconociendo que el mismo constituye un paso firme en la dirección de proteger y fortalecer a los cuidadores informales, quienes son pieza clave en la atención a adultos mayores y personas con impedimentos. Se acogen las recomendaciones de las agencias y organizaciones comparecientes en la medida en que fortalecen su implementación, particularmente aquellas dirigidas a asegurar financiamiento recurrente, ampliar la cobertura de beneficiarios y garantizar apoyos de salud mental, emocional y social. De igual forma, esta Comisión exhorta al Ejecutivo y a las agencias concernidas a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para viabilizar esta política pública de manera responsable y sostenible, garantizando que los cuidadores puedan contar con los recursos y apoyos que les permitan continuar desempeñando su función esencial para el bienestar de nuestro pueblo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 652, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(2 DE JUNIO DE 2025)

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 652

30 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Soto Tolentino* (*Por Petición*)

Coautores la señora Álvarez Conde; los señores Matías Rosario y Toledo López

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9, crear los nuevos Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, mejor conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico", a la luz de las disposiciones de la Ley federal equivalente, conocida como *The Recognize, Assist, Include, Support, & Engage (RAISE) Family Caregivers Act of 2017*, (Public Law 115-119), con el fin de expandir el alcance de la Ley 82-2023 en cuanto a las áreas de atención a la población de cuidadores informales en Puerto Rico con las disposiciones pertinentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 82-2023, según enmendada, mejor conocida como la "Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico", sentó una pauta histórica de política pública en cuanto al rol del cuidador informal en Puerto Rico. Además de reconocerle derechos básicos a los cuidadores informales, esta ley estableció importantes disposiciones referentes al registro, adiestramiento y derechos laborales de los cuidadores del territorio.

Por otro lado, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en el año 2017 la Ley RAISE, "Recognize, Assist, Include, Support and Engage Caregivers," P. L. 115-119 (en español, "Reconocer, Asistir, Apoyar e Involucrar a los Cuidadores"). Como parte de la Ley, el Congreso federal estableció una comisión especial a nivel nacional de diálogo e investigación para identificar los asuntos más importantes referentes a los cuidadores informales y efectuar recomendaciones puntuales para atenderlos. El resultado del trabajo de la Comisión fue un extenso documento, el cual establece los objetivos y acciones para la implementación de la ley RAISE. El mismo se titula "Initial Report to Congress Prepared by: RAISE Family Caregiving Advisory Council", y contó con la colaboración de la *Administration for Community Living*, una division del *U.S. Department of Health and Human Services*.

Además de las medidas de política pública antes mencionadas a nivel estatal y federal, la Cámara de Representantes de Puerto Rico aprobó en el año 2021 la Resolución de la Cámara 584, designando un Task Force para investigar todos los asuntos referentes a los cuidadores familiares en Puerto Rico. En el año 2024, las Comisiones de Salud, Bienestar Social, Personas con Impedimentos y Adultos Mayores y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, rindieron un informe conjunto estableciendo todos sus hallazgos y las recomendaciones del Task Force referentes al tema.

De un análisis de la Ley Núm. 82-2023 a la luz de las recomendaciones de la Comisión creada por la ley Federal RAISE y del informe de la investigación conjunta efectuado por las Comisiones en la Cámara de Representantes, podemos concluir que en Puerto Rico resulta necesario un esfuerzo adicional para incrementar el alcance de la política pública sobre cuidadores informales y familiares. A raíz de ese análisis, entendemos que hay una serie de áreas que requieren acción de la Asamblea Legislativa, específicamente dirigidas a enmendar, ampliar y fortalecer la Ley Núm. 82-2023.

El propósito de la ley Federal RAISE es facilitar que los cuidadores informales tengan acceso a la mejor atención posible, sin sacrificar su propio bienestar físico, mental,

emocional y financiero en el proceso. Para ello se establecieron cinco objetivos, con el interés de atender las necesidades más apremiantes de los cuidadores informales:

1. Visibilizar, reconocer y educar a los cuidadores informales.
2. Que en la prestación de atención médica y servicios a largo plazo y de apoyos provistos a los pacientes se reconozca la figura del cuidador informal.
3. Mayor acceso a servicios de apoyo para los cuidadores familiares.
4. Mejorar la seguridad financiera y laboral de los cuidadores.
5. Fomentar la investigación para recopilar datos e investigaciones que promuevan el desarrollo y difusión de políticas sistémicas y adelantos a beneficio cuidadores informales de manera significativa.

(Fuente: Informe titulado "RAISE Family Caregiving Advisory Council: Initial Report to Congress 2021"- traducción nuestra).



Según datos de la AARP y la Alianza Nacional de Cuidado, en el año 2020, se identificó que en Estados Unidos existe un estimado de 53 millones de cuidadores informales que apoyan a adultos mayores o menores de edad con necesidades especiales. En Puerto Rico, cerca del 14% de la población, equivalente a un número aproximado de 440,000 personas, han sido identificadas como cuidadores informales. Existen esfuerzos investigativos como la "Encuesta sobre el cuidado de los seres queridos en Puerto Rico en el 2021", realizada por la AARP Puerto Rico. La misma resultó de un cuestionario sobre cuidado informal a 707 participantes mayores de 45 años de distintas partes de la Isla. Entre los hallazgos, se destaca que el 71% de las personas encuestadas que ejercen como cuidadores informales tiene 55 años o más.

Los cuidadores informales ofrecen diariamente servicios de cuidado hacia la salud física y emocional de personas adultas mayores, realizan tareas del hogar, preparación de alimentos, seguimiento con proveedores y manejan asuntos financieros y legales, entre otras responsabilidades. En dicho estudio liderado por la AARP Puerto Rico, el 68% de los cuidadores informales indicaron que desean atención médica en el hogar para las personas que apoyan y recibir orientación por parte de los proveedores de servicios para poder apoyar a los pacientes en los procesos y en la toma de decisiones.

Según los estudios realizados, las tareas y responsabilidades de los cuidadores informales pueden generar síntomas de depresión (56.7%), ansiedad (53.8%) y sobrecarga (52.4%), lo cual perjudica su estado socioemocional. Los cuidadores informales enfrentan desafíos, tales como: No descansar lo suficiente (61%) o socializar (47%), mantener el equilibrio entre el trabajo y los cuidados (56%), el estrés emocional (56%) y hasta problemas de salud (53%) (AARP, 2021). Indican necesitar un programa de respiro o descanso de sus responsabilidades y tareas como cuidadores.

Entre un 40% a 55% de los cuidadores informales en Puerto Rico pertenecen a la fuerza laboral, intentando mantener un balance entre su rol y sus trabajos. Esto debido a que el 67% han ejercido roles de cuidado sin recibir remuneración económica por su trabajo como cuidadores. Por tanto, los recursos económicos de los cuidadores informales son escasos y provienen predominantemente de su salario (62%), pensión, o sueldo del cónyuge. En situaciones extremas, por falta de recursos, muchos cuidadores informales se ven obligados a interrumpir sus jornadas laborales para cuidar a una persona adulta mayor a su cargo (21%) (AARP, 2021).

Aun con la política pública de flexibilidad laboral para cuidadores informales establecida por la Ley Núm. 82-2023, muchos patronos no están conscientes de las necesidades de sus empleados que son cuidadores y mucho menos preparados para atenderlas. Según el estudio "Puerto Rico HR Trends", solo un 21% de los patronos ofrecen capacitación para los gerentes en torno al apoyo a los cuidadores en el trabajo (AON, 2024).

La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR) realizó en el año 2023 una investigación sobre el perfil del cuidador informal del adulto mayor comparando las características entre Puerto Rico, México y Colombia. Destacando que, el 76% de los cuidadores informales no tiene acceso a talleres educativos para formarse sobre los retos, servicios, ayudas, tareas y responsabilidades de su rol. Sin embargo, un 91% de los participantes del mismo estudio expresó que desea recibir adiestramientos de manera virtual, presencial o híbrida para desarrollarse.

Por otra parte, del análisis de las recomendaciones de la Comisión de la Ley RAISE a nivel federal y de las determinaciones del Task Force de Cuidadores Familiares en Puerto Rico, establecido por la R. de la C. 584 del año 2021, se desprende que existen una serie de áreas que deben atenderse para lograr una política pública integrada y comprensiva sobre cuidadores informales en Puerto Rico. Las áreas identificadas fueron las siguientes:



Inclusión del Cuidador en los Procesos: Es necesario identificar e incluir a los cuidadores informales como miembros esenciales y colaboradores en el equipo de atención de la persona que recibe apoyo. Se debe comprender el alcance de su función como cuidador, el nivel y método de formación para identificar las tareas asignadas, el tipo de comunicación y el apoyo adecuado en vías de reconocerles su rol. Además, es importante involucrar a los cuidadores informales mediante el uso de evaluaciones respaldadas por evidencia y culturalmente sensibles para determinar la disposición, capacidad y necesidades de los cuidadores familiares con el interés de brindarles apoyo. La inclusión del cuidador informal tiene el potencial de mejorar los resultados de los procesos de atención, apoyo y cuidado.

Programas y Servicios de Apoyo para Cuidadores informales: Desde un enfoque holístico ampliar los programas y servicios de apoyo a los cuidadores informales para que mantengan un buen estado de salud e independencia de la familia aumentando el acceso a la vivienda y a una vida segura, alojamiento, alimentación y transporte reduciendo el aislamiento social. Estos determinantes sociales de la salud contribuyen a su capacidad para mantener su propio bienestar y el de la persona que recibe el apoyo adecuadamente. Abordar estos factores es una inversión importante que podría contribuir al ahorro de costos a largo plazo.

Disminuir el Impacto Financiero a Cuidadores Informales: Las finanzas personales y la seguridad financiera futura representan una gran preocupación para los cuidadores familiares. Les preocupa poder atender las necesidades de la persona a quien brindan apoyo (incluyendo los costos asociados con atención médica, suministros y equipos de

salud, vivienda y otros servicios que forman parte de su sistema de apoyo), así como a sus propias necesidades, actuales y futuras. La salud financiera es indispensable para mantener el bienestar de los cuidadores y resulta un elemento fundamental en alcanzar los objetivos generales de la persona que recibe apoyo y el cuidado.

Planificación Futura: Promover la planificación como medida proactiva para sentar las pautas para una gestión prudente de los recursos y una toma de decisiones acertada. También para el desarrollo de habilidades, acceso recursos y capacitación. El planificar maximiza los recursos financieros y mantiene el bienestar personal tanto del cuidador como de la persona que recibe apoyo.

Establecer redes de voluntariado y programas afines: Expandir el servicio voluntario puede aumentar la disponibilidad de apoyo directo a los cuidadores informales en tareas como servicios de cuidado a largo plazo, sistema de relevo, entrega de comidas, transporte e interacción social, siendo relativamente rentable tanto para los programas como para las familias. Es importante señalar, que la coordinación y formación de voluntarios requiere una inversión para que tengan apoyo adecuado para seguir activo.

Apoyo a Cuidadores Informales Durante Emergencias: Establecer redes formales de apoyo para que los cuidadores las utilicen en la respuesta a las crisis por emergencias. Por ejemplo, identificar localidades que sirvan como refugios y saber qué cuidadores de la comunidad necesitarán ayuda adicional durante las emergencias para coordinar el apoyo y la respuesta inmediata. Esto incluye pasar inventario de las personas dependientes de tecnología y equipos que dependan del servicio eléctrico para brindarle asistencia al paciente. Establecer estructuras de apoyo en los planes de emergencia puede ayudar a disminuir el impacto en los cuidadores y personas que reciben apoyo antes, durante y después de la ocurrencia de un evento.

Servicios de Cuidado Prolongado y Cuidadores formales: Los cuidadores formales remunerados prestan un servicio esencial y satisfacen las necesidades de una amplia gama de adultos mayores con serias necesidades de apoyo a largo plazo. Por tanto, se debe incrementar y fortalecer el servicio de cuidado prolongado y los beneficios de los

cuidadores formales. Se enfrentan a salarios bajos, falta de beneficios y pocas oportunidades de desarrollo profesional, lo que contribuye a una alta rotación creando desafíos para los cuidadores informales a la hora de encontrar personal confiable que brinde cuidado de calidad. Las estrategias incluyen centrarse en la contratación y retención de personal de atención directa, mejorar los salarios, los beneficios y la adopción de la autodirección y otras carreras o incentivos laborales.

Investigación: Incrementar la investigación sobre cuidadores informales que facilite el desarrollo de políticas sociales, legislación, prestación de programas y servicios que apoyen y mejoren la salud y el bienestar del cuidador y de la persona que recibe apoyo. Facilitar la promoción, implementación y difusión de prácticas basadas en evidencia para apoyar a los cuidadores familiares en la atención médica y servicios de apoyo a largo plazo.

La información antes vertida, da paso a que actuemos para ampliar el alcance de la Ley Núm. 82-2023 para que la política pública de apoyo a los cuidadores informales atienda todas las facetas que abarca esta figura clave en el continuo de cuido prolongado en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Propósito

4 El propósito de esta ley es el establecimiento de una política pública dirigido a
5 visibilizar la figura del cuidador informal y definir el alcance de sus funciones para fines
6 de las políticas, programas y actividades gubernamentales relacionadas con aspectos
7 sociales, educativos, legales y económicos, entre otros. Esta ley también declara los
8 derechos del cuidador informal en Puerto Rico, establece un registro de la población de

1 cuidadores en la Isla e impone la responsabilidad al Departamento de Familia de
2 identificar las necesidades de estos y coordinar servicios directos o de referidos dirigidos
3 a atenderles en el ejercicio de su rol como cuidador informal.”

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 3.- Definiciones

7 Para propósitos de esta ley, las frases y términos utilizados tendrán al siguiente
8 significado:

9 (a)...

10 (I)...

 11 (II) Las Actividades Instrumentales del Diario Vivir son aquellas que requieren
12 habilidades de pensamiento más complejas las cuales incluyen, pero no se limitan a:

13 (1) Acompañamiento y Apoyo Emocional: Capacidad para ofrecer
14 expresiones de afecto, acompañamiento en el bienestar emocional,
15 seguridad, bienestar, respeto, confianza, empatía y escucha activa a las
16 personas adultas mayores.

17 (2) Administrar las finanzas: esto incluye la capacidad de pagar
18 facturas y administrar sus activos financieros.

19 (3) Compras: posibilidad de adquirir víveres, también cubre la compra
20 de ropa y otros artículos necesarios para la vida diaria.

(4) Gestión de la comunicación con otros: la capacidad para expresarse y tratar con otros mediante el lenguaje o el uso de mecanismos o dispositivos electrónicos como, por ejemplo, el teléfono.

(5) Limpieza y mantenimiento del hogar: la capacidad de realizar por sí todas las actividades relacionadas con el cuidado y organización del hogar, así como de la vestimenta.

(6) Manejo de medicamentos: capacidad para obtener medicamentos y tomarlos según las indicaciones.

(7) Preparación de comidas: todo lo necesario para preparar alimentos, incluyendo su adquisición.

(8) Transporte: posibilidad asistir a eventos y gestionarse el transporte, ya sea en automóvil o mediante la organización de otros medios alternativos.

(b)...

...

(g) Plan de Emergencias: Plan para establecer sistemas y estructuras de apoyo para que los cuidadores informales puedan beneficiarse de los programas y ayuda de respuesta en las crisis por emergencias.

(h) Planificación Futura: Implica medidas proactivas que proporcionen las pautas para una gestión prudente en la utilización de los recursos y una toma de decisiones acertada, así como para la adquisición de habilidades, recursos y capacitación. Implementar

1 planes, mediante un proceso participativo que adelanten el bienestar físico y emocional
2 de la persona que recibe el cuidado, como de su cuidador informal.

3 (i) Recipiente de Cuidado. — Persona que necesita y recibe asistencia en las actividades
4 esenciales del diario vivir por un cuidador informal, entiéndase una persona adulto
5 mayor con necesidades de cuidado prolongado, persona con impedimentos, pacientes de
6 salud mental o con deficiencias en el desarrollo.

7 (j) Residencia. — Aquel domicilio que un recipiente de cuidado considere como su
8 lugar de vivienda u hogar habitual. El término “residencia”, para propósitos de esta ley,
9 no incluirá los centros de rehabilitación, los hospitales, las casas de convalecencia, las
10 instalaciones de vida asistida o los hogares de cuidado licenciados por el Departamento
11 de la Familia de Puerto Rico.

12 (k) Respiro: Servicios de relevo y cuidado al cuidador informal para que se beneficie
13 de un descanso saludable y significativo de sus responsabilidades. Los servicios deben
14 brindar a los cuidadores informales un descanso temporal para que puedan tener tiempo
15 para cuidar su propio bienestar y salud mental. Incluye además un programa de servicios
16 tanto en las agencias públicas y entidades privadas que faciliten las funciones con el
17 cuidador informal. Los servicios deberán ir dirigidos a las siguientes áreas: (a) plan
18 educativo y de cuidado para el cuidador informal, (b) cuidado directo y apoyo
19 emocional a la persona adulta mayor, (c) higiene del hogar y (d) manejo de diligencias,
20 entre otros.

21 (l) Secretario.- Se refiera a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento
22 de la Familia.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Declaración de Política Pública sobre el Cuidado Informal

El crecimiento continuo de la población de adultos mayores en Puerto Rico requiere de acciones gubernamentales integradas donde se planifique a corto, mediano y largo plazo cómo se atenderá este cambio demográfico con implicaciones en todos los ámbitos de la sociedad. La finalidad debe ser una sociedad preparada para hacerle frente a los mencionados cambios y la existencia de servicios de calidad donde se tenga en consideración todas aquellas áreas esenciales de servicios para el mejor bienestar, la seguridad y seguridad económica, la salud y calidad de vida de la población de adultos mayores, de quienes se dan a la tarea de cuidarles y de toda la población en general.



Por tales razones, se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado informal y al cuidador informal como una parte importante dentro del cuidado prolongado, así como un grupo de interés dentro del sistema de salud. El reconocimiento del cuidado informal implica el análisis y evaluación continua de esta práctica considerando todos los factores que, incluyen, pero no se limitan a los estresores y el desgaste físico y emocional que implica su ejercicio, los cuales pudieran tener efectos nocivos sobre la salud de estos. Se establece, además, la importancia de promover políticas públicas mediante las cuales no solo se promueva el cuidado informal, sino que también haya protecciones al ejercicio de la práctica en donde exista un balance entre las necesidades, bienestar y calidad vida de los cuidadores informales y el mejor bienestar de la población a la cual le sirven. Esto incluye el establecer la Carta de Derechos del

1 Cuidador Informal en Puerto Rico como parte de las estrategias e iniciativas relacionadas
2 a los objetivos de esta política pública.

3 La consecución e implementación de esta política pública requiere que todas las
4 entidades del Gobierno, incluyendo los municipios, en colaboración con el sector privado
5 incorporen como parte de sus normativas, reglamentación y procedimientos la figura del
6 cuidado informal y del cuidador informal. Así también, se les requiere la obligación de
7 recopilar datos y promover investigaciones sobre los registros de cuidadores informales que se
8 establezcan en cumplimiento con esta ley. A tales fines, todos los departamentos, agencias,
9 corporaciones y demás entidades del Gobierno de Puerto Rico atemperarán sus
10 procedimientos, reglamentación y normativas para dar fiel cumplimiento a esta ley.

11 El Departamento de la Familia en colaboración con el Departamento de Salud, la
12 Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Gobierno de Puerto Rico,
13 la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Administración de Servicios de Salud
14 Mental y Contra la Adicción, así como la Oficina del Procurador del Paciente del
15 Gobierno de Puerto Rico, serán responsables de promover y crear iniciativas para
16 proteger, fortalecer y desarrollar la práctica del cuidado formal y del cuidador informal
17 en Puerto Rico. Lo anterior no deberá interpretarse como una limitación para que el
18 Departamento de la Familia pueda establecer cualquiera otra modalidad de acuerdo
19 colaborativo con otras entidades públicas y privadas para la implementación de las
20 disposiciones contenidas en esta ley.

21 A tenor con la Ley Federal RAISE, cuyo propósito es facilitar que los cuidadores
22 informales tengan acceso a la mejor atención posible para responder a sus necesidades

1 más apremiantes sin sacrificar su propio bienestar físico, mental, emocional y financiero,
2 se establecen como objetivos:

- 3 1. Visibilizar, reconocer y educar a los cuidadores informales.
- 4 2. Que en la prestación de atención médica y servicios a largo plazo y de apoyos
5 provistos a los pacientes se reconozca la figura del cuidador informal.
- 6 3. Mayor acceso a servicios de apoyo y servicios psicosociales para los cuidadores
7 familiares.
- 8 4. Mejorar la seguridad financiera y laboral de los cuidadores.
- 9 5. Fomentar la investigación para recopilar datos e investigaciones que
10 promuevan el desarrollo y difusión de políticas sistémicas y adelantos a
11 beneficio de cuidadores informales de manera significativa."

12 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada,
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 5.- Carta de Derechos del Cuidador Informal

15 Un cuidador informal tendrá derecho a que:

16 (a) Se le reconozca como un recurso integral en el proceso de cuidados de
17 salud y atención social a familiares y adultos mayores. Además, que se tomen en
18 consideración las brechas y necesidades de los cuidadores informales al momento
19 de adoptar y ejecutar políticas públicas y acciones administrativas que les afectan.

20 (b) A recibir capacitación, adiestramiento y educación continua en temas
21 relacionados a las mejores prácticas para la provisión de servicios de cuidado
22 salubre. Lo anterior incluye, pero no se limita a la capacitación, adiestramiento y

educación continua para que en el ejercicio de la práctica como cuidador informal pueda cuidarse a sí frente a cualquier situación que pueda implicar un riesgo a su salud física, mental y emocional o calidad de vida. Las competencias a las cuales debe ir dirigida la capacitación son:

(1) Legislación y Derechos de las Personas Adultas Mayores y Cuidadores Informales;

(2) Destrezas para ofrecer cuidados de salud física y emocional a Personas Adultas Mayores desde el rol de Cuidador Informal;

(3) Estrategias de Autocuidado para promover el bienestar holístico del Cuidador Informal, incluyendo Respiro;

(4) Manejo de aspectos financieros, legales, sociales y planificación futura,

(5) Otros temas que contribuyan a fortalecer la visibilidad, participación e integración social de los cuidadores informales.

(c) Con el objetivo de garantizar el mejor servicio y práctica de cuidado, recibirá acceso a toda información de salud y será incluido como miembro esencial y colaborador en el equipo de atención médica de la persona que recibe apoyo, esto con el consentimiento del recipiente de cuidado o su tutor legal y en cumplimiento con la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPAA).

(d)...

(...)

(f) A ser escuchados y tomados en consideración en el contexto del desarrollo de investigaciones, programas y políticas públicas dirigidas a su protección, el ejercicio de sus derechos y el ejercicio de la práctica de cuidado informal. De existir u organizarse entidades que representen los intereses de la práctica del cuidado informal, se promueve sean involucradas en el proceso de desarrollo de investigaciones, programas y desarrollo de políticas públicas relacionadas a mejorar, fortalecer y desarrollar la práctica del cuidado informal en Puerto Rico.

(g) A que el Estado ponga a su disposición servicios de respiro al cuidador informal para garantizar un descanso saludable y significativo en el desempeño de sus responsabilidades incluyendo el descanso temporal para que puedan tener tiempo para cuidar su propio bienestar y salud mental.

(h) A que se le atienda con prioridad en los planes de emergencias estatales, municipales y no gubernamentales para preservar la seguridad y bienestar tanto del cuidador informal como de la persona que recibe apoyo."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Adiestramiento y Capacitación de Cuidadores Informales

(a) El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar y referir a los cuidadores informales a participar de talleres educativos dirigidos al desarrollo de las destrezas necesarias para proveer el cuidado adecuado a sus recipientes de cuidado y hacia la protección y preservación de la salud oral, física

1 y mental en el desempeño de su rol. El Departamento de la Familia dará
2 seguimiento a los cuidadores informales registrados para que participen de al
3 menos dos (2) talleres al año para que cuenten con destrezas como: primeros
4 auxilios, seguridad en el hogar, tratamiento de enfermedades crónicas más
5 comunes, higiene y cuidado personal, maltrato del adulto mayor, nutrición,
6 manejo y conocimiento de equipo asistido, autocuidado, entre otros. Asimismo, el
7 Departamento de la Familia será la agencia responsable de ofrecer o de coordinar
8 referidos para talleres dirigidos a cuidadores informales en conjunto con
9 programas afines existentes en el Departamento de Salud, la Oficina de la
10 Procuradora de Personas de Edad Avanzada, la Defensoría de Personas con
11 Impedimentos y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
12 Adicción.

13 (b) Los programas de adiestramiento y capacitación establecidos por este
14 Artículo estarán dirigidos a capacitar a los cuidadores informales en las siguientes
15 competencias:

16 (1) Legislación y Derechos de las Personas Adultas Mayores y Cuidadores
17 Informales.

18 (2) Destrezas para ofrecer cuidados de salud física y emocional a Personas
19 Adultas Mayores desde el rol de Cuidador Informal.

20 (3) Estrategias de Autocuidado para promover el bienestar holístico del
21 Cuidador Informal, incluyendo el tema de Respiro.

22 (4) Manejo de aspectos financieros, legales, sociales y planificación futura.

1 (5) Otros temas que contribuyan a fortalecer la visibilidad, participación e
2 integración social de los cuidadores informales.

3 (6) Cualquier otra competencia que sea necesaria para el desempeño del
4 cuidador informal."

5 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada,
6 para que lea como sigue:

7 "Artículo 9.- Oportunidades de Respiro para Cuidadores Informales

8 El Departamento de la Familia será la agencia responsable de identificar y
9 referir a los cuidadores informales a participar de talleres educativos dirigidos al
10 desarrollo de las destrezas necesarias para proveer el cuidado adecuado a sus
11 recipientes de cuidado y hacia la protección y preservación de la salud física y
12 mental del desempeño de su rol, en conjunto con programas afines existentes en
13 el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad
14 Avanzada, la Defensoría de Personas con Impedimentos y los municipios, según
15 el caso, requisitos aplicables y sujeto a disponibilidad de fondos. De igual forma, el
16 Departamento de la Familia podrá identificar, coordinar o referir a los cuidadores
17 informales a participar de oportunidades de respiro en organizaciones privadas
18 con o sin fines de lucro.

19 Los servicios de los programas de Respiro deberán ir dirigidos a garantizar que
20 los cuidadores tengan acceso a descansos necesarios para evitar el agotamiento y
21 mitigar el impacto en la salud emocional y física de los cuidadores. Los mismos
22 incluirán opciones, requisitos de acceso a servicios, apoyo a salud mental y

1 emocional y apoyo a cuidadores a navegar en el sistema de salud para que tengan
2 la información y los recursos necesarios para tomar decisiones informadas. Se
3 podrá coordinar con grupos comunitarios y con organizaciones sin fines de lucro
4 para procurar apoyo en las siguientes áreas: (a) plan educativo y de cuidado para
5 el cuidador informal, (b) cuidado directo y apoyo emocional a la persona adulta
6 mayor, (c) higiene del hogar y (d) manejo de diligencias, entre otros.”

7 Sección 7.- Se añaden los nuevos Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 82-2023, según
8 enmendada, para que lean como sigue:

9 “Artículo 12.- Cuidado Prolongado, Cuidadores Formales y Profesionales de la
10 Salud

11 Las organizaciones que brindan servicios de cuidados prolongados y los
12 cuidadores formales remunerados prestan un servicio esencial para satisfacer las
13 necesidades de una amplia gama de adultos mayores con serias necesidades de
14 apoyo a largo plazo. Además, estos servicios de cuidado prolongado representan
15 un apoyo importante para los cuidadores informales y sus familias. A tales efectos,
16 se debe desarrollar un plan de acción interagencial para incrementar y fortalecer
17 el servicio de cuidado prolongado y los beneficios de los cuidadores formales. Las
18 estrategias para el plan de acción interagencial deben incluir las siguientes
19 áreas de énfasis: (1) centrarse en la contratación y retención del personal
20 de atención directa; (2) mejorar los salarios y los beneficios; (3)
21 adiestramiento; (4) incentivos laborales a las profesiones de atención directa; (5)
22 identificar infraestructura de servicios para los cuidadores informales.

1 La figura del cuidador informal debe incluirse como uno de los elementos
2 importantes en la formación de los cuidadores en general (formales e informales),
3 profesionales, agencias y otras personas que atiendan esta población. Incluir al
4 cuidador informal en el proceso de capacitación tendrá como objetivo visibilizar y
5 atender oportunamente las diversidades, necesidades, retos y desafíos que
6 enfrentan para una mayor comprensión. Esto permitirá que el sector de cuidado
7 prolongado, profesionales y cuidadores formales se sensibilicen con las
8 experiencias para promover programas y fomentar servicios de calidad y apoyo a
9 los cuidadores informales.

10 Artículo 13.- Planificación Futura



11 El Departamento de la Familia, contando con la colaboración de otras
12 agencias que atienden a la población de adultos mayores, conforme a lo
13 establecido en la Ley 121-2019, mejor conocida como "Carta de Derechos y la
14 Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", ofrecerá
15 adiestramiento a las familias sobre la planificación futura, proveyendo estrategias
16 que promuevan una gestión prudente de los recursos y una toma de decisiones
17 acertada, así como para la adquisición de habilidades, recursos y capacitación.
18 Elaborar e implementar planes, honrar los deseos de la persona que recibe apoyo
19 y cumplir los objetivos de cuidado establecidos por los proveedores de la
20 persona que recibe apoyo. La planificación también puede ayudar a conservar
21 los recursos financieros y mantener el bienestar tanto del adulto mayor como
22 del cuidador informal. De igual forma, el Departamento de Educación debe

1 incluir en sus currículos escolares el tema de planificación futura dado que,
2 según diversas investigaciones, Puerto Rico tendrá una de las poblaciones más
3 envejecidas, lo cual implica que estamos más propensos a ejercer como
4 cuidadores informales en algún momento.

5 Artículo 14.- Plan de Emergencias

6 Los cuidadores informales, estén registrados o no en el Registro de cuidadores
7 informales, recibirán atención prioritaria en los planes de emergencias estatales,
8 municipales y no gubernamentales para preservar la seguridad y bienestar tanto
9 de los cuidadores como de las personas que reciben apoyo. Se requiere que en el
10 plan de acción de cada municipio, departamento, agencia y organización se
11 identifique una sección de atención especializada para cuidadores informales de
12 adultos mayores. Además, deberán incluir, como parte de los planes de acción, un
13 inventario de aquellos adultos mayores dependientes de equipos médicos. Establecer
14 dichas estructuras de apoyo en el desarrollo de planes de emergencia puede
15 ayudar a disminuir el impacto adverso de las emergencias en los cuidadores
16 informales y las personas que reciben apoyo."

17 Sección 8.- Se renumeran los actuales Artículos 12, 13, 14 y 15 como Artículos 15,
18 16, 17 y 18 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada.

19 Sección 9.- Separabilidad.

20 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
21 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
22 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

1 Sección 10.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a loop.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 202

INFORME POSITIVO

15 DE OCTUBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 202 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 202, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 18 de junio de 2025, la Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón confirmó la existencia de sobrantes de fondos originalmente asignados a obras en el Distrito Representativo Número 7. Ante esto, se propuso una medida legislativa para reasignar dichos recursos al Municipio, con el objetivo de destinarlos a mejoras permanentes en el Cementerio Municipal de Lomas Verdes.

Este cementerio es un espacio de gran valor histórico, cultural y comunitario para Bayamón, donde reposan generaciones de ciudadanos que han contribuido

Actas y Récord
2025 OCT 15 A 11:27

al desarrollo del municipio. Su conservación y modernización son necesarias para garantizar instalaciones dignas y seguras.

Esta Asamblea Legislativa respalda esta reasignación, reconociendo el compromiso del Municipio de Bayamón con el bienestar de su población y la importancia de utilizar de forma responsable los fondos públicos para atender necesidades prioritarias de infraestructura y preservar el patrimonio local.

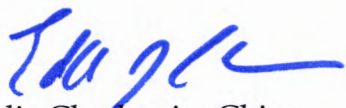
IMPACTO FISCAL

La Comisión de Hacienda solicitó la certificación de fondos por parte del Municipio de Bayamón a la Oficina del Representante del Distrito Núm. 7 de la Cámara de Representantes y fue recibida el día 26 de septiembre de 2025, en la que nos informan que la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares, están disponibles. Además, en cumplimiento con la Ley Núm. 53-2021 solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y esta fue recibida con fecha del día 8 de octubre de 2025, en la certificación la OGP nos presentó su análisis con relación a la disponibilidad de los fondos y nos proveyó la información necesaria para que se pueda llevar a cabo la reasignación de los fondos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 202 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier Chinaea
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 202

18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de junio de 2025, la Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón certificó la existencia de sobrantes de fondos provenientes de diversas Resoluciones Conjuntas previamente aprobadas. Dichos fondos habían sido consignados originalmente para la realización de obras en el Distrito Representativo Número 7 de Bayamón.

Esta medida legislativa tiene como propósito autorizar la reasignación de dichos recursos a favor del Municipio de Bayamón, con el fin de destinarlos a la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Cementerio Municipal de Lomas Verdes, ubicado en dicho municipio. La optimización de estas partidas permitirá atender necesidades apremiantes de infraestructura y conservación, garantizando a la ciudadanía instalaciones dignas y adecuadas para la conmemoración y el descanso de sus seres queridos.

El Cementerio Municipal de Lomas Verdes constituye un espacio de gran valor para la comunidad bayamesa. Además de su función esencial como lugar de

sepultura, representa un punto de encuentro con la memoria histórica, cultural y familiar de la ciudad. En sus terrenos descansan generaciones de ciudadanos que han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de Bayamón. Su adecuado mantenimiento y modernización son indispensables para preservar este patrimonio, asegurar un ambiente de respeto y solemnidad, y ofrecer a las familias un lugar seguro y digno donde rendir tributo a sus seres queridos.

La Asamblea Legislativa reconoce el valioso rol que desempeña el Municipio de Bayamón en la prestación de servicios a su población y en la promoción del desarrollo urbano y social. En virtud de ello, entiende meritorio viabilizar la reasignación de fondos descrita en esta medida, de manera que se asegure el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

1. Municipio de Bayamón

Oficina de Obras Públicas

a. Transferir para obras y mejoras al Cementerio

Municipal de Lomas Verdes	\$107,000
---------------------------	-----------

Total	<u>\$107,000</u>
--------------	-------------------------

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir
2 con los requisitos, según dispone la Ley 179-2002.

3 Sección 4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
4 después de su aprobación.

la



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

comhacienda@camara.pr.gov; mvagnetti@camara.pr.gov

8 de octubre de 2025

Hon. Eddie Charbonier Chinaea
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
Atención: Lcdo. Nelson J. Pérez Méndez

Estimado señor presidente:

Re: R. C. de la C. 202

Recibimos su solicitud para fines de una certificación de fondos de la Resolución Conjunta de la Cámara 202, titulada como sigue:

Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

A los fines de atender su solicitud, nos referimos a la certificación emitida el 18 de junio de 2025, suscrita por el Director de Finanzas del Municipio de Bayamón - Sr. Carlos J. Peña Montañez, mediante la cual se indica, entre otros asuntos, que la Resolución Conjunta 110-2016 tiene fondos/balances disponibles por \$107,000. Se adjunta copia de dicha certificación.

No obstante, es nuestra responsabilidad indicar que la Sección 204(c)(2) de la Ley PROMESA dispone que la Legislatura no adoptará una reprogramación, y ningún funcionario o empleado del gobierno del territorio podrá llevar a cabo ninguna reprogramación, hasta que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) haya enviado a la Legislatura un análisis que certifique que dicha reprogramación no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto. Dicho trámite deberá realizarse siguiendo los procesos y procedimientos correspondientes establecidos por la JSAF.

Igualmente, el Presupuesto Certificado para el presente año fiscal dispone que se suspende todo poder de la OGP, la AAFAF o el Departamento de Hacienda, incluyendo las facultades otorgadas bajo la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad Gubernamental de Puerto Rico” para autorizar la reprogramación o extensión de asignaciones de años fiscales anteriores. A su vez, también se dispone que las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo

podrán ser reprogramadas con la aprobación previa de la JSAF. Para evitar dudas, esta prohibición incluye cualquier reprogramación de cualquier monto, partida o gasto previsto en este presupuesto, independientemente de que se trate de una reprogramación intra-agencial. La reprogramación, también conocida como reasignación, podrá efectuarse sobre conceptos y/o objetos de gasto no explícitamente enumerados en las resoluciones de presupuesto certificadas, siempre que dichas solicitudes se presenten y sean aprobadas por la JSAF con anticipación. Los fondos reprogramados autorizados para la contratación de personal en funciones especializadas están restringidos únicamente para ese uso específico y no podrán ponerse a disposición, ni podrán utilizarse para ninguna otra necesidad presupuestaria.

Esperamos que la información provista sea de utilidad durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berrios

CERTIFICACION

Certifico que los balances de las siguientes resoluciones conjuntas que totalizan \$272,949.36 están disponibles conforme a nuestros registros:

REPRESENTANTE LUIS PEREZ

Resoluciones Conjuntas	Fecha	Balance	Resoluciones Conjuntas	Fecha	Balance
RC. 222	5/2/2002	\$2,060.50	R. C. 161	7/22/2012	\$1,000.00
RC 442	1997	\$1,000.00	RC 91	7/13/2012	\$15,000.00
RC 255	10/18/2001	\$300.00	RC 110	2016	\$107,000.00
R.C. 1142	9/3/2003	\$0.06	RC 18	8/18/2017	\$27,000.00
R. C. 108	4/13/2004	\$35.00	Aut Tierras Acuerdo 2023000993 Req 8203	05/02/2023	\$20,000.00
R.C. 18	8/29/2005	\$5,000.00	Aut Tierras Acuerdo 2023001403 Req 9129	07/026/2023	\$30,000.00
R.C. 108	8/5/2009	\$4,200.00	Aut Tierras Acuerdo 2023000441 Req 7938	09/01/2023	\$20,000.00
R.C. 133	8/11/2009	\$321.00	Aut Tierras Acuerdo 2024001969 Req 12082	07/08/2024	\$15,000.00
R.C. 153	9/18/2009	\$1,700.00	Aut Tierras Acuerdo 2024001683 Req 11602	10/01/2024	\$3,155.00
R.C 233	12/30/2009	\$1,000.00	Total		\$272,949.36
R.C 140	10/5/2010	\$4,000.00			
R.C 145	11/17/2011	\$1,664.00			
R.C 6	5/1/2012	\$11,508.80			
R. C. 92	7/13/2012	\$5.00			
R. C. 187	7/22/2012	\$2,000.00			

Certifico hoy 18 de junio del 2025 en Bayamón Puerto Rico.

Cordialmente,



Carlos J. Peña Montañez
Director de Finanzas

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 222

INFORME POSITIVO

9 / 8 de octubre de 2025

Actas y Record
2025 OCT-9 A 9:28

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 222, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el estado del Proyecto AC-000218 de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para la construcción de un conector desde la calle Burn hacia la carretera PR-110 en el municipio de Aguadilla."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 222 persigue realizar un estudio sobre el estado del Proyecto AC-000218 de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para la construcción de un conector desde la calle Burn hacia la carretera PR-110 en el municipio de Aguadilla.

De la exposición de motivos de la medida objeto de análisis se desprende que en el año 2023, la Junta de Planificación incluyó en su Plan de Mitigación contra Peligros Naturales para el Municipio de Aguadilla un proyecto de infraestructura en el cual se detalla la necesidad de construir un conector desde la calle Burn con la carretera PR-110 en Aguadilla. Dicho conector tiene como propósito mejorar la infraestructura de transportación hacia el Aeropuerto de Aguadilla.

Por otra parte, se indica que la fuente de financiamiento proyectada para el proyecto era de fondos federales por un costo estimado de \$30 millones. Transcurrido el tiempo desde que se proyectaron las obras, resulta meritorio realizar un estudio que permita identificar el estado de las obras y las gestiones administrativas y legislativas que deban adoptarse para trabajar las mejoras necesarias.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 222, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 222

26 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el estado del Proyecto AC-000218 de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para la construcción de un conector desde la calle Burn hacia la carretera PR-110 en el municipio de Aguadilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2023, la Junta de Planificación incluyó en su Plan de Mitigación contra Peligros Naturales para el Municipio de Aguadilla un proyecto de infraestructura en el cual se detalla la necesidad de construir un conector desde la calle Burn con la carretera PR-110 en Aguadilla. Según el plan, la construcción de este conector tiene una prioridad alta y se encontraba en proceso su itinerario de implementación. Asimismo, el plan informa que el proyecto estaba siendo trabajado directamente por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico bajo el Proyecto AC-000218.

Según un Plan de Mitigación Multirriesgo del Municipio de Aguadilla, publicado en enero de 2020, la construcción de dicho conector tiene como propósito mejorar la infraestructura de transportación hacia el Aeropuerto de Aguadilla. El conector está destinado a proveer acceso directo al aeropuerto de Aguadilla y fortalecer la capacidad institucional para la mitigación y respuesta de desastres naturales, siendo el aeropuerto un operador primario durante un evento de emergencia. Además, este conector proveería para que el aeropuerto sirva como centro de operaciones para personal de emergencia durante un desastre y que se aumente la probabilidad de mantener un sistema de transporte continuo durante futuros eventos naturales.

En cuanto lo pertinente al costo y posibles fuentes de financiamiento, el Plan de Mitigación Multirriesgo detalla que el costo estimado sería de \$30 millones y que las posibles fuentes de financiamiento lo son fondos federales asignados por parte de la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) y el Departamento de Vivienda de Estados Unidos por medio del programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG-DR).

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre el estado ~~de las labores~~ del Proyecto AC-000218 de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para la construcción del conector de la calle Burn ~~en~~ hacia la carretera PR-110 en el municipio de Aguadilla.

Sección 2.- La Comisión ~~Región Oeste~~ rendirá a la Cámara de Representantes, un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 378

INFORME POSITIVO

14
14 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 378, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de Alhelí y la Carretera PR-177; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 378 persigue realizar una investigación exhaustiva en torno a la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de Alhelí y la Carretera PR-177; y para otros fines relacionados.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la medida, el Condominio Alhelí lleva sobre 33 años de construido, cobijando familias en el municipio de Guaynabo. Por otra parte, indican sobre la necesidad de contar con una verja o muro adecuado, que no solo les pueda brindar mayor seguridad a los residentes, sino que pueda mejorar su calidad de vida debido al constante flujo vehicular y los ruidos que ello produce el la comunidad.

En virtud de lo antes expuesto, estiman necesario poder evaluar la viabilidad de construir un muro anti-ruido en su colindancia con la Carretera PR-177.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 378, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 378

8 DE JULIO DE 2025

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP)~~ investigar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de Alhelí Alhelí y la ~~carretera número 177~~ Carretera PR-177; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Condominio Portales de Alhelí ubica en el Municipio Autónomo de Guaynabo, colindando con la Carretera ~~número 177~~ PR-177. Ahí se ha constituido una comunidad por más de treinta y tres (33) años.

Según manifiestan los residentes del condominio, las verjas con las que cuentan actualmente no proveen ningún tipo de privacidad ni seguridad, y resulta de fácil acceso para intrusos, criminales, entre otros, al punto de que los vecinos temen por su seguridad. Asimismo, la actual verja tampoco amortigua efectivamente contra el ruido, lo cual expone a los residentes al ruido de balaceras, tráfico automovilístico, paso de ambulancias, vehículos oficiales y municipales, bocinas con música en alta voz y regateo de vehículos de motor, entre otros.

Por lo antes expuesto, solicitamos que el ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP)~~ la Comisión de Transportación e Infraestructura investigue

la viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el Condominio Portales de ~~Alheli~~ Alhelí y la ~~carretera número 177~~ Carretera PR-177.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas de~~
2 ~~Puerto Rico (DTOP),~~ a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de
3 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación ~~sobre~~ exhaustiva en torno a la
4  viabilidad de la construcción de un muro anti-ruido en la colindancia entre el
5 Condominio Portales de ~~Alheli~~ Alhelí y la ~~carretera número 177~~ Carretera PR-177.

6 Sección 2.-~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ La Comisión
7 rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime
8 necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima
10 Asamblea Legislativa.

11 Sección 3.-Esta Resolución ~~de Investigación~~ entrará en vigor inmediatamente
12 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 412

INFORME POSITIVO

22 de septiembre de 2025

Actas y Récord
2025 SEP 22 P 2:54

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 412, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo el proceso utilizado por las aseguradoras de automóviles para tramitar y resolver reclamaciones, a fin de evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 412 persigue realizar una investigación sobre todo el proceso utilizado por las aseguradoras de automóviles para tramitar y resolver reclamaciones, a fin de evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.

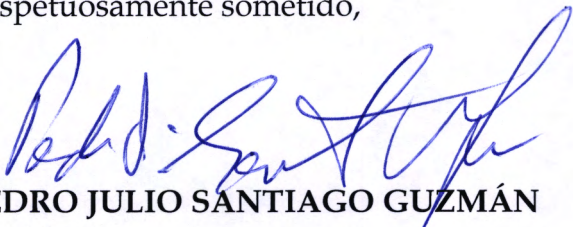
La medida atiende preocupaciones en torno al proceso que siguen las aseguradoras para manejar reclamaciones y pago de seguros de vehículos de motor; de modo que sean justos en la evaluación de casos y en los pagos a desembolsarse para cubrir los daños. Asimismo, busca revisar las políticas utilizadas sean apropiadas y se protejan los derechos de los consumidores.

Es de conocimiento que las determinaciones sobre la procedencia de las reclamaciones, determinación de culpa, reducciones por depreciación, entre otras determinaciones recaen exclusivamente en las propias aseguradoras; por lo cual estimamos necesario que esta Cámara de Representantes pueda evaluar todo el proceso y corroborar que las mejores prácticas se estén implementando.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 412, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 SEP 22 P 2:59

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 412

26 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por el representante *Aponte Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo el proceso utilizado por las aseguradoras de automóviles para tramitar y resolver reclamaciones, a fin de evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El seguro de automóvil, es aquel que protege por los daños físicos que pueda sufrir el automóvil en caso de accidentes. En el mercado existe una variedad de pólizas de seguros para vehículos que cubren las distintas necesidades.

Es necesario que se realice una abarcadora investigación sobre todo el proceso de reclamación y pago de seguros de vehículos, corroborar que las prácticas usadas por las compañías aseguradoras al evaluar y resolver las reclamaciones sean adecuadas y justas para todas las partes involucradas, que el Comisionado de Seguros esté cumpliendo con su deber ministerial en estos casos, que las políticas utilizadas sean apropiadas, que se estén protegiendo los derechos que tiene el consumidor en torno a estas transacciones, cuáles son los criterios y requisitos que se utilizan para determinar la cantidad otorgada en estos casos y que las reclamaciones sean resueltas en tiempos razonables, entre otras cosas.

A esos efectos, la Cámara de Representantes de Puerto Rico estima pertinente ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio realizar una investigación sobre todo el proceso para las reclamaciones de seguros de autos, a fin de evaluar la efectividad de las medidas que existen e implantar aquellas que sean necesarias para mejorar dicho proceso.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo el proceso utilizado
3 por las aseguradoras de automóviles para tramitar y resolver reclamaciones, a fin de
4 evaluar su efectividad y recomendar las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse.

6 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
7 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
8 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
9 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
10 Resolución.

11 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
12 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de
13 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
14 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
15 Resolución.

16 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
17 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus

1 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, dentro
2 de ciento ochenta (180) días de aprobación de esta Resolución.

3 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 471

INFORME POSITIVO

11 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 471, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 471 persigue realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; e identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación.

La Exposición de Motivos de la Resolución destaca que comunidades en múltiples municipios del Distrito Representativo Número 13 enfrentan constantes

interrupciones o intermitencias en el servicio de agua potable, lo cual tiene repercusiones significativas en la calidad de vida, la salud pública y la economía local.

La Comisión reconoce que el agua potable es un servicio esencial, y la inestabilidad en su distribución representa una deficiencia en la prestación de servicios públicos. Esta investigación permitirá recopilar información crítica sobre la planificación, ejecución y efectividad de los proyectos de mejoras propuestos o en curso, así como evaluar la capacidad de respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ante las necesidades de las comunidades afectadas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 471, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 471

6 DE OCTUBRE DE 2025

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí experimenten interrupciones en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para atender esta situación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable es fundamental para la vida y el bienestar de las personas. Por ello, un servicio estable de agua potable asegura no solo la salud y la higiene básica de las personas, sino también repercute sobre el desarrollo social y económico de las comunidades. Uno de los aspectos más importantes de tener acceso a agua potable es la prevención de enfermedades, especialmente en niños y personas de edad avanzada.

Las comunidades que tienen acceso a un servicio estable de agua potable disfrutan de una mejor calidad de vida. La falta del preciado líquido supone un desafío para las personas; por lo cual resulta meritorio que el gobierno tome las acciones necesarias para garantizar un suministro adecuado e ininterrumpido.

Muchas de las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, se ven

constantemente afectadas por intermitencia en el servicio de agua potable o por prolongadas interrupciones que afectan su calidad de vida. Por mencionar algunas de éstas, en el municipio de Manatí, la Urb. Mónaco y el Casco Urbano; en Barceloneta las áreas urbanas, Barrio Garróchales y Barrio Factor en Arecibo. En el Municipio de Florida los constituyentes día a día enfrentan bajas presiones y salideros constantes y se han visto afectadas por falta de servicio de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Según indicado previamente, el recurso de agua potable es esencial para la preservación de la salud, la higiene en el hogar y repercute en importantes sectores que promueven el desarrollo económico de nuestros municipios. En el Distrito Representativo Número 13, las constantes interrupciones de agua potable impactan la calidad de vida de los residentes.

En consideración de lo anterior, y reconociendo la importancia que reviste el acceso a agua potable para mantener la salud, el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos, esta Cámara de Representantes entiende prioritario realizar una investigación abarcadora dirigida a identificar las razones por las cuales las comunidades del Distrito 13, que comprende los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, experimentan constantes interrupciones e intermitencia en el servicio de agua potable.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las causas que
3 provocan que las comunidades del Distrito Representativo Número 13, que comprende
4 los municipios de Arecibo, Barceloneta, Florida y Manatí, experimenten interrupciones
5 en el servicio de agua potable que provee la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
6 identificar los proyectos de mejoras capitales que dicha corporación ha desarrollado para
7 atender esta situación.

8 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
9 Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
10 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier

1 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
2 Resolución.

3 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
4 reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos,
5 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá
6 investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
7 Resolución.

8 Sección 4.-La Comisión rendirá a un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la
10 aprobación de esta Resolución.

11 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.